

El proceso electoral 2017-2018, desde la visión de las autoridades electorales



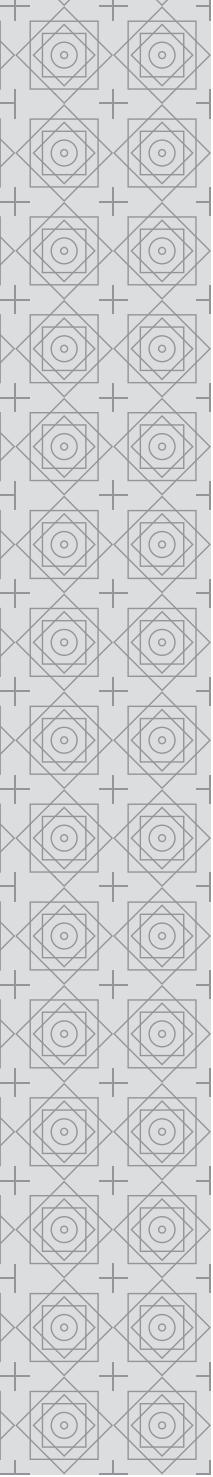
Coordinadores

ERNESTO GERARDO CASTELLANOS SILVA

SARA ANGÉLICA PÉREZ AGUILAR



**EDITORIAL
UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA**



El proceso electoral 2017-2018, desde la visión de las autoridades electorales

El proceso electoral 2017-2018 desde la visión de las autoridades electorales / Castellanos Silva, Pérez Aguilar coordinadores, prologuista Tadeo Eduardo Hübbe Contreras ; presentación Ernesto Gerardo Castellanos Silva ; textos Ana Margarita Torres Arreola... [et al]. -- 1a ed. -- Guadalajara, Jalisco: Editorial Universidad de Guadalajara, 2020.

(Colección Monografías de la Academia)

Incluye referencias bibliográficas

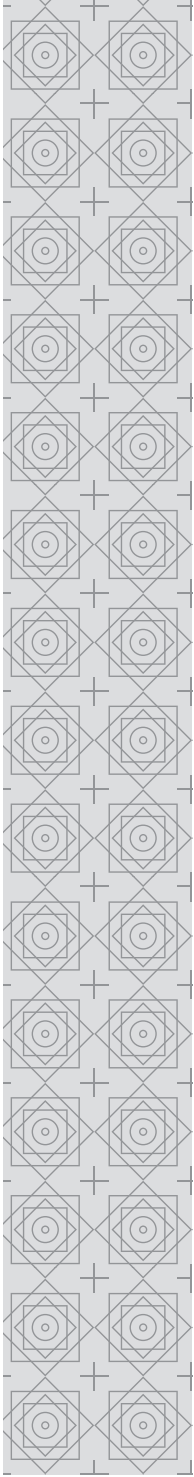
ISBN 978-607-547-834-0

1. Elecciones-México-Jalisco-2017-2018 2. Jalisco-Política y gobierno-2017-2018 I. Castellanos Silva, Ernesto Gerardo, coordinador. II. Pérez Aguilar, Sara Angélica, coordinador. III. Hübbe Contreras, Tadeo Eduardo, prologuista IV. Castellanos Silva, Ernesto Gerardo, presentación. V. Torres Arreola, Ana Margarita, autor. I. Serie

324.972 170 35 .P96 DD21

JL1299 .J3 .P96 LC

JPHF Thema



El proceso electoral 2017-2018, desde la visión de las autoridades electorales

• • • •

Coordinadores

ERNESTO GERARDO CASTELLANOS SILVA

SARA ANGÉLICA PÉREZ AGUILAR



EDITORIAL
**UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA**



Ricardo Villanueva Lomeli
Rectoría General

Héctor Raúl Solís Gadea
Vicerrectoría Ejecutiva

Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretaría General

Luis Gustavo Padilla Montes
Rectoría del Centro Universitario
de Ciencias Económico Administrativas

Missael Robles Robles
Coordinación del Corporativo
de Empresas Universitarias

Sayri Karp Mitastein
Dirección de la Editorial

Primera edición electrónica, 2020

Coordinadores
Ernesto Gerardo Castellanos Silva
Sara Angélica Pérez Aguilar

Prologuista
Tadeo Eduardo Hübbe Contreras

Presentador
Ernesto Gerardo Castellanos Silva

Textos
© Ana Margarita Torres Arreola, Guillermo
Amado Alcaraz Cross, Miguel Godínez Terríquez,
Ricardo Suro Gutiérrez, Hilda Villanueva Lomeli,
Adrián Torres Cuevas, Moisés Pérez Vega

Coordinación editorial
Iliana Avalos González

Jefatura de diseño
Paola Vázquez Murillo

Cuidado de la edición
Mariana Hernández Alvarado

Diseño y diagramación
Jordan Montes



Este trabajo está autorizado bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercialSinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND) lo que significa que el texto puede ser compartido y redistribuido, siempre que el crédito sea otorgado al autor, pero no puede ser mezclado, transformado, construir sobre él ni utilizado con propósitos comerciales. Para más detalles consúltese <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

D.R. © 2020, Universidad de Guadalajara



José Bonifacio Andrada 2679
Colonia Lomas de Guevara
44657 Guadalajara, Jalisco

www.editorial.udg.mx
01 800 UDG LIBRO

ISBN 978-607-547-834-0

Junio de 2020

Hecho en México
Made in Mexico

Todos los derechos de autor y conexos de este libro, así como de cualquiera de sus contenidos, se encuentran reservados y pertenecen a la Universidad de Guadalajara. Por lo que se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier sistema de recuperación de información, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, existente o por existir, sin el permiso por escrito del titular de los derechos correspondientes.

Queda prohibido cualquier uso, reproducción, extracción, recopilación, procesamiento, transformación y/o explotación, sea total o parcial, sea en el pasado, en el presente o en el futuro, con fines de entrenamiento de cualquier clase de inteligencia artificial, minería de datos y texto y, en general, cualquier fin de desarrollo o comercialización de sistemas, herramientas o tecnologías de inteligencia artificial, incluyendo pero no limitando a la generación de obras derivadas o contenidos basados total o parcialmente en este libro y/o en alguna de sus partes. Cualquier acto de los aquí descritos o cualquier otro similar, está sujeto a la celebración de una licencia. Realizar alguna de esas conductas sin autorización puede resultar en el ejercicio de acciones jurídicas.

Índice

7 Prólogo

TADEO EDUARDO HÜBBE CONTRERAS

13 Presentación

ERNESTO GERARDO CASTELLANOS SILVA

**16 1. El conflicto territorial wixárika y sus implicaciones
en el proceso electoral 2017-2018**

ANA MARGARITA TORRES ARREOLA

**38 2. La participación de los pueblos y comunidades indígenas
en el proceso electoral 2017-2018**

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

61 3. Los debates en Jalisco

MIGUEL GODÍNEZ TERRÍQUEZ

87 4. El proceso electoral 2017-2018 y sus autoridades

RICARDO SURO GUTIÉRREZ

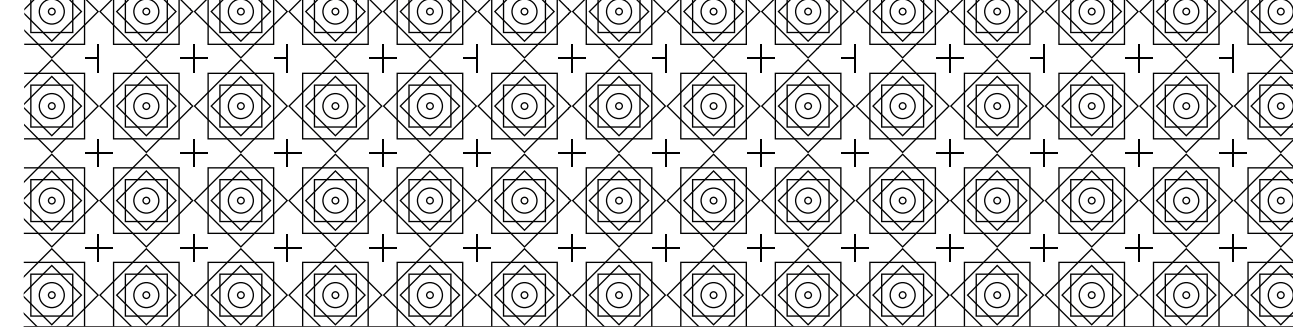
**100 5. Violencia política hacia las mujeres y misoginia
en las campañas electorales 2017-2018**

HILDA VILLANUEVA LOMELÍ

ADRIÁN TORRES CUEVAS

119 **6. El ejercicio de un nuevo derecho: el voto de los jaliscienses
residentes en el exterior**

MOISÉS PÉREZ VEGA



Prólogo

TADEO EDUARDO HÜBBE CONTRERAS

Me honra y aprecio la distinción que me hacen los coordinadores, así como los autores, para ser quien redacte el prólogo de esta interesante obra. La temática que se aborda nos remonta, en tiempo y espacio, al periodo en el que se desarrolló el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco, visto desde su particular perspectiva como autoridades electorales en ese momento.

Como en alguna otra ocasión he tenido oportunidad de decir y coincidir,¹ junto con uno de mis grandes colegas Salvador Carrillo García, que existe un gran consenso en que el tránsito a la democracia inició con la reforma política de 1977, impulsada por Jesús Reyes Heróles. El país experimentó un proceso constante de cambios, algunos paradigmáticos, que la sociedad actual exigía, y que provocó un sentimiento de esperanza de un cambio de régimen político que permitiera al pueblo mexicano soñar por un buen porvenir.

De inicio, y planteando una breve contextualización histórica, el proceso electoral del año anterior (1976) fue marcado por un hecho peculiar: sólo un candidato se presentó a la contienda por la presidencia de la república, en este caso José López Portillo.

¹ Véase T. E. Hübbe Contreras y S. Carrillo García (2017). Del dogma a la duda razonable. Apuntes sobre la reelección. En K. F. Vega Ruiz y T. E. Hübbe Contreras (coords.), *Ejes para la formación de una ciudadana activa. Un análisis* (pp. 106-108). Madrid: Marcial Pons.

Esto desató el reclamo de las pocas fuerzas políticas de oposición que, aunado a la falta de legitimidad ante la sociedad, hicieron de la apertura democrática una demanda y una asignatura pendiente a consolidar.

Desde entonces y durante los próximos años se gestaron cambios muy significativos dentro del sistema político mexicano, en la vida interna de los partidos políticos y la descentralización de los organismos electorales, para depositarlos en una metodología de participación ciudadana; es decir, nace una nueva forma de *responsabilidad ciudadana* en los asuntos políticos del país.

No es hasta 1997 que, por primera vez en la historia contemporánea, surgió, desde las urnas, un gobierno dividido que dio paso al pluralismo, al reparto del poder político entre diferentes fuerzas políticas. El Congreso de la Unión no se conformó por la mayoría absoluta de diputados del partido político predominante hasta ese entonces, como regularmente sucedía. Tres años después, de manera esperanzadora sucedió la tan deseada alternancia presidencial. No obstante, en el proceso reformador que continuó en los siguientes años se dieron los primeros pasos para el fortalecimiento de la autonomía del Tribunal Electoral, la regulación de la imagen de los gobernantes, así como de los tiempos oficiales en radio y televisión, la formalización de las alianzas, la apertura de paquetes electorales y conteo de votos, el prorrateo de los gastos de campaña y su fiscalización, el voto extraterritorial, entre otros.

Para el proceso electoral de 2012 se planteó una nueva reforma, más de tipo estructural que político, la cual en el año 2014 derivó en el rompimiento de una especie de dogma cívico en el ámbito local: la reelección de munícipes se hizo una realidad.

De ahí es evidente que México, durante estos últimos años, ha experimentado una mutación sustancial en su régimen jurídico-electoral, tanto nacional como local, con efectos políticos difícilmente considerables en el siglo pasado. Ahora, el reto adquirido en razón de todo este complejo y sinuoso proceso, por simple inercia, será, desde el punto de vista legal, la armonización de las leyes, y desde el punto de vista político la consolidación de una democracia real, perdurable y sostenida en todo el ámbito nacional.

Las sociedades aprenden sobre el efecto de sus procesos. Sean políticos o sociales, nos enfrentamos al ensayo y buscamos minimizar el error. Siempre es necesario analizar y evaluar nuestras propias acciones, nuestros propios esfuerzos por propiciar mejores condiciones para desenvolvernos, por consolidar nuestras utopías, por aprender a vivir juntos y de la mejor manera posible. La construcción de la democracia no queda ajena a esto, su esencia radica en la responsabilidad de cada uno de los que formamos parte de un complejo entramado institucional que se pone en marcha con el objetivo de garantizar que las decisiones colectivas que tomemos sean adecuadas. En esta obra, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) del estado de Jalisco, acompañados de investigadores, presentan y analizan su evaluación del proceso electoral que condujeron exitosamente, la cual no hubiera sido posible sin la participación y compromiso de miles de ciudadanos que acudieron al llamado de sus obligaciones, organizando, implementando y defendiendo el procedimiento electoral que permite la renovación de los órganos de gobierno.

Pero ahora, los efectos de todo este entramado legal para concretar las reformas constitucionales que hoy rigen al sistema político mexicano han impactado, por obviedad, al marco jurídico local y también han implicado nuevos retos, toda vez que es difícil considerar, dentro del marco legal, todos los aspectos sociales, culturales y económicos de cada región del país (tema que no tocaré en este momento, pues me llevaría a un análisis más profundo y controversial). Retos que fueron advertidos por Ana Torres, puesto que relata el conflicto vivido durante el proceso electoral llevado a cabo en la zona más marginada y pobre del estado de Jalisco, es decir, la región Norte, en la que se asienta la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, dentro de los municipios de Mezquitic y Bolaños. En este caso, expresa las dificultades para la integración de mesas directivas de casilla para llevar a cabo las elecciones federales y locales, puesto que dicha comunidad no pretendía participar en las elecciones en esa región, como parte de la presión ejercida para que el Estado mexicano diera solución a un conflicto social (el caso de Huajimic), lo que preocupó a las autoridades electorales e implicó

la necesidad de que el Instituto Nacional Electoral (INE) iniciara un diálogo para resolver el problema, que escapaba en cierta medida al ámbito de su competencia.

Finalmente, Ana Torres relata los hechos posteriores a la elección de 2018, en el que menciona los medios legales de impugnación, interpuestos por los partidos políticos Morena y PRI, y resoluciones del Tribunal Electoral de Jalisco que dieron fin a la controversia en razón de la falta de instalación del porcentaje de casillas necesarias para concluir debidamente la elección en los municipios de Mezquitic y Bolaños.

También por su parte, Guillermo Alcaraz Cross hace una referencia similar a las comunidades indígenas, con énfasis en la comunidad wixárika y su deseo de declinar al derecho de voto para las elecciones de 2018. Además de las comunidades wixárika, analiza los diversos instrumentos legales que regulan la participación de los indígenas de todo el país en el desarrollo del proceso electoral; ámbito normativo y jurisprudencial que Alcaraz Cross hace notar en su artículo como un paso decisivo hacia una democracia más sólida e incluyente, aunque también plantea los retos de la autoridad electoral para preservar su actuación ante los obstáculos que presenta la falta de atención a las demandas de dichas comunidades. Por ello es tan importante atender de fondo todos aquellos presupuestos indispensables para la autorrealización de las personas, que la propia Constitución Política mexicana garantiza y protege.

La consolidación de una democracia incluyente también tiene como reto el fomento a la participación ciudadana debidamente informada para la mejor toma de decisión para elegir sus representantes. En este sentido, Miguel Godínez hace un estudio cronológico de las diversas disposiciones que han regulado los debates organizados por la institución electoral, como medio de difusión de ideas. La figura del debate juega un papel fundamental en el proceso electoral, y queda demostrada su evolución durante el tiempo dentro de los marcos normativos nacionales y locales. En el año 2014 la norma local se reformó de manera singular respecto del tema del debate, puesto que se estableció la obligatoriedad de organizar debates y además promovió la participación de ciudadanía.

Es importante destacar, nuevamente, la reforma de 2014, que entre otras novedades introdujo la promulgación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Ricardo Suro Gutiérrez explora este aspecto importante dentro de todo el ámbito institucional del sistema electoral, que es la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los órdenes federales y locales y las fiscalías especializadas en la misma materia para cada entidad federativa. Coincido plenamente en que los desafíos que enfrenta el sistema electoral mexicano son la desconfianza, la falta de credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales, y más ahora que nunca la impunidad está al orden del día. Por ello, el rol que juegan las fiscalías conlleva un mayor esfuerzo para el fortalecimiento democrático del Estado. Los retos de las fiscalías son bien planteados ante la acostumbrada violencia que se pueda suscitar en cualquier parte del país y que atenta con el proceso electoral. Ya lo dice Suro Gutiérrez, el proceso electoral que se vivió entre septiembre de 2017 y julio de 2018 se conoce como el periodo electoral más violento que haya tenido nuestro país.

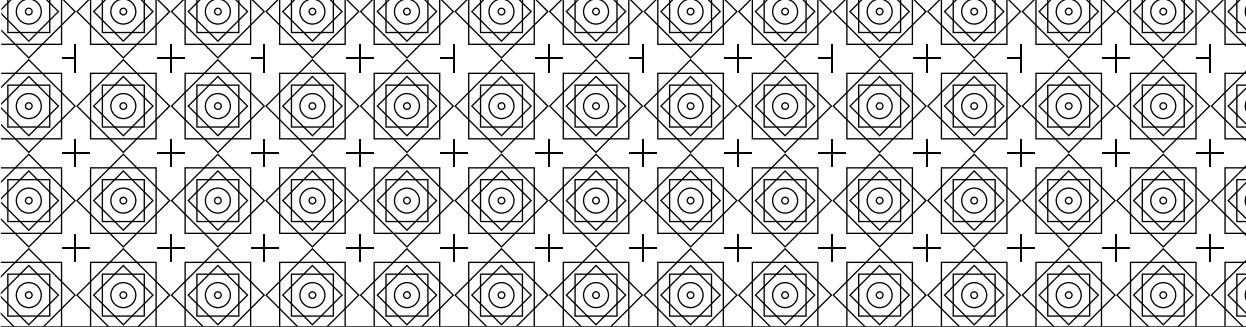
Aunado a lo anterior, Hilda Villanueva y Adrián Torres tocan uno de los temas más trascendentales y relevantes en el debate nacional en torno a la equidad, respeto y lucha contra cualquier tipo de violencia hacia la mujer. En el caso analizado por Villanueva y Torres, es la violencia política hacia las mujeres y la misoginia en las campañas electorales de 2017-2018 la que abre la puerta al debate, así como al análisis durante ese periodo electoral.

Es preciso señalar que la participación de la mujer dentro de la política mexicana es vital para el fortalecimiento de las instituciones democráticas del Estado. Desde el 3 de julio de 1955, las mujeres mexicanas han ejercido el derecho al voto y alcanzado el reconocimiento a la igualdad dentro de la política mexicana. Fue una lucha por el reconocimiento a participar en decisiones políticas de la nación, que hasta el día de hoy festejamos haya prevalecido. No obstante, también continúan arraigadas algunas conductas machistas, retrógradas y vergonzosas en la sociedad mexicana que se han reflejado en distintas contiendas electorales. La de 2018 no fue la excepción. Por ello, se replantea en esta obra la necesidad del Estado, a través de

sus instituciones, de erradicar cualquier tipo de violencia política y prácticas misóginas en las campañas y dentro de los partidos políticos, que permita el pleno desarrollo del Estado bajo un orden donde prevalezca la oportunidad de participación política para todos, sin importar el género de los protagonistas.

Finalmente, es Moisés Pérez quien reflexiona y describe las acciones que llevó a cabo el IEPC de Jalisco durante el proceso electoral de 2018, para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos jaliscienses que se encontraban en el extranjero, para las elecciones de gobernador y diputados locales por el principio de representación proporcional. Pérez, una vez diagnosticados los resultados de la elección de los jaliscienses en el extranjero, plantea una serie de retos a tomar en cuenta para permitir la participación ciudadana, sin excepción alguna, más allá de las fronteras mexicanas.

En conclusión, este compendio de escritos es una gran oportunidad que tiene el lector para reflexionar y comprender los grandes retos actuales y los que nos depara el futuro, no tan lejano, para consolidar a nuestro país como un Estado democrático, participativo, equitativo y de derecho. No me queda más que reiterar mi agradecimiento a los coordinadores y los autores por permitirme ser parte de este libro.



Presentación

ERNESTO GERARDO CASTELLANOS SILVA

La obra que ahora se presenta analiza las experiencias vividas durante el proceso electoral 2017-2018, abordando temáticas sobre eventos sucedidos, un tanto predecibles y otro tanto impensables, como la participación de los ciudadanos para acudir a votar, para expresar sus opiniones respecto del desarrollo de las campañas y su activismo dentro del proceso, quienes hicieron que estas elecciones se convirtieran en un parteaguas nacional; todo desde la visión de los que participaron como consejeros electorales y que estuvieron trabajando día a día en este proceso electoral hasta la entrega de las constancias de mayoría a los candidatos electos.

La democracia mexicana vio en este proceso y en el resultado de los comicios una participación más activa y comprometida por parte de la sociedad y del gobierno a través de las instituciones, organismos y tribunales que participan del proceso; la sociedad mexicana decidió dar la oportunidad de gobernar a un partido diferente, dio con su voto confianza e importancia a un candidato independiente, lo que no se había visto, y decidió dejar de lado al partido político en turno, ubicándose este en el penúltimo lugar en la elección a presidente de la república.

El libro se integra con seis artículos escritos por consejeros tanto de la Junta Local como de las Distritales del INE en el estado de Jalisco y del IEPC. Ana Margarita Torres Arreola aporta el artículo “El conflic-

to territorial wixárika y sus implicaciones en el proceso electoral 2017-2018”, estrechamente relacionado con el texto de Guillermo Alcaraz Cross. La autora explica las acciones que realizó el INE en relación con la medida tomada por la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, para obtener la restitución de tierras al no permitir la instalación de casillas en su territorio, lo que trajo consigo consecuencias como lo fue recurrir ante la máxima autoridad electoral para la convalidación de la elección del ayuntamiento del municipio de Bolaños.

Guillermo Amado Alcaraz Cross comparte el artículo titulado “La participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral 2017-2018”, en el que da cuenta de la importante labor de gestión del IEPC para que el proceso electoral local pudiera desarrollarse conforme a la normatividad, y a su vez se respetaran y garantizaran los derechos políticos de los integrantes de los grupos indígenas que forman parte del territorio de Jalisco. Menciona cuáles fueron los contratiempos y obstáculos a sortear para instalar las casillas y brindar seguridad para que no hubiera disturbios en torno a estas, debido al rechazo mostrado por estos grupos para el desarrollo de las elecciones; estas acciones formaron sólo una parte de todo lo que el Instituto realizó para legitimar el proceso electoral local de Jalisco.

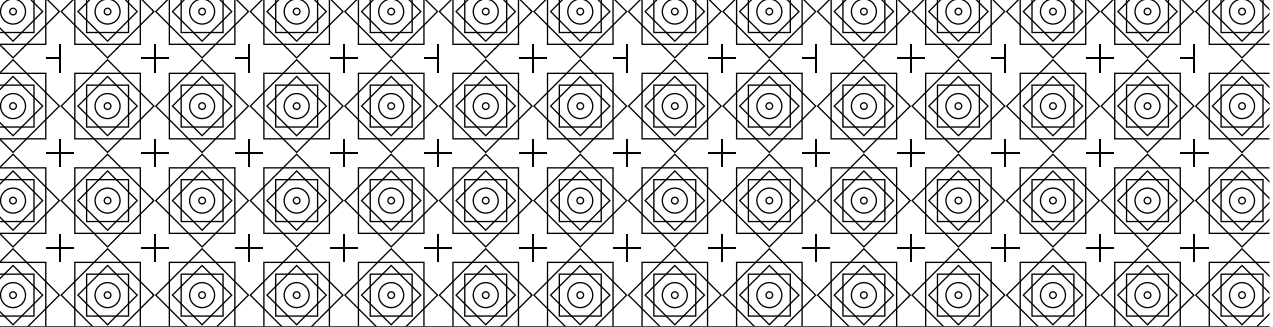
Miguel Godínez Terríquez contribuye con el artículo “Los debates en Jalisco”, en el que explica la forma en que se desarrolló por primera vez la dinámica de los debates entre contendientes en el estado de Jalisco y cómo esta actividad fue incluida en la normatividad local a través de diversos momentos, iniciando con el Reglamento de Debates entre Candidatos para establecer las bases y reglas para el desarrollo de los debates, hasta llegar al actual Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Ahonda también en las particularidades del formato, moderador, formulación de preguntas y participantes. Al leer este artículo podemos conocer la parte toral de los debates en los procesos electorales locales y cómo se desarrollaron en el proceso electoral 2017-2018.

Ricardo Suro Gutiérrez firma el artículo “El proceso electoral 2017-2018 y sus autoridades”, que hace alusión a las acciones tomadas en conjunto por las autoridades electorales, para brindar confianza

a la ciudadanía, promover la participación ciudadana y disminuir el abstencionismo acontecido en elecciones anteriores. Otro tema que trata es el de los retos que enfrentaron respecto de la violencia política, y aporta las cifras de las acciones violentas registradas tanto a nivel federal como estatal; refiere también el contenido de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Es un artículo muy interesante que nos invita a conocer más sobre la actuación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tanto federal como local.

Hilda Villanueva Lomelí y Adrián Torres Cuevas presentan el artículo “Violencia política hacia las mujeres y la misoginia en las campañas electorales 2017-2018”, en el que tratan un tema delicado y recurrente en la vida política: los comportamientos y las manifestaciones de odio y la violencia hacia las mujeres en la participación y representación política. Explican cómo las prácticas misóginas y violentas, en todas sus formas (física, moral y psicológica), componen la cultura machista que hoy en día se continúa fomentando en los senos familiares y se proyecta en otras esferas en que se desenvuelven las personas, pues las prácticas no son exclusivas de los varones, también las mujeres manifiestan este tipo de conductas. Los autores aportan datos duros para representar la violencia ejercida en el proceso electoral de 2018, además de brindar datos que son referentes anteriores y que les permiten proponer acciones para reducir estas prácticas de odio y violencia hacia las mujeres que desean participar en la vida política del país.

Finalmente, Moisés Pérez Vega nos muestra un panorama a partir del año 2005, cuando el Congreso de la Unión aprobó el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, cómo se desarrollaron los tres procesos electorales en los que se ha aplicado esta modalidad y la inclusión en las legislaturas de los diversos estados, así como los cargos en los que se contabiliza el voto extranjero; destaca el caso de Jalisco en el que es válido para la elección tanto de gobernador como de diputados locales de las legislaturas locales que reconocen el voto a distancia, además de compartir la experiencia que se vivió en el IEPC del estado de Jalisco con el voto extranjero en las elecciones de 2018.



1. El conflicto territorial wixárika y sus implicaciones en el proceso electoral 2017-2018

ANA MARGARITA TORRES ARREOLA

Introducción

La organización de las elecciones en México no está exenta de dificultades en el proceso de integración de las mesas directivas de casilla, derivado de las complejidades geográficas, sociales y poblacionales presentes en todo el país.

El Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 celebrado en el estado de Jalisco no fue la excepción: casi a la mitad del desarrollo del referido proceso comicial, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y de Tuxpan hizo patente su decisión de no participar en las elecciones ni permitir la instalación de casillas en su territorio, situación que implicó un importante reto para el INE en cuanto a su responsabilidad de integrar las mesas directivas de casilla y puso en riesgo la validez de la elección de munícipes de los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños.

Determinación y pronunciamiento de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan

El 29 de abril de 2018, durante el desarrollo de una asamblea extraordinaria celebrada en la localidad de Amolera, municipio de Bolaños, Jalisco, a la que asistieron 830 comuneros¹ reconocidos, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, emitieron un pronunciamiento que atrajo el interés de los medios de comunicación locales e incluso nacionales, pero sobre todo la atención y preocupación de las autoridades electorales encargadas de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en Jalisco.

En dicho pronunciamiento, que se hizo del conocimiento del INE un día después de su emisión a través del consejero presidente del Consejo Distrital 01, con cabecera en Tequila, Jalisco, el órgano de representación agraria exigía al gobierno mexicano la pronta solución al conflicto social de Huajimic, mediante la indemnización de los ganaderos de dicha región y la consecuente devolución de más de diez mil hectáreas a la comunidad wixárika.

En el pronunciamiento también se expusieron diversas acciones de presión que serían adoptadas por la comunidad para lograr su pretensión, entre ellas que a partir de la fecha de emisión en el interior de la comunidad no se permitiría que se llevaran a cabo actividades inherentes al proceso político electoral 2018. Asimismo, que la ciudadanía wixárika no votaría en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en caso de que su demanda no fuera atendida y resuelta por el gobierno federal.

Para garantizar lo anterior, advirtieron que instalarían puestos de control comunitario de vigilancia en diversos puntos estratégicos de

¹ Conforme al *Glosario de términos jurídico-agrarios*, *comunero* es el titular de derechos en una comunidad agraria legalmente reconocida, establecidos en la Ley Agraria y el estatuto comunal; esta calidad le permite, en su caso, el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común (Procuraduría Agraria, 2008). Véanse Ley Agraria arts. 101-102 y “bienes comunales”.

la comunidad con el propósito de impedir el paso a “personas jurídicas y físicas que tengan que ver con el tema” (Archivo del Instituto Nacional Electoral, 29 de abril de 2018).

Antecedentes del conflicto territorial

El pueblo wixárika está asentado en el territorio de la Sierra Madre Occidental que comprende una parte de los estados de Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas, agrupándose tradicionalmente en varias comunidades agrarias, entre ellas la de San Sebastián Teponahuaxtlán-Wauta y Tuxpan-Kuruxi Manuwe de los municipios de Mezquitic y Bolaños.

En un comunicado del Consejo Regional Wixárika se señala:

A cada una de estas comunidades agrarias les fue reconocido en su momento histórico por parte de la Corona Española, mediante el correspondiente Título Virreinal, el legítimo derecho de propiedad que tienen sobre las tierras que como pueblo originario venían ocupando desde antes de la llegada de los españoles (Consejo Regional Wixárika, 25 de septiembre de 2016).

Siglos después, el 15 de julio de 1953 se volvió a reconocer la propiedad por resolución presidencial mediante la cual se decreta que la comunidad wixárika es la legítima propietaria de una superficie de 240 447 hectáreas. Sin embargo, en el transcurso de los años siguientes las tierras comunales que se encuentran en el lindero sur-poniente de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan fueron ocupadas en una superficie aproximada de diez mil hectáreas por ganaderos del poblado de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit, quienes reclaman supuestos derechos de propiedad dentro de las tierras de la comunidad.

En el año 2007, la comunidad de San Sebastián y Tuxpan decidió recuperar sus tierras invadidas, interponiendo 47 juicios de restitución agraria ante el Tribunal Unitario Agrario (TUA) competente. Luego de casi diez años de juicios han logrado obtener 13 sentencias favorables, las cuales determinan que la superficie es comunal y debe

ser restituida a sus legítimos propietarios, es decir, a los wixaritari de San Sebastián y Tuxpan (Consejo Regional Wixárika, 25 de septiembre de 2016).

No obstante, sólo dos de dichas sentencias han llegado a buen término: la del 22 de septiembre de 2016, que restituyó 184 hectáreas, y la del 20 de octubre de 2017, que restituyó 63 hectáreas. En 2018 estaba programada la restitución de 129 hectáreas el 21 de marzo, pero el posesionario no se presentó y no se pudo llevar a cabo la diligencia, que se pospuso para el 12 de abril.

El 21 de mayo de 2018, la Secretaría de Gobernación pidió a la comunidad un plazo de cuatro semanas para completar “un paquete” con el financiamiento y las propuestas para garantizar las restituciones de tierras de Huajimic, a las que los posesionarios se han negado de forma abiertamente hostil, pues reclaman ser indemnizados (Del Castillo, 22 de mayo de 2018).

El INE frente al conflicto wixárika en el marco del proceso electoral 2017-2018

Como es sabido, el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A párrafos I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuye al INE la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones. Por ello, asumiendo su responsabilidad en cuanto a dichas actividades bajo su encargo en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de manera inmediata la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE inició un análisis de campo por medio de los supervisores electorales (SE) y capacitadores-asistentes electorales (CAE), a fin de identificar de manera específica los lugares donde se encontraban los puestos de control de la comunidad, así como para determinar la magnitud del bloqueo y las implicaciones en cuanto al acceso a la zona y evaluar la factibilidad para continuar con las actividades relativas a la integración de las mesas directivas de casilla.

Derivado de dicho análisis, se detectó que 13 casillas fueron afectadas, cuya ubicación para entonces ya había sido aprobada por el Consejo Distrital, siete de ellas previstas para ser ubicadas en el municipio de Mezquitic y seis en el de Bolaños, cuyos datos se presentan a continuación.

Tabla 1.1. Casillas afectadas por el conflicto wixárika							
Municipio	Sección	Tipo de sección	Padrón electoral	Listado nominal	Total de casillas	Casillas a instalar	Domicilio
Bolaños	294	No urbana	2106	2088	3	B1, C1, C2	Calle 5 de Mayo, sin número, localidad Tuxpan de Bolaños, código postal 46130.
	294	No urbana	1529	1511	3	E1, E1 C1, E1 C2	Domicilio conocido, localidad Mesa del Tirador, código postal 46130.
Mezquitic	1837	No urbana	2464	2450	4	B1, C1, C2, C3	Domicilio conocido, localidad San Sebastián de Teponahuaxtlán, código postal 46040.
	1837	No urbana	1225	1209	2	E1, E1 C1	Domicilio conocido, Ocota de la Sierra, código postal 46050.
	1838	No urbana	340	335	1	B1	Domicilio conocido, localidad Los Amoles, código postal 46060.
B = básica C = contigua E = extraordinaria							

Fuente: Archivo del Instituto Nacional Electoral (27 de junio de 2018).

Ante este panorama, el INE enfrentaba dificultades para cumplir con uno de sus objetivos principales en la organización de elecciones: integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos doblemente sorteados y capacitados para recibir y contar los votos el día de la jornada electoral. Al momento de presentarse la determinación de la

comunidad wixárika, a finales del mes de abril, el INE ya había efectuado la doble insaculación de tales ciudadanos e incluso muchos de ellos ya habían sido invitados a participar. No obstante, la situación de bloqueos de caminos e imposibilidad de acceso a las comunidades volvía imposible que los CAE culminaran su labor de acudir a sus domicilios, notificarlos y capacitarlos para participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

Por otro lado, se analizó el riesgo de que si permanecían los bloqueos y no lograban instalar las casillas afectadas el día de la jornada electoral, se actualizarían las causales de nulidad de elección previstas por los artículos 76, 77 y 77 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no instalarse el 20% de las casillas, y en el caso de la elección local, el artículo 638, numeral 1, fracción IV, inciso “b” del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Si bien el porcentaje de casillas afectadas a nivel distrital representaba únicamente el 2.4% del total que habían sido aprobadas hasta ese momento por el Consejo Distrital para recibir la votación el 1 de julio de 2018 (se habían aprobado 449 casillas), con lo cual las elecciones de presidente, senadores y diputados no se vería comprometida, en el caso de las elecciones municipales esta situación cambiaba, ya que en ambos municipios se superaba el umbral del 20%, con la consecuente posibilidad de nulidad de elección y realización de elecciones municipales extraordinarias.

La mayoría de los SE y CAE que atendían las secciones electorales de esas comunidades eran originarios y residentes de las mismas, circunstancia que permitió al INE mantenerse al tanto de la situación que imperaba en la zona en conflicto. A partir de la emisión del pronunciamiento, los mencionados prestadores de servicios reportaron la interrupción del avance en la integración de las mesas directivas de casilla. Así, estas figuras informaron que se les había impedido desarrollar las actividades de capacitación e inclusive se les prohibió salir de la comunidad.

Durante los meses subsecuentes, en el INE se dejó constancia, a través de informes, reuniones de trabajo y notas informativas rendidas por funcionarios de la Junta Distrital correspondiente, de las

comunicaciones y reportes de los SE y CAE respecto de la reiteración por parte de las autoridades comunitarias de la decisión de que los ciudadanos wixárikas no ejercerían su derecho al voto.

Asimismo, la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE instruyó a su personal administrativo y de campo para que no intentara acceder a las comunidades afectadas, con la intención de evitar conflictos que pusieran en riesgo principalmente al personal, además de los materiales y equipos de la Institución.

Si bien la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 contemplaba un lineamiento para aprobar secciones con estrategias diferenciadas, en el que se preveían una serie de medidas a implementar en los casos de secciones electorales en las que no pudieran ser aplicados los procedimientos ordinarios, debido a las características o problemáticas de carácter coyuntural o estructural que presentan, dichas tácticas o maniobras² no resultaban funcionales en virtud del nulo acceso a la zona debido a bloqueos o retenes.

Ante la persistencia de la imposibilidad para desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral, el INE buscó un acercamiento con las autoridades tradicionales, para lo que se formó una comisión integrada por el consejero presidente del Consejo Local, el consejero presidente del Consejo Distrital 01, así como consejeros electorales de ambos órganos, con la intención de establecer diálogo a fin de garantizar el acceso al derecho al voto de los ciudadanos de las casillas afectadas por los retenes. Con el apoyo de una consejera electoral del Consejo Local perteneciente a la comunidad wixárika, se convino una reunión con las autoridades de la comunidad a celebrarse el 9 de junio de 2018 en la localidad de Tuxpan de Bolaños.

² Las estrategias contempladas por el Lineamiento para aprobar Secciones con Estrategias Diferenciadas fueron: a) asignar un número menor de casillas al cae; b) conformar brigadas de cae con el se para atender la zona; c) establecer comunicación continua con el cae, desde su ingreso a determinada área hasta su retorno; d) dotar de recursos adicionales al cae, como vehículo, pasajes o viáticos; e) acordar con autoridades comunitarias su forma de participación; f) solicitar permiso y colaboración de autoridades locales y regionales para contar con apoyo de unidades de seguridad pública; y g) definir días y horarios únicos para trabajar en la zona.

Sin embargo, en la misma fecha una vez que la comisión había arribado al municipio de Colotlán, Jalisco, recibieron el aviso vía telefónica de que la reunión sería pospuesta al 10 de junio, cambiando su sede a la localidad de Mesa del Tirador. El mismo 09 de junio más tarde, se les notificó, igualmente vía telefónica, que la reunión había sido cancelada y que las autoridades de la comunidad por el momento no se encontraban en posibilidad de entablar diálogo con los representantes de la autoridad electoral (Archivo del Instituto Nacional Electoral, 27 de junio de 2018).

Respeto hacia la decisión de la comunidad wixárika

En este sentido, para el INE era claro que la determinación de la comunidad wixárika residente en los municipios de Mezquitic y Bolaños de no ejercer su derecho a participar en el proceso electivo se trataba de una decisión libre, tomada de acuerdo a sus usos y costumbres, adoptada en una asamblea, es decir, de manera colegiada.

Por ello, en todo momento el INE externó su respeto hacia los usos y costumbres de la comunidad wixárika, así como su solidaridad hacia la lucha por recuperar sus territorios y su manera de manifestarse. No obstante, también se señaló públicamente que la institución no compartía la decisión asumida, en razón de que era incompatible con uno de sus fines primordiales: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio (Bareño, 1 de julio de 2018).

Se expresó también públicamente que la autoridad electoral sólo podía intentar una labor de persuasión y mediación buscando la instalación de todas las casillas previstas inicialmente para que los integrantes de la comunidad acudieran a emitir su voto en ellas, precisando que, en todo caso, la facultad para la resolución del conflicto estaba en manos de los poderes Ejecutivo y Legislativo (Ríos, 30 de abril de 2018).

Al ser el INE un organismo constitucional autónomo, que ejerce las atribuciones que la Constitución y la ley le confieren, con absoluta independencia respecto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, era evidente que carecía de atribuciones y en consecuencia posibilidad de instar a alguna de las autoridades de los citados poderes o de gestionar siquiera su intervención para la resolución del conflicto. Se trataba de un asunto que escapaba al ámbito de control del INE y que no estaba en sus manos solucionar.

Apertura para instalar una casilla en Los Amoles, Bolaños

El 26 de junio de 2018, en las oficinas del INE se recibió un nuevo escrito signado por las autoridades del órgano de representación agraria de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, en el que informaron el acuerdo tomado en una asamblea de carácter extraordinario celebrada en la localidad de Bajío de Tule, municipio de Mezquitic, Jalisco, el 16 de junio de 2018, en la que la asamblea determinó reiterar el contenido del pronunciamiento de fecha 29 de abril. No obstante, en un segundo punto de acuerdo, se autorizaba

el ingreso de la autoridad electoral y el desarrollo de actividades política-electorales de partidos políticos, solamente al interior del Ejido de Los Amoles, municipio de Mezquitic, a fin de coadyuvar en el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía de esta población.

Lo anterior, a pesar de tratarse de una fecha muy cercana a la jornada electoral, implicaba aún la viabilidad para instalar la casilla básica de la sección 1838, prevista para ser ubicada en la localidad de Los Amoles, con un padrón electoral de 340 ciudadanos. Al parecer, la decisión obedeció a que en dicha comunidad radica población mestiza. No obstante, persistía el impedimento para integrar el resto de las mesas directivas de casilla en conflicto hasta ese momento, y en consecuencia se vislumbraba que no sería posible la instalación de dichas casillas el día de la jornada electoral.

Supresión de casillas afectadas por el conflicto

Ante la proximidad de la jornada electoral y la ausencia de condiciones para llevar a cabo los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en las localidades ya mencionadas, el día 27 de junio de 2018, tres días antes de la jornada electoral, el Consejo Distrital 01, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia y el Reglamento de Elecciones, aprobó un acuerdo (Archivo del Instituto Nacional Electoral, 27 de junio de 2018) mediante el que se realizó la baja de 12 casillas relacionadas con el conflicto de la comunidad wixárika, por causas supervenientes.

Las casillas cuya instalación quedó cancelada mediante dicho acuerdo se mencionan a continuación.

Tabla 1.2. Casillas dadas de baja por el 01 Consejo Distrital del INE en Jalisco							
Municipio	Sección	Tipo de sección	Padrón electoral	Listado nominal	Total de casillas	Casillas a instalar	Domicilio
Bolaños	294	No urbana	2106	2088	3	B1, C1, C2	Calle 5 de Mayo, sin número, localidad Tuxpan de Bolaños, código postal 46130.
	294	No urbana	1529	1511	3	E1, E1 C1, E1 C2	Domicilio conocido, localidad Mesa del Tirador, código postal 46130.
Mezquitic	1837	No urbana	2464	2450	4	B1, C1, C2, C3	Domicilio conocido, localidad San Sebastián de Teponahuatlán, código postal 46040.
	1837	No urbana	1225	1209	2	E1, E1 C1	Domicilio conocido, Ocota de la Sierra, código postal 46050.

Con la citada determinación del Consejo Distrital, prevaleció únicamente la instalación de cuatro casillas en el municipio de Bolaños, mientras que en el municipio de Mezquitic se mantuvieron vigentes 18 casillas.

La determinación de no instalar 12 casillas antes de la jornada electoral, adoptada por el 01 Consejo Distrital, se justificó plenamente ante las situaciones extraordinarias de bloqueos en razón de la oposición de las comunidades a que se instalaran las mismas. En dicho acuerdo, fueron plasmadas en forma pormenorizada todas las medidas anteriormente relatadas, que fueron tomadas previas al dictado del acuerdo, a fin de llevar a cabo la conciliación entre los ciudadanos que habían hecho patente su decisión de no participar en las elecciones, lo que no se consiguió a pesar de los intentos de la autoridad administrativa electoral.

Es importante hacer énfasis en el segundo punto del acuerdo, en el que textualmente se dispuso:

Segundo. Las y los ciudadanos con domicilio en las secciones mencionadas en el punto de acuerdo anterior, podrán ejercer su derecho al voto en las casillas especiales aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, según les convenga, a fin de procurar maximizar su derecho de sufragio.

Jornada electoral

El 1 de julio de 2018 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Jalisco, para elegir al presidente de la república, a los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al gobernador de Jalisco, diputados locales y ayuntamientos de esta entidad federativa, entre ellos los correspondientes a los municipios de Bolaños y Mezquitic. La jornada electoral transcurrió en un ambiente de tranquilidad incluso en la zona afectada por los bloqueos de la comunidad.

En el caso del municipio de Bolaños, para la elección de municipios se recibieron en total 1 699 votos, de los cuales 927 fueron emitidos a favor del PAN. El Consejo Municipal Electoral de Bolaños del

IEPC de Jalisco hizo la declaratoria de mayoría con estos resultados y, posteriormente, el Consejo General de dicho Instituto calificó la elección y llevó a cabo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional (Gobierno del Estado de Jalisco, 17 de julio de 2018). Respecto del municipio de Mezquitic, de conformidad con el Consejo Municipal correspondiente, se obtuvo una votación total emitida de 7 041 votos, habiendo obtenido la mayoría el PAN con 3 582 votos a favor.

Los resultados de ambas elecciones fueron impugnados mediante la interposición de sendos juicios de inconformidad promovidos por Morena y el PRI en primera instancia ante el Tribunal Electoral de Jalisco, mediante los que se buscaba la declaración de su nulidad.

Impugnación de la elección de Mezquitic

En el caso del juicio de inconformidad promovido por Morena demandando la nulidad de la elección de munícipes de Mezquitic, se planteó al Tribunal local que se vulneraron los principios fundamentales y rectores de la materia electoral, debido a los hechos acontecidos en las diversas etapas del proceso electoral, mismos que, por su gravedad, no permitían tener la certeza de que se respetó la libertad de sufragio o la garantía de la celebración de una elección libre y auténtica.

Como parte de sus agravios, Morena expresó que el acuerdo número A33/INE/JAL/CDO1/27-0618 del 01 Consejo Distrital del INE en Jalisco, por el cual realizó la baja de seis casillas en el municipio de Mezquitic, vulneró los artículos 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10 y 67 fracciones I, II, X y XI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas JIN-089/2018 de Jalisco; además de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en razón de que dicha determinación violó los derechos colectivos de la comunidad wixárika de Mezquitic.

En la resolución del asunto, el Tribunal Electoral Local consideró inoperantes los agravios formulados por Morena (Gobierno del Estado de Jalisco, 2018b), considerando que, si bien el juicio de inconformidad se promovió contra el acuerdo IEPC-ACG-260/2018 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral calificó la elección de municipios de Mezquitic, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los conceptos de agravio expresados estaban encaminados a combatir el acuerdo A33/INE/JAL/CDO1/27-06-2018 emitido por el Consejo Distrital Electoral 01 del INE.

El Tribunal local consideró que al estar dirigidos los conceptos de agravio a combatir violaciones relativas a un acto distinto al impugnado, tales violaciones las debió hacer valer a través de los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación ante la instancia correspondiente. Señaló también que el partido político tuvo oportunidad de promover el medio de impugnación idóneo correspondiente para alegar esa cuestión, no obstante, dicho acuerdo fue consentido y, por ende, el derecho a reclamarlo en un juicio ulterior se encontraba precluido.

Por otro lado, el Tribunal Electoral de Jalisco resolvió que las supuestas violaciones referidas a la Constitución, la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de Jalisco, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, por parte del 01 Consejo Distrital Electoral del INE, no podían analizarse a través del juicio de inconformidad, ya que al ser el medio de impugnación especial para controvertir resultados electorales, evidentemente no resultaba la vía idónea para combatir las supuestas omisiones o deficiencias en que incurrió la autoridad electoral nacional.

Aunque Morena impugnó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la sentencia dictada por el Tribunal local, a través del juicio de revisión constitucional electoral, la Sala Regional confirmó la sentencia impugnada, al considerar infundados e inoperantes los agravios (Gobierno del Estado de Jalisco, 2018a). Con tal determinación y al no haber sido controvertida ante la Sala Superior del TEPJF, la elección de Mezquitic quedó convalidada.

Impugnación de la elección de Bolaños

La elección de munícipes de Bolaños fue impugnada tanto por el PRI como por Morena, a través de los juicios de inconformidad que el Tribunal Electoral del Estado radicó bajo los expedientes JIN-005/2018 y JIN-087/2018, respectivamente, que fueron acumulados por el mencionado órgano jurisdiccional debido a la identidad en la elección impugnada.

¿Qué argumentaba Morena para que se anulara la elección de Bolaños? Por lo que se refiere al juicio promovido por dicho partido y los agravios expresados, debe decirse que fueron muy similares a los expuestos en el juicio de inconformidad por el que pretendió la nulidad de la elección de Mezquitic. Básicamente, el partido señaló que, a pesar de que las autoridades electorales trataron de llegar a un acuerdo con la comunidad wixárika respecto de que se les permitiera la instalación de las casillas aprobadas originalmente para el municipio, no hubo un proceso de consulta previa, libre e informada con la comunidad indígena de Bolaños y Mezquitic realizado por una autoridad competente, pues aunque se instauró una comisión en donde participaron varios consejeros electorales, era la Comisión Estatal Indígena la que debió coadyuvar y colaborar con el INE, con la finalidad de que hubiese una identificación con el órgano de autoridad, que permitiera garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Al respecto, el Tribunal Electoral Local consideró que si bien el enjuiciante señalaba como acto impugnado el acuerdo IEPC-ACG-216/2018, mediante el cual el Consejo General del IEPC de Jalisco calificó la elección de munícipes celebrada en Bolaños, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los agravios estaban encaminados a controvertir el acuerdo mediante el cual el 01 Consejo Distrital del INE dio de baja 12 casillas.

Por tanto, consideró que, independientemente de que pudiera resultar fundado o infundado el agravio, dicho acto se había consumado de modo irreparable, toda vez que lo relacionado con la correcta o incorrecta instalación de las casillas aprobadas para el municipio de Bolaños había adquirido definitividad y, por tanto, no sería posible

resarcir al accionante en caso de que tuviera la razón. En consecuencia y toda vez que se actualizó la causa de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción III del código de la materia, el medio de impugnación fue sobreseído.

Ahora bien, respecto del juicio interpuesto por el PRI, en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco se resume que el partido expresó los siguientes motivos de agravio:

a) Que solamente se instalaron 4 de las 10 casillas que estaban autorizadas, previo a la medida emitida por el Instituto Nacional Electoral el día veintisiete de junio del año en curso, por lo que para el accionante se actualiza lo previsto en el artículo 636, fracción X, en relación con el diverso 638, párrafo 1, fracciones I, III y IV, inciso b), del Código de la materia. b) Al no instalarse la totalidad de las casillas, aproximadamente 60% de los electores del municipio dejaron de votar, lo que puede determinar como una irregularidad grave y no reparable durante la jornada electoral, dado que a un gran número de ciudadanos se les impidió su derecho de votar, faltando más de la mitad de los ciudadanos de emitir su voto, por lo que se viola la certeza de la emisión del voto (artículo 644, párrafo 1, fracción I) (Gobierno del Estado de Jalisco, 2018c).

Así, el enjuiciante solicitaba la nulidad de la elección, ya que a su decir en principio se actualizaba la fracción X del artículo 636 y las fracciones I, III y IV, inciso “b”, del artículo 638 del código de la materia. Aunado a lo anterior, señaló que se violó el principio de certeza en razón a que el 60% de la población no emitió su derecho al voto consagrado en el artículo 35, fracción I, de la Carta Magna, derivado de las irregularidades graves y determinantes ocurridas el día de la jornada electoral, actualizando la violación a principios rectores prevista en el artículo 644, párrafo 1, fracción I, del código de la materia.

En relación con el segundo de los agravios del PRI, el Tribunal realizó un análisis vinculado con el derecho de voto o sufragio que debe ser garantizado por el Estado para todo ciudadano mexicano, así como de los requisitos para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o convencionales.

Después de examinar las características especiales que acontecieron en el municipio de Bolaños, a la luz de los referidos requisitos, el órgano jurisdiccional concluyó que, efectivamente, en atención a la situación por la que atravesaba la comunidad wixárika, el Consejo Distrital 01 del INE emitió un acuerdo para el ajuste en cuanto al número de casillas a instalarse y su ubicación. No obstante, el Tribunal local destacó que el INE previó la situación de los ciudadanos que no estarían en condiciones de ejercer su derecho de sufragio al darse de baja las casillas pertenecientes a su sección, ya que podrían ejercer su derecho en las casillas especiales aprobadas, según les conviniera. Partiendo de esa base, el Tribunal expuso una revisión y análisis respecto de cuáles fueron los actos llevados a cabo por el IEPC del Estado de Jalisco para cumplir con lo pactado con el INE en el acuerdo de baja de casillas.

Luego de lo anterior y considerando los medios probatorios que obraban agregados al expediente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco infirió que no obstante el INE al emitir el acuerdo A33/INE/JAL/CDO1/27-06-18 señaló que para garantizar el derecho del sufragio de los ciudadanos que no estarían en condiciones de ejercer su voto en las secciones que fueron dadas de baja, lo harían en las casillas especiales, la previsión no fue acatada por la autoridad administrativa electoral local, por lo que se consideró que la misma fue omisa en tomar alguna acción para efectivamente garantizar ese derecho de voto.

Es así que el órgano jurisdiccional, tomando como elemento probatorio la información aportada en atención a requerimientos por el IEPC de Jalisco, señaló que la autoridad administrativa electoral local reconoció que las boletas para la elección de munícipes de Bolaños fueron resguardadas en la bodega del IEPC, además de que no se enviaron boletas a las casillas especiales.

De lo anterior, el Tribunal concluyó que aun si los afectados con la no instalación de casilla hubieran acudido a votar para el cargo municipal, no habrían podido, puesto que en las referidas casillas especiales únicamente les hubieran entregado boletas para cargos distritales, estatales y federales. Además, estaban los inconvenientes de llegar hasta donde estuvieron ubicadas las casillas especiales, si se toma en cuenta que la primera casilla especial, es decir, la 415 ubicada en

Colotlán, Jalisco, se encontraba a una distancia en automóvil de tres horas con 15 minutos partiendo del municipio de Bolaños, mientras que la casilla 2397 fue ubicada en Tequila, Jalisco, a una distancia de 8 horas con 17 minutos.

Por lo anterior, el Tribunal determinó que se vulneró el derecho de sufragio de los ciudadanos pertenecientes al municipio de Bolaños, ya que únicamente se instalaron 4 casillas y no se previeron las circunstancias particulares del caso para garantizar de manera fehaciente que los ciudadanos tuvieran acceso a mínimo las casillas especiales acordadas por el INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral Local consideró que existieron irregularidades graves y sustanciales provocadas por las siguientes omisiones de la autoridad administrativa electoral:

- Informar a los integrantes de las mesas directivas de las casillas especiales activadas excepcionalmente por el INE para recibir la votación de seis casillas, que fueron disminuidas de las originalmente aprobadas para instalarse en el municipio de Bolaños, Jalisco.
- Enviar boletas de la elección municipal de Bolaños, Jalisco, a las casillas especiales activadas para tales efectos.
- No permitir el sufragio activo de los integrantes de las casillas señaladas en el inciso A, al tener certeza de que no se recibieron boletas para dichos efectos.

Señaló que aproximadamente el 60% de los electores dejó de votar, irregularidad que consideró grave y decisiva para el resultado de la elección. Asimismo, la citada autoridad jurisdiccional determinó que el agravio relacionado con la actualización de violaciones sustanciales de los principios rectores en materia electoral era fundado, esencialmente el de certeza respecto de la emisión del sufragio de la elección cuestionada.

Por todo ello, el Tribunal declaró nula la elección del municipio de Bolaños, revocó la validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la planilla postulada por la coalición Por Jalisco al Frente, para integrar el ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, acuerdo IEPC-ACG-216/2018. En la propia resolución, ordenó dar a conocer la nulidad de la elección al Congreso del Estado,

así como al IEPC de Jalisco, para que fuera emitida la convocatoria correspondiente y se llevara a cabo la organización de elecciones extraordinarias.

El 11 de septiembre tanto el candidato del PAN a la presidencia municipal de Bolaños, que obtuvo la mayoría de votos, como el partido político Morena impugnaron la sentencia. Ambas impugnaciones fueron acumuladas por la Sala Regional Guadalajara del TEPJE, autoridad encargada de resolverlas, al advertir la conexión de la causa entre los juicios promovidos, en virtud de que ambos impugnaban la sentencia del 6 de septiembre, por la cual el Tribunal local que resolvió el juicio de inconformidad JIN-005/2018 y su acumulado declaró la nulidad de la elección de presidente municipal, síndico y regidores del ayuntamiento de Bolaños.

Como parte de su expresión de agravios, el candidato promovente señaló a la Sala Regional que la sentencia impugnada era incongruente, porque en ella el Tribunal local había reconocido que se vivía un ambiente hostil en el municipio de Bolaños, que demostraba el rechazo de la comunidad de participar en el proceso electoral como un acto de protesta y presión hacia las autoridades de los distintos niveles de gobierno ejercida en el marco de su libre autodeterminación, por lo que, a su juicio, no podía concluirse la existencia de una violación al derecho a votar de los integrantes de la comunidad wixárika.

Por su parte, el partido Morena aseveró que fue incorrecto que el Tribunal local desechara su juicio de inconformidad, ya que en su demanda había planteado hechos que podían constituir la causal de nulidad genérica establecida en el artículo 644.1, fracción I, del Código local, y reiteró los agravios planteados relacionados con la omisión de realizar una consulta previa a la comunidad wixárika con motivo del proceso electoral celebrado este año.

Al estudiar los agravios del candidato actor, la Sala Regional los consideró parcialmente fundados, señalando que el hecho de que el acuerdo del Consejo Distrital hubiera determinado la baja de 12 casillas ante la imposibilidad de acceder a diversas secciones ubicadas en el municipio de Bolaños, no se trataba de una irregularidad, por ende, ese hecho no podía servir de base para decretar la nulidad de la elección en ese municipio contenida en el artículo 644 del Código local.

Resulta relevante que la Sala Regional Guadalajara reconoció en la mencionada sentencia que en el acuerdo dictado por el 01 Consejo Distrital se justificó debidamente la decisión de dar de baja 12 casillas, pues

se sustentó en un comunicado que la propia comunidad realizó, a través de la asamblea extraordinaria de la localidad de Amolera, donde hizo patente su decisión de no participar en las elecciones, además de haber sido refrendado el veintiséis de junio a través de un escrito del Gobernador de San Sebastián Teponahuatlán y de Tuxpan, dirigido al vocal de ejecutivo de la junta local, en donde informaba que la asamblea refrendaba el citado pronunciamiento (Gobierno del Estado de Jalisco, 2018a: 27).

En razón de lo anterior, estimó que no era posible atribuir al acuerdo del 01 Consejo Distrital del INE una ilicitud que generara la nulidad de la elección, dado que, conforme a la información contenida en ese documento, la situación de irregularidad es la que se presentaba en el ámbito social en torno a la preparación de la elección.

Resulta también destacable que la Sala Regional haya considerado que

el hecho de que la autoridad administrativa haya resuelto no instalar doce casillas, no significa que el Estado, a través de los organismos electorales autónomos, ceda indefectiblemente a la oposición de las comunidades de que se lleve a cabo la instalación de casillas; sino que, con la información expuesta en el acuerdo se observa que se procuró la adopción de las medidas que se estimaron pertinentes, por parte de diversas autoridades electorales, como una forma en que asumieron su función y su responsabilidad frente a las condiciones y circunstancias advertidas (Gobierno del Estado de Jalisco, 2018a: 28).

Con base en tales argumentaciones, la Sala Regional determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal local en el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-005/2018 y su acumulado JIN-087/2018, en la parte que declaró la nulidad de la elección municipal de Bolaños.

Enseguida, con respecto de la impugnación promovida por Morena, la Sala Regional declaró inoperantes los agravios, estimando que el hecho de que no se realizara una consulta previa a las comunidades en los términos que planteaba el partido fueron actos consentidos por este que debieron impugnarse de manera previa a la jornada electoral, puesto que las determinaciones concernientes a la problemática suscitada en el municipio de Bolaños que derivaron en la no instalación de casillas en determinadas secciones de ese municipio, están materializadas en el acuerdo A33/INE/JAL/CDO1/27-06-18, emitido por el 01 Consejo Distrital del INE, por tanto, era ese acto en donde Morena debió plantear sus inconformidades respecto de la forma en que se resolvió la problemática, pero el partido político no ejerció acción legal alguna en contra de dicho acto.

Conclusiones

La exposición de las circunstancias y pormenores del conflicto territorial wixárika, sus efectos en el ámbito electoral, así como el análisis que se ha realizado sobre el actuar de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, nos permiten formular las siguientes reflexiones:

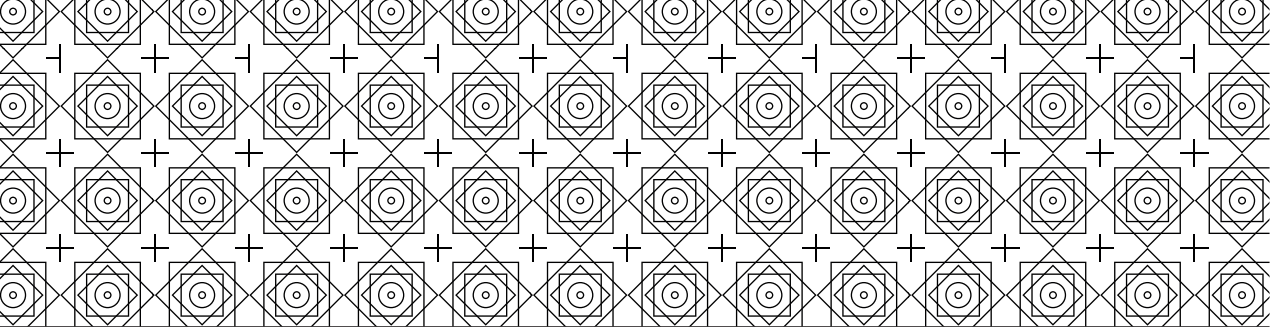
1. La negativa a participar en las elecciones celebradas en 2018 en el estado de Jalisco por parte de la comunidad wixárika como medida de presión para conseguir la resolución del conflicto territorial de su comunidad, no resultó efectiva para conseguir su finalidad, dada la naturaleza de la función de organizar elecciones del INE y su total independencia de los poderes del Estado.
2. El hecho de que la comunidad wixárika no se haya expresado a través del voto en las elecciones de 2018, significó quedar fuera y dejar en manos de otros las decisiones y el destino de su propia comunidad, de su municipio, de su estado y del país. El acudir el día de la jornada electoral a la casilla y emitir el sufragio es una de las mejores formas de manifestarnos como ciudadanos; es tomar el control y ejercer el poder como sociedad. El sufragar es empoderarnos como ciudadanos, situación que en el caso expuesto no ocurrió con los integrantes de la comunidad wixárika.

3. Con las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del TEPJE, queda de manifiesto que la actuación del INE ante la imposibilidad para integrar e instalar las casillas, fue la adecuada. El hecho de haber dado de baja las casillas no constituyó ninguna irregularidad, ni tampoco significó ceder ante la medida de presión, sino que se actuó correctamente y se afrontó la situación de manera profesional.
4. Las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara, así como las emitidas por la Sala Superior en asuntos similares suscitados también en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Michoacán, constituyeron precedentes en torno a que en los casos en que las comunidades a partir de su libre autodeterminación deciden no votar, la cancelación de casillas no constituye una irregularidad que, por sí misma, afecte la validez de las elecciones.

Referencias

- Archivo del Instituto Nacional Electoral (29 de abril, 2018). Pronunciamiento emitido en la Reunión Extraordinaria de Asamblea de la comunidad indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, estado de Jalisco, celebrada el 29 de abril de 2018 en La Almolera, Bolaños.
- Archivo del Instituto Nacional Electoral (27 de junio, 2018). Acuerdo identificado con la clave A33/INE/JAL/CD01/27-06-18, aprobado por el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, con cabecera en Tequila, Jalisco.
- BAREÑO, R. (1 de julio, 2018). Lamentó presidente del INE Jalisco que comunidad Wixárika no participe en la Jornada Electoral. *El Occidental*. Recuperado de <https://www.eloccidental.com.mx/local/lamento-presidente-del-ine-jalisco-que-comunidad-wixarica-no-participe-en-la-jornada-electoral-1805239.html>
- Consejo Regional Wixárika (25 de septiembre, 2016). Comunicado: restitución de tierras efectuada a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan. Recuperado de <http://consejoregionalwixarika.org/?p=137>
- DEL CASTILLO, A. (22 de mayo, 2018). Gobernación pide 4 semanas a Wuaut+a para terminar paquete. *Milenio*. Recuperado de <http://www.milenio.com/politica/comunidad/gobernacion-pide-4-semanas-wuaut-terminar-paquete>

- Gobierno del Estado de Jalisco (17 de julio, 2018). Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-216/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, que calificó la elección de municipios celebrada en Bolaños, Jalisco, así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*. Recuperado de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-17-18-vi.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018a). Resolución de la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral radicado bajo expediente SG-JRC-162/2018. Recuperado de <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0162-2018.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018b). Resolución dictada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el Juicio de Inconformidad radicado bajo expediente JIN-089/2018. Recuperado de <http://www.triejal.gob.mx/sentencias/2018/JIN-089-2018.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018c). Resolución dictada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en los Juicios de Inconformidad radicados bajo expedientes JIN-005/2018 y acumulado JIN-087/2018. Recuperado de <http://www.triejal.gob.mx/sentencias/2018/JIN-005-2018.pdf>
- Procuraduría Agraria (2008). Glosario de términos jurídico-agrarios. Recuperado de <https://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/Glosario%202009/GLOSARIO%20DE%20T%C3%89RMINOS%20JUR%C3%8DDICO-AGRARIOS%202009.pdf>
- RÍOS, J. (30 de abril, 2018). Wixárikas no quieren elecciones; exigen justicia en conflicto de tierras. Recuperado de <http://udgtv.com/noticias/wixarikas-no-quieren-elecciones-exigen-justicia-en-conflicto-de-tierras/>



2. La participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral 2017-2018

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Introducción

Tres instituciones democráticas novedosas enmarcaron el proceso electoral 2017-2018 en Jalisco: la reelección, la paridad horizontal en las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas, y el voto extraterritorial; todas sobresalieron con un gran contenido inclusivo.

Nunca como en este proceso se posibilitó un escenario de participación. La reelección amplió la aspiración de munícipes, diputados y senadores que, sin esperar un periodo para retomar el cargo, pudieron presentar sus candidaturas; la paridad garantizó espacios para la competencia en igualdad para hombres y mujeres; y el voto extraterritorial integró por primera vez a los jaliscienses desde el exterior al colegio electoral. Todo esto ocurrió sin defecto de las candidaturas independientes e indígenas que, aunque no se presentaron en este proceso, mantuvieron su contribución inclusiva.

La inversión de recursos y esfuerzos fue notoria en la vigilancia estricta del cumplimiento de la paridad en las candidaturas, el voto extraterritorial puesto al alcance de los jaliscienses y sobre todo en la aplicación de herramientas para el acceso al voto de los grupos vulne-

rables. Dentro de estos grupos destacaron los indígenas; lamentablemente, contrario a lo esperado y en proporción inversa a la atención prestada, se presentó un escenario imprevisible e inédito en esta y en las demás entidades de la primera circunscripción electoral federal: su rechazo a participar.

Con el único interés de identificar las áreas de oportunidad que apuntalen estrategias efectivas para la participación indígena, analizaremos su escenario electoral inmediato: el contexto demográfico-indígena nacional y su distribución en cada circunscripción electoral federal, particularmente en la primera, y en el estado de Jalisco; la actuación de las autoridades electorales administrativas —IEPC de Jalisco e INE— y jurisdiccionales —Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Salas Regional de Guadalajara y Superior del TEPJF—; y, finalmente, las causas que motivaron a un amplio sector wixárika a declinar su derecho a votar.

Tabla 2.1. Contexto indígena nacional por circunscripción y estado

Territorio	Población indígena
Estados Unidos Mexicanos	11 132 562
Primera circunscripción	667 045
Baja California	89 663
Baja California Sur	21 749
Chihuahua	158 527
Durango	44 722
Jalisco	96 373
Nayarit	72 348
Sinaloa	53 215
Sonora	130 448
Segunda circunscripción	625 751
Aguascalientes	6 426
Coahuila	14 638
Guanajuato	34 639
Nuevo León	81 909
Querétaro	56 664

Tabla 2.1. Contexto indígena nacional por circunscripción y estado	
Territorio	Población indígena
San Luis Potosí	361 653
Tamaulipas	59 713
Zacatecas	10 109
Tercera circunscripción	5 960 184
Campeche	181 805
Chiapas	1 511 015
Oaxaca	1 719 464
Quintana Roo	404 292
Tabasco	120 635
Veracruz	1 037 424
Yucatán	985 549
Cuarta circunscripción	2 096 818
Ciudad de México	300 138
Guerrero	635 620
Morelos	70 393
Puebla	1 018 397
Tlaxcala	72 270
Quinta circunscripción	1 782 764
Colima	8 435
Hidalgo	575 161
Estado de México	985 690
Michoacán	213 478

Sólo la segunda circunscripción tiene una menor población indígena que la primera, y seis estados, integrantes de las circunscripciones tercera, cuarta y quinta, por sí solos tienen una población mayor que la primera circunscripción en su conjunto. No es extraño que en este contexto, meramente poblacional, fuera imprevisible un escenario de poca participación indígena, mucho menos de obstaculización de las etapas esenciales del proceso electoral: invitación, notificación y capacitación de ciudadanos insaculados para integrar casillas; so-

licitudes de anuencias y notificaciones a propietarios, poseedores o responsables de los inmuebles ubicados para su instalación y, sobre todo, de la jornada electoral.

Actuación de las autoridades administrativas

La participación electoral se planea, organiza y vigila desde dos vertientes: el voto pasivo (acceso a las candidaturas y a la contienda) y el voto activo (sufragio).

Voto pasivo (acceso a las candidaturas y a la representación política)

Del cúmulo de disposiciones jurídicas que conforman el marco de actuación en los procesos electorales, las contenidas en el artículo 24 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco regulan particularmente la participación de los indígenas. Se transcriben a continuación:

1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y un síndico.
2. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal y después los Regidores, con sus respectivos suplentes y el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El suplente del Presidente Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley.

En los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio.

Para alcanzar la funcionalidad de las disposiciones ahí contenidas, la paritaria vertical, determinada por la alternancia de los géneros en las planillas propuestas, y la indígena, determinada por la obligada inclusión de por lo menos un representante de las comunidades en los municipios en que representan la mayoría de su población, el Consejo General del IEPC de Jalisco aprobó el acuerdo IEPC-ACG-128-2017 (IEPC de Jalisco, 2017), cuyo artículo 9, párrafo 2, señala: “En términos del artículo 24, numeral 3, párrafo 2 del Código, en los municipios mayoritariamente indígenas donde se postulen dos o más representantes de comunidades indígenas deberá observarse la paridad de género conforme a lo establecido en este lineamiento”.

En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic se actualizó el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24; así lo aprobó el Consejo General mediante el acuerdo IEPC-ACG-112-2017 (IEPC de Jalisco, 30 de octubre de 2017), con sustento en la información emitida por el INEGI. El apartado VI del acuerdo dice lo siguiente:

VI. SOBRE LA INFORMACIÓN CENSAL. Que tal como se refirió en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, se recibió en este instituto el oficio 1304. 5. / 42712017 suscrito por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, licenciado Odilón Cortés Linares, a través del cual remitió información relativa a la población indígena en Jalisco, generada en la “Encuesta Inter censal 2015”.

Al respecto, la información que se desprende es:

- Que acorde al glosario de términos de la síntesis metodológica y conceptual 2015 de la “Encuesta Inter censal 2015”, el concepto “*Auto adscripción Indígena*” es el autorreconocimiento como persona indígena con base en su propia cultura, tradición e historia.

- Con base en los estimadores de población total y su distribución porcentual según la auto-adscripción indígena, los municipios que tienen población mayoritariamente indígena en el Estado de Jalisco, son Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic.

Tabla 2.2. Población indígena		
Municipio	Población	
	Total	Porcentaje indígena
Bolaños	7 341	63.85
Cuautitlán de García Barragán	18 138	67.80
Mezquitic	19 452	75.26

Fuente: IEPC de Jalisco (2017a: 4).

La actuación del IEPC no se limitó a la toma de los anteriores acuerdos, ya que incluyó en el muestreo de medios que le es ordenado por el artículo 134, párrafo 1, fracción xxxix del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo IEPC-ACG-026/2018 (IEPC de Jalisco, 2018a), indicadores sobre la cobertura de candidaturas indígenas con el firme propósito de vigilar su participación y garantizar su inclusión en condiciones óptimas de competencia electoral. A continuación se transcribe el punto 5.2.1 y su derivado 5.2.1.1, que trata la entrega de reportes de monitoreo en medios impresos, radio y televisión:

5.2.1. Los Reportes deberán contener las siguientes características:

5.2.1.1. Un análisis cuantitativo y cualitativo de la cobertura y trato que los medios de comunicación otorgan al desarrollo de las campañas del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Jalisco.

Dicho análisis deberá presentarse en una base de datos que permita su ordenamiento por candidatos y candidatas, candidatos y candidatas independientes al cargo de elección popular al que aspiren; partidos políticos o coaliciones que los postulen.

También se deberá precisar el medio en que se publica; duración o dimensión, valoración cualitativa (notas positivas, notas negativas y notas neutras) de la cobertura, canal o estación, nombre de la sección, nombre del programa, horario (hora, día, mes, año); contenido del mensaje y duración de la misma.

Asimismo, y en consonancia con el nuevo escenario político electoral en el cual la paridad de género es una realidad, en el monitoreo se deberá identificar la cantidad de tiempos y espacios dedicados a mujeres y a hombres así como un análisis cualitativo del trato que se le da a dicha información.

Por último, para identificar el tratamiento que se le da a los representantes que pertenezcan a las comunidades indígenas de los municipios de Mezquitic, San Martín de Bolaños y Cuautitlán de García Barragán, se deberá identificar en los reportes la cantidad de tiempo que se les otorga, y realizar un análisis cualitativo del mismo (IEPC de Jalisco, 2018a).¹

El informe sobre el “Monitoreo de radio y televisión” emitido por la Universidad de Guadalajara, presentó en sus páginas 73 y 74 el siguiente resultado sobre la cobertura indígena:

Condición Indígena

Con el objeto de conocer el tratamiento otorgado a las y los candidatos indígenas, en particular en los municipios donde se aplicó la cuota (Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic), se añadió al monitoreo de radio y televisión la variable “alusión a condición indígena de candidatura”.

En la tabla “Piezas sobre candidaturas indígenas” se da cuenta de once segmentos identificados que hicieron alusión a la condición indígena de candidatos y candidatas.

En las escasas piezas identificadas se dio cuenta de las candidaturas de Jéssica Cisneros Martínez y Esperanza Pérez Ruiz al distrito 16 por el PRD; Catarino Olea Velázquez, candidato de Morena-PT-PES a la alcaldía de Tonalá; y el resto hicieron alusión genérica a las candidaturas municipales.

No obstante no hubo una gran cobertura indígena, su participación fue mucho más dinámica que lo reflejado en medios. En Bolaños participaron ocho candidatos: cinco hombres y tres mujeres; de ellos, uno fue propuesto por el PAN-PRD-MC, seis por el PT-Morena-PES y uno por el PRI. En total, dos se integraron al ayuntamiento (A).

¹ Las cursivas son propias.

Tabla 2.3. Participación indígena en Bolaños	
Partidos	Candidatos
PAN-PRD-MC	José Villalobos González (A)
PT-Morena-PES	María Rosenda Guzmán Sánchez
	Juan González de la Cruz
	Carmen Chino de la Cruz
	Juana Hernández Carrillo
	Jerónimo Sánchez González
	Manuel González de la Rosa
PRI	Modesto Chino de la Cruz (A)

Fuente: IEPC de Jalisco (2018g y 2018h).

En Cuautitlán de García Barragán participaron 15 candidatos: ocho hombres y siete mujeres; de ellos, cuatro fueron propuestos por el PAN, cuatro por MC, seis por el PT-Morena-PES y uno por el PRI. En total, cuatro se integraron al ayuntamiento (A).

Tabla 2.4. Participación indígena en Cuautitlán de García Barragán	
Partidos	Candidatos
MC	María del Rosario Fermín Ciprian (A)
	Saturnino Castillo Monrroy
	Arcelia Ciprián Bartolo
	Leonel Zendejas Arreola
PAN	Abel Rodarte Justo (A)
	Leyvi Jazmín Camacho Chávez (A)
	Florentino Elías Díaz
	Miguelina Monroy Nieves
PT-Morena-PES	Edwin Iván Luna Aguilar
	Heriberto Justo Nieves
	Lucero Alejandra Luna Aguilar
	Gabriel Hernández Aguilar
	María Hilda Aguilar Jacobo
	Irma Reyes Hernández
PRI	Ernestino Ciprián Ocaranza (A)

Fuente: IEPC de Jalisco (2018b, 2018d y 2018g).

Por último, en Mezquitic participaron nueve candidatos: seis hombres y tres mujeres; de ellos, cuatro fueron propuestos por el PAN, uno por MC, dos por Morena, uno por el PRI y uno por NA. En total, cinco se integraron al ayuntamiento (A).

Tabla 2.5. Participación indígena en Mezquitic	
Partidos	Candidatos
MC	Florentino Robles Carrillo (A)
Morena	Patricia Moreno Zalas
	Alfonso Díaz de la Cruz
PAN	Alberto Díaz Muñoz (A)
	María Isabel Aguirre Bautista (A)
	Eugenia Carrillo de la Cruz (A)
	Refugio Sandoval Cosío
NA	Juan Carrillo de la Cruz
PRI	Mario Torres Sánchez (A)

Fuente: IEPC de Jalisco (2018b, 2018c, 2018d, 2018e y 2018f).

En total participaron 32 candidatos (19 hombres y 13 mujeres), de los cuales ocho fueron propuestos por el PAN, uno por el PAN-PRD-MC, cinco por MC, 12 por el PT-Morena-PES, dos por Morena, tres por el PRI y uno por NA. Finalmente, aunque nadie obtuvo la presidencia, 11 se integraron a los ayuntamientos (siete hombres y cuatro mujeres).

Voto activo (acceso al sufragio)

El IEPC organizó una amplia campaña de información para la participación de todos los sectores ciudadanos, diseñó herramientas que garantizaron la participación de los grupos más vulnerables y empleó todos los medios para su difusión (véase imagen 2.1).

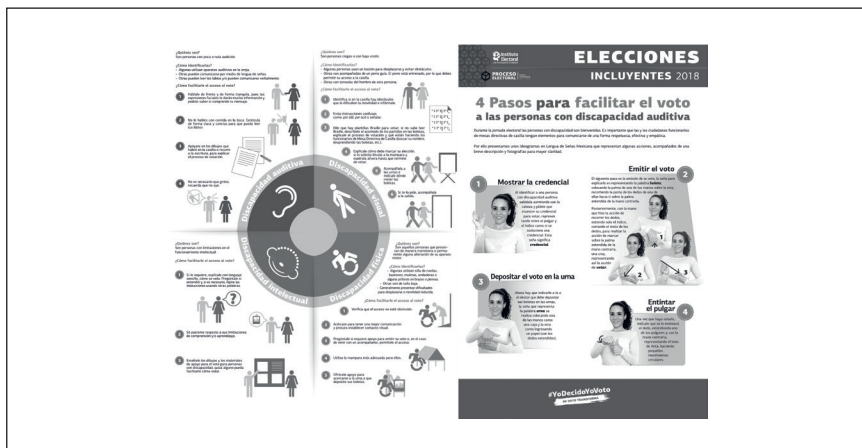


Imagen 2.1. Elecciones incluyentes.

Fuente: IEPC (2018).

Particularmente, se diseñaron carteles informativos para su colocación en las casillas de Bolaños y Mezquitic, dirigidos a los wixárikas en su lengua (véase imagen 2.2), y de Cuatitlán de García Barragán, dirigidos a los nahuas (véase imagen 2.3).

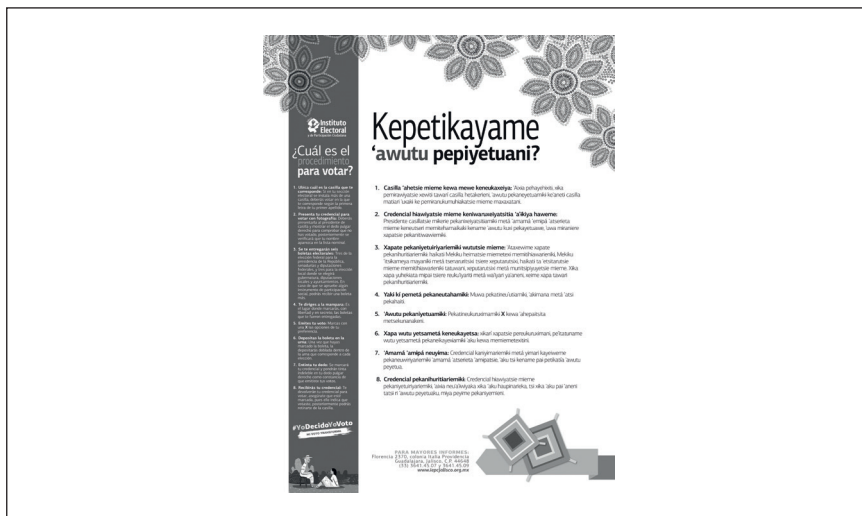


Imagen 2.2. Cartel informativo de Bolaños y Mezquitic.

Fuente: IEPC (2018).

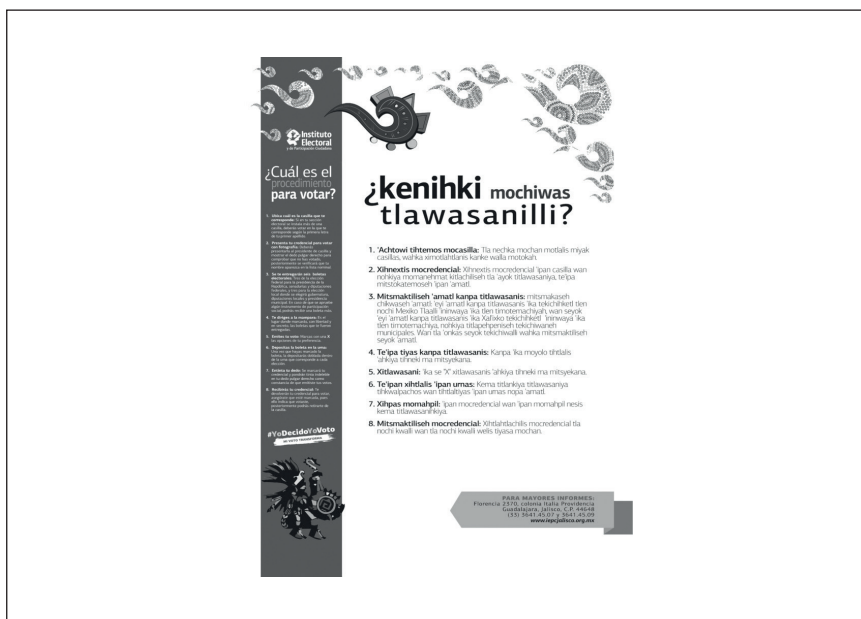


Imagen 2.3. Cartel informativo de Cuatitlán de García Barragán.

Fuente: IEPC (2018).

Mediante el acuerdo IEPC-ACG-148/2017 (IEPC de Jalisco, 2018), el Consejo General aprobó la celebración del tercer debate entre candidatos a diputados en el municipio de Colotlán, municipio de interconexión entre Bolaños y Mezquitic, asentados de las distintas comunidades wixaritari, con el único interés de ofrecerles acceso a los candidatos y la oportunidad de ser escuchados.

No obstante el decidido esfuerzo del INE y el IEPC de Jalisco para involucrar a los ciudadanos de las comunidades de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián de Teponahuatlán, Mesa del Tirador y Ocota de la Sierra en el proceso electoral capacitándolos para integrar casillas, solicitándoles su anuencia para instalar casillas e invitándolos a votar, esto no fue posible debido a factores externos identificados con las demandas de las dos primeras, relativas a la restitución de tierras, motivo que fue formalizado el 26 de junio a través de un escrito del gobernador de San Sebastián de Teponahuatlán y de Tuxpan de Bolaños, dirigido al vocal de ejecutivo de la Junta Local, en donde informaba que la asamblea refrendaba el citado pronunciamiento.

A pesar de la diatriba, el INE, a través del Consejo Distrital 01 y el acuerdo A15/INE/JAL/CDO1/27-04-18, aprobó las casillas de la siguiente manera:

Tabla 2.6. Casillas aprobadas para Bolaños			
Sección	Listado nominal	Casilla	Ubicación
292	562	B1	Calle Periférico, núm. 5, colonia San Juan, código postal 46130
		C1	
293	546	B1	Calle Iturbide, núm. 2, colonia Centro, código postal 46130
294	696	B1	Calle 5 de Mayo, sin número, localidad Tuxpan de Bolaños, código postal 46130
294	696	C1	
294	696	C2	
294	504	E1	Domicilio conocido, localidad Mesa del Tirador, código postal 46130
294	504	E1 C1	
294	503	E1 C2	
295	506	B1	Calle Iturbide, sin número, localidad Huilacatlán, código postal 46140
4	5775	10	

Tabla 2.7. Casillas aprobadas para Mezquitic			
Sección	Listado nominal	Casilla	Ubicación
1831	595	B1	Calle 5 de Mayo, núm. 2, colonia Centro, código postal 46040
1831	594	C1	
1832	484	B1	Calle Vallarta, núm. 10, colonia Centro, código postal 46040
1832	483	C1	
1833	178	B1	Domicilio conocido, colonia Minillas, código postal 46040
1834	499	B1	Calle Insurgentes, sin número, colonia San Juan de Navarrete, código postal 46045
1835	474	B1	Calle 16 de Septiembre, núm. 54, localidad Nostic, código postal 46050
1837	613	B1	Domicilio conocido, localidad San Sebastián de Teponahuatlán, código postal 46040
1837	613	C1	
1837	612	C2	
1837	612	C3	

Tabla 2.7. Casillas aprobadas para Mezquitic			
Sección	Listado nominal	Casilla	Ubicación
1837	605	E1	Domicilio conocido, localidad Ocota de la Sierra, código postal 46050
1837	604	E1 C1	
1838	335	B1	Domicilio conocido, localidad Los Amoles, código postal 46060
1838	746	E1	Domicilio conocido, localidad Pueblo Nuevo, código postal 46060
1838	545	E2	Calle Agustín Sandoval, núm. 10, localidad Nueva Colonia, código postal 46090
1838	545	E2 C1	
1839	709	B1	Domicilio conocido, localidad San Andrés Cohamiata, código postal 46040
1839	708	C1	
1839	708	C2	
1839	644	E1	Domicilio conocido, colonia San Miguel Huaistita, código postal 46040
1839	644	E1 C1	
1839	644	E1 C2	
1839	378	E2	Domicilio conocido, localidad San José el Tesorero, código postal 46040
8	13572	24	

Esta aprobación de casillas se transformó mediante el acuerdo A33/INE/JAL/CDO1/27-06-18 del mismo órgano, quedando de la siguiente manera:

Tabla 2.8. Casillas aprobadas para Bolaños después del acuerdo			
Sección	Listado nominal	Casilla	Ubicación
292	562	B1	Calle Periférico, núm. 5, colonia San Juan, código postal 46130
292	562	C1	
293	546	B1	Calle Iturbide, núm. 2, colonia Centro, código postal 46130
295	506	B1	Calle Iturbide, sin número, localidad Huilacatitlán, código postal 46140
3	2176	4	

Tabla 2.9. Casillas aprobadas para Mezquitic después del acuerdo

Sección	Listado nominal	Casilla	Ubicación
1831	595	B1	Calle 5 de Mayo, núm. 2, colonia Centro, código postal 46040
1831	594	C1	
1832	484	B1	Calle Vallarta, núm. 10, colonia Centro, código postal 46040
1832	483	C1	
1833	178	B1	Domicilio conocido, colonia Minillas, código postal 46040
1834	499	B1	Calle Insurgentes, sin número, colonia San Juan de Navarrete, código postal 46045
1835	474	B1	Calle 16 de Septiembre, núm. 54, localidad Nostic, código postal 46050
1838	335	B1	Domicilio conocido, localidad Los Amoles, código postal 46060
1838	746	E1	
1838	545	E2	Calle Agustín Sandoval, núm. 10, localidad Nueva Colonia, código postal 46090
1838	545	E2 C1	
1839	709	B1	Domicilio conocido, localidad San Andrés Cohamiata, código postal 46040
1839	708	C1	
1839	708	C2	
1839	644	E1	Domicilio conocido, colonia San Miguel Huaistita, código postal 46040
1839	644	E1 C1	
1839	644	E1 C2	
1839	378	E2	Domicilio conocido, localidad San José el Tesorero, código postal 46040
7	9913	18	

Tabla 2.10. Efecto producido para Bolaños

Sección	Listado nominal	Casilla	Estado
4	5775	10	Propuesta original
3	2176	4	Instalación de casillas

Tabla 2.11. Efecto producido para Mezquitic			
Sección	Listado nominal	Casilla	Estado
8	13572	24	Propuesta original
7	9913	18	Instalación de casillas

En virtud del segundo de los acuerdos de aprobación de casillas y de haberse instalado la totalidad de las aprobadas en este, el Consejo General del IEPC de Jalisco declaró la legalidad y validez de la elección en esos municipios, y emitió las constancias de mayoría a las planillas ganadoras y de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al resto de los munícipes electos mediante los acuerdos IEPC-ACG-216/2018 e IEPC-ACG-260/2018, respectivamente.

En desacuerdo con las decisiones de las autoridades electorales encargadas de la organización de los procesos electorales, se inconformaron, en contra del primer acuerdo, el PRI y Morena, y del segundo solamente el último, en ambos casos por considerar una aprobación de casillas irregular. Las inconformidades recorrieron todos los eslabones jurisdiccionales de las cadenas impugnativas y concluyeron en la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Respuesta jurisdiccional

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco JIN-005/2018 y acumulado (Bolaños)

La pretensión de ambos recurrentes se centró en la nulidad de la elección y la consecuente invalidez de la constancia de mayoría y asignación de regidurías de representación proporcional. En el primer caso, la causa de pedir radicó en la actualización de alguna de las causas específicas de nulidad, particularmente en la falta de instalación del 20% o más de las casillas, o por la vulneración a principios constitucionales, sustentada en la imposibilidad para votar del 60% de los

electores. En el segundo, por no haberse cumplido con un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas pertenecientes a los municipios de Bolaños y Mezquitic, realizado por una autoridad competente, pues no obstante que se instaló una comisión en donde participaron varios consejeros electorales, se alegó que es la Comisión Estatal Indígena la que debió ser la que coadyuvara y colaborara con el INE.

En opinión del Tribunal, así plasmada en su resolución, la primera causa de pedir resultó parcialmente fundada (infundada en lo relativo a la falta de instalación de casillas, pero fundada) y suficiente para declarar la nulidad, al considerar la existencia de irregularidades graves, sustanciales y determinantes provocadas por la omisión de la autoridad administrativa electoral al: a) no informar a los integrantes de las mesas directivas de las casillas especiales activadas excepcionalmente por el INE, para recibir la votación de seis casillas que fueron disminuidas de las originalmente aprobadas para instalarse en el municipio de Bolaños; b) no enviar boletas de la elección municipal de Bolaños a las casillas especiales activadas para tales efectos; c) no permitir el sufragio activo de los integrantes de las casillas señaladas en el inciso “a”, al tener certeza que no se recibieron boletas para dichos efectos; y d) haberse limitado el voto al 60% de los electores.

Sin embargo, la pretensión del actor y el derecho colectivo que reconoce el Tribunal carecen de identidad. Por un lado, se alegó un agravio personal y directo mediante la actualización de una causa específica de nulidad y su carácter determinante para el resultado electoral en su defecto, condición que no se acreditó; por el otro, se reconoció o pretendió reconocerse el ejercicio de una acción tuitiva que sólo corresponde a los partidos políticos bajo el cumplimiento de elementos muy puntuales determinados mediante la tesis “Acciones tuitivas de intereses difusos. Elementos necesarios para que los partidos políticos las puedan deducir”, dentro de los que destaca la existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones (perfil ajeno

a las comunidades indígenas); sin que, además, esos intereses se puedan individualizar para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno, lo que no sucede con el derecho político-electoral a sufragar debido a su carácter personal y acceso a su protección mediante el juicio para la protección de los derechos político-electores del ciudadano. Finalmente, la participación de sólo el 40% de los ciudadanos no puede resultar determinante en la derrota del enjuiciante, ya que es imposible saber si el voto del restante 60% le hubiera podido otorgar el triunfo (no hay un solo rasgo lógico para siquiera presumirlo).

En cuanto a la segunda, se pronunció por la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción III del código de la materia, consistente en la consumación del acto reclamado de manera irreparable y declara su sobreseimiento; además, explicó que el requisito de procedencia, consistente en que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y se establece como un presupuesto procesal, porque su falta daría lugar a que no se configurara una condición necesaria para constituir la relación jurídica procesal, es decir, existe un obstáculo que impide la conformación del proceso. En ese contexto, precisó, si bien el enjuiciante señala como acto impugnado el acuerdo IEPC-ACG-216/2018, mediante el cual el Consejo General del IEPC de Jalisco calificó la elección de municipales celebrada en Bolaños, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, no menos cierto es que los agravios esgrimidos por el accionante están encaminados a controvertir el acuerdo mediante el cual el 01 Consejo Distrital del INE realiza dos ajustes a la ubicación de casillas a instalarse el día de la jornada electoral en el municipio de Bolaños; independientemente de que pudiera resultar fundado o infundado el concepto de agravio que expresa el promovente para controvertir el citado acuerdo, en el particular se debe destacar que dicho acto se ha consumado de modo irreparable, toda vez que lo relacionado con la correcta o incorrecta instalación de las casillas aprobadas para dicho municipio ha adquirido definitividad y, por tanto, no sería posible resarcir al accionante en caso de asistirle la razón.

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco JIN-089/2018 (Mezquitic)

En el presente caso, el partido Morena promovió el juicio de inconformidad contra el acuerdo IEPC-ACG-260/2018, a través del cual el Consejo General del IEPC calificó la elección de municipios de Mezquitic, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, atinente a la declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas.

Sin embargo, analizados los conceptos de agravio, resultó evidente que están encaminados a combatir el acuerdo A33/INE/JAL/CD01/27-06-2018 emitido por el Consejo Distrital Electoral 01 del INE, pues considera que dicha autoridad no atendió debidamente los lineamientos establecidos en los artículos 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10 y 67, fracciones I, II, X y XI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de Jalisco, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; por lo tanto, a juicio del Tribunal, los agravios esgrimidos por el partido actor devienen inoperantes para combatir el acuerdo del IEPC, mediante el cual, entre otros, realizó la declaración de validez de la elección de municipios en Mezquitic. Así, es evidente que tales violaciones las debió hacer valer a través de los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación ante la instancia correspondiente, según sea lo que proceda.

En ese orden de ideas, consideró el Tribunal, si el partido político actor consideró que el acuerdo A33/INE/JAL/CD01/27-06-2018 emitido por el 01 Consejo Distrital Electoral del INE vulneró los derechos de la comunidad indígena wixárika, así como algunas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de Jalisco, y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, debe decirse que el juicio de inconformidad no es el medio de defensa idóneo para combatir o demostrar que el citado acuerdo no cumplió

debidamente con los lineamientos marcados en los ordenamientos invocados y, por ende, los agravios que estén encaminados a ese fin resultan inoperantes.

Sala Regional Guadalajara del TEPJF. SG-JDC-4050/2018 y acumulado (Bolaños) y SG-JRC-0162/2018 (Mezquitic)

No obstante se trata de distintas resoluciones y no existe identidad en su objeto por tratarse de municipios diferentes, la pretensión de Morena en ambos procedimientos y lo resuelto en relación con ella es idéntico, de ahí que por economía se tratan en conjunto.

Del análisis de los agravios de los actores se puede advertir, señaló la Sala, que existen pretensiones contrarias: Morena busca revocar el desechamiento de su juicio primigenio y, con ello, sostener la declaratoria de nulidad de la elección del municipio de Bolaños decretada por el Tribunal local, pero sobre una causa distinta, la vulneración al principio de consulta previa a la comunidad wixárika. Por el contrario, el candidato actor pretende revocar la resolución impugnada, así como la declaratoria de nulidad del proceso electoral municipal de Bolaños, donde este resultó electo.

Considerando que el Tribunal local podrá declarar nula una elección local de gobernador, diputados o munícipes cuando, entre otras hipótesis, se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral en la circunscripción, distrito o municipio de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, y a una irregularidad como un hecho o conducta contraria a una norma, cuya actualización genera una afectación al bien jurídico protegido por aquella, resulta que el acuerdo que determinó no instalar 12 casillas no encuadra en esa descripción y, por tanto, no se configura el elemento esencial de la hipótesis jurídica de nulidad, pues al ser inexistente el hecho o conducta antijurídica, el resto de las condicionantes en torno a la generalidad, su acreditación y el grado determinante de afectación tampoco pueden actualizarse.

Destaca que el acuerdo del 01 Consejo Distrital obedecía a una problemática originada desde abril, por un pronunciamiento de la asamblea extraordinaria de la localidad de Amolera, municipio de Bolaños. Ahí, 830 comuneros se pronunciaron por no acudir a votar en los comicios que se celebrarían el 1 de julio e instalar puestos de control de vigilancia para impedir el paso a personal que tuvieran que ver con ese asunto, además de haber sido refrendado ese pronunciamiento el 26 de junio a través de un escrito del gobernador de San Sebastián de Teponahuatlán y de Tuxpan de Bolaños, dirigido al vocal de ejecutivo de la Junta Local, en donde informaba que así lo determinó la asamblea.

De esta manera, el hecho de que la autoridad administrativa haya resuelto no instalar 12 casillas, no significa que el Estado, a través de los organismos electorales autónomos, ceda indefectiblemente a la oposición de las comunidades de que se lleve a cabo la instalación de casillas, sino que, con la información expuesta en el acuerdo, se observa que se procuró la adopción de las medidas que se estimaron pertinentes, por parte de diversas autoridades electorales, como una forma en que asumieron su función y su responsabilidad frente a las condiciones y circunstancias presentadas. En el caso no se advirtieron elementos para determinar que, en el momento en que emitió el acuerdo, debió seguir lineamientos o directrices de observancia obligatoria distintos a los aplicados.

En suma, la emisión del acuerdo donde se advirtió la problemática suscitada en los municipios de Bolaños y Mezquitic, en que se determinó no instalar casillas, no puede entenderse como una irregularidad y, por tanto, tampoco es susceptible de ser analizado a partir de la causal genérica prevista en el artículo 644 del Código local.

Sala Superior del TEPJF. SUP-REC-1400/2018 y SUP-REC-1401/2018

Mismas consideraciones adoptó la Sala Superior confirmando las determinaciones de la Sala Guadalajara, declarando, además, que la Segunda Sala de la SCJN determinó al resolver los amparos 499/2015 y 500/2015 que el derecho de consulta a los pueblos y comunidades

indígenas es una prerrogativa fundamental “para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales —ancestrales— que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen”. Al mismo tiempo, ha aclarado que lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado “pueda causar impactos significativos en su vida o entorno”.

Con base en lo anterior, se advirtió que, en el presente caso, no se estaba ante un hecho que actualizara la necesidad de hacer una consulta a la comunidad wixárika, ya que la determinación de la autoridad administrativa electoral de dar de baja las casillas no fue tomada de forma unilateral sin conocer la posición de la comunidad indígena, por el contrario, fue realizada con base en la decisión de la propia comunidad.

En conclusión, señaló los siguientes puntos: se conocía la posición de la comunidad wixárika, el origen del problema no giraba en torno a la protección de su cultura, los resultados de las consultas no son vinculantes, máxime que no se atentaba contra el patrimonio cultural, no se advirtió violación de derechos, por el contrario, se salvaguardaron; por lo tanto, la decisión tomada por la comunidad wixárika fue en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación prevista en el artículo 2 constitucional mediante su Asamblea Comunitaria, la cual es la máxima autoridad de las comunidades que el Estado reconoce en el ejercicio a su libre determinación.

Conclusiones

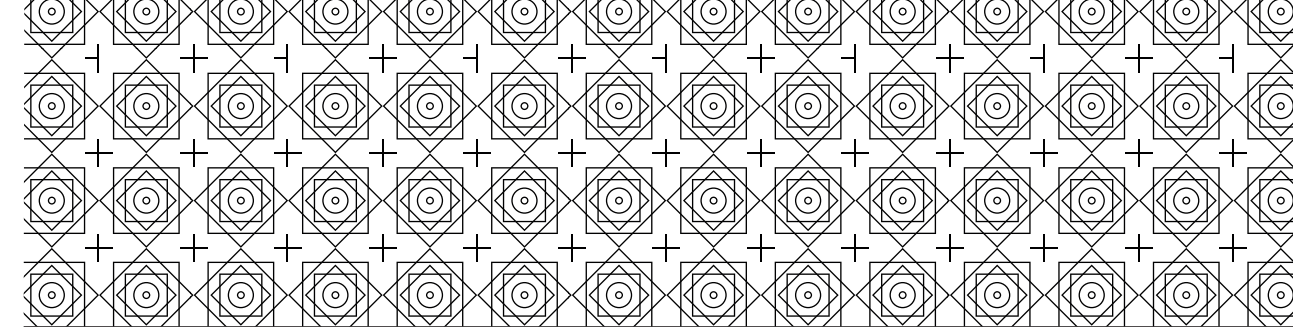
1. El derecho de los ciudadanos de los municipios de Bolaños y Mezquitic de elegir a sus gobernantes, que decidieron acudir a votar, se actualizó y mantuvo vigente debido, en gran medida, a la actuación de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, locales y federales, que mantuvieron especial atención en la aplicación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido del aforismo latino *utile per inutile non vitiatur*.

2. Las comunidades indígenas —San Sebastián de Teponahuatlán— concentradas en los municipios de Bolaños y Mezquitic recibieron, en los hechos, un doble agravio; no obtuvieron con plenitud la respuesta a sus demandas y se privaron de participar en la elección de gobernantes de municipios en los que representan la mayoría, con ello, la oportunidad de tener autoridades municipales afines a su problemática que los representen.
3. La falta de atención de las demandas indígenas actualizará escenarios electorales como el sucedido por primera vez en este estado y circunscripción, ya que los marcos electorales posibilitan su visibilidad. El reto es convencer a las comunidades de la ruta democrática como la vía para solucionar sus demandas y las instituciones como su vehículo. Finalmente, la marginación electoral se sumará al resto de sus marginaciones.

Referencias

- Gobierno del Estado de Jalisco (2018a). Juicio de Inconformidad. Recuperado de <https://www.triejal.gob.mx/jin-005-2018-acumulado-jin-087-2018/>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018b). Juicio de Inconformidad. Recuperado de <https://www.triejal.gob.mx/jin-089-2018/>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018c). Juicio de revisión constitucional electoral. Recuperado de <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0162-2018.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018d). Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Recuperado de <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-4050-2018.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018e). Recurso de reconsideración. Recuperado de http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1400-2018.pdf
- Gobierno del Estado de Jalisco (2018f). Recurso de reconsideración. Recuperado de http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1401-2018.pdf
- IEPC de Jalisco (30 de octubre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-112-2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-10-30/p11iepc-acg-112-2017.pdf>

- IEPC de Jalisco (2017). Acuerdo IEPC-ACG-128-2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-11-03/p11.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018a). Acuerdo IEPC-ACG-026/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-02-22/p6iepc-acg-026-2018.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018b). Acuerdo IEPC-ACG-073/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p23iepc-acg-073-2018partidoaccionnacional.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018c). Acuerdo IEPC-ACG-074/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p24iepc-acg-074-2018partidorevolucionarioinstitucional.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018d). Acuerdo IEPC-ACG-077/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p27iepc-acg-077-2018partidomovimientociudadano.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018e). Acuerdo IEPC-ACG-078/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p28iepc-acg-078-2018municipesna.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018f). Acuerdo IEPC-ACG-079/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p29iepc-acg-079-2018morena.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018g). Acuerdo IEPC-ACG-081/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p31iepc-acg-081-2018municipesjuntosharemoshistoria.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018h). Acuerdo IEPC-ACG-082/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p32iepc-acg-082-2018coalicionporjaliscoalfrente.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018i). Acuerdo IEPC-ACG-148/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-18/p3acg-148-2017.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018j). Acuerdo ACG-216/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-07-08/Bola%C3%B1os.pdf>
- IEPC de Jalisco (2018k). Acuerdo ACG-260/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-07-08/Mezquitic.pdf>



3. Los debates en Jalisco

MIGUEL GODÍNEZ TERRÍQUEZ

Introducción

El artículo 304 del Reglamento de Elecciones define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión, confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta, según lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Con base en lo anterior, los debates son una herramienta necesaria para promover el voto de manera razonada e informada, pues a través de estos ejercicios democráticos los ciudadanos cuentan con mayores elementos para que emitan la mejor decisión.

En este apartado se pretende analizar la evolución normativa de los debates en Jalisco a partir del momento en que se reguló este ejercicio democrático en la Ley Electoral de 1997 y la forma en que se han modernizado los debates entre candidatos a los cargos de elección popular organizados por el Instituto Electoral.

Evolución normativa de los debates en Jalisco

Ley Electoral de 1997

En la Ley Electoral de 1997 (Congreso del Estado de Jalisco, 1997) había escasa regulación en la materia, pues el artículo 132, fracción XLVII, sólo establecía que el pleno del otrora Consejo Electoral tenía la facultad de organizar los debates entre los candidatos que lo soliciten, conforme al reglamento aprobado por el propio Consejo.

Por su parte, el Reglamento de Debates entre Candidatos aprobado por el ahora Consejo Electoral del Estado de Jalisco (Gobierno del Estado de Jalisco, 18 de octubre de 1997), estaba constituido por 10 artículos en los que se señalaba, entre otros aspectos, la competencia de los órganos del Consejo Electoral para organizar los debates, reglas de participación, asistentes en el evento, moderador, representantes de prensa y medios electrónicos.

En lo concerniente al formato del debate, el reglamento antes citado indicaba que la exposición de cada uno de los candidatos versará sobre los tres temas previamente acordados y uno libre, con una intervención máxima de cuatro minutos en cada ronda de hasta 25 minutos finales de preguntas y respuestas en la que participarán los candidatos asistentes, una vez que todos hayan expuesto el mismo tema.

Durante la sesión de preguntas y respuestas que se abrirá luego de cada ronda de exposición, el moderador concedía el uso de la voz a los candidatos según el orden de sorteo, quienes contaban como máximo con dos minutos para preguntar y responder según el orden. Además, los candidatos podían recibir discretamente tarjetas o notas de sus asesores presentes.

En cuanto al moderador el reglamento no señalaba requisitos para su elección y su actuación se circunscribía a presentar el evento, explicar la metodología bajo la que se desarrollará el debate, ceder el uso de la voz, solicitar al candidato en turno que se refiera al tema y se abstenga de realizar alusiones ofensivas y despedir la transmisión, sin embargo, no se permitía interacción entre los moderadores con los candidatos, es decir, su participación sólo se limitaba a conducir el debate. Por otro lado, este reglamento preveía la posibilidad de asistentes al debate, desde luego, estableciendo reglas de orden para no interrumpir el evento.

Proceso electoral local del año 2000

En este proceso no hubo grandes avances en la materia, pues en la Ley Electoral sólo el artículo 132, fracción XLVII, regulaba la celebración de los debates y conservaba el mismo texto que la ley de 1997.

No obstante, el entonces pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco reformó diversos artículos del Reglamento de Debates entre Candidatos¹ que en aquel momento se encontraba vigente, sin embargo, el formato no se modificó y seguía el mismo esquema previsto en el reglamento aprobado el 28 de abril de 1997, esto es, a través de exposición de temas mediante rondas, temas y tiempos establecidos por el máximo órgano superior de dirección; además, los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo Electoral, no podían patrocinar ni anunciarse en los medios electrónicos durante la transmisión del evento.

Proceso electoral local del año 2003

En esta fecha continuaba la redacción del artículo 132, fracción XLVII, y sólo en esa fracción se regulaba la celebración de los debates. Por otra parte, el entonces pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco reformó diversos artículos del Reglamento de Debates entre

¹ Acuerdo aprobado en sesión por el pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco el 26 de julio de 2000.

Candidatos (Gobierno del Estado de Jalisco, 5 de junio de 2003); en dichas reformas se eliminó la posibilidad de exposición de temas libres y, de igual manera, suprimieron los tiempos que el reglamento destinaba a cada etapa, determinando que los temas y los tiempos asignados a cada ronda ahora serían determinados por el Consejo Electoral del Estado.

En cuanto a la prohibición que tenían los partidos políticos de patrocinarse o anunciarse en los medios electrónicos durante la transmisión del evento, amplió los sujetos, pues en ese momento la restricción incluía a candidatos a cargos de elección popular y entidades del sector público.

Reforma a la Ley Electoral del año 2005

Mediante las reformas a la Ley Electoral del Estado de Jalisco del año 2005, se cambió la denominación del organismo electoral, pues de ser Consejo Electoral se transformó a Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En esta época no se registraron avances en materia de debates, pues el único texto destinado a los debates se contenía en la fracción XLVII del artículo 132, el cual consignaba, como una de las atribuciones del organismo electoral, organizar los debates entre los candidatos que lo soliciten, conforme lo establezca el reglamento aprobado por el propio Instituto Electoral.

Para el proceso electoral del año 2006, se mantenía el formato a través de exposición de temas y estos, así como los tiempos, eran determinados por el pleno del Instituto Electoral del Estado, esto es, un esquema idéntico al establecido en el año 2003.

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de 2008

En este año se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Gobierno del Estado de Jalisco, 23 de julio de 2008) y nuevamente se transforma el organismo electoral, pasando de ser Instituto Electoral se transformó a IEPC del Estado de Jalisco, con una nueva estructura y atribuciones.

En materia de debates se registraron avances, pues el artículo 86 del Código establecía, entre otros aspectos, la realización de dos debates entre los candidatos a la gubernatura del estado, cuyas reglas serían determinadas por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.

Además, se señalaba que el Instituto Electoral disponía de lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, y las señales de radio y televisión que se generen para este fin podrían ser utilizadas en vivo y gratuitamente por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, realizando las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Se incluyó un párrafo cuyo texto establecía que el Instituto Electoral informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates previstos por el Código.

Por su parte, el Consejo General del IEPC del Estado de Jalisco aprobó, en lo general, el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral (IEPC de Jalisco, 12 de noviembre de 2008), dicho reglamento establece la creación de una Comisión de Debates, la cual debía, entre otras atribuciones, revisar y dar trámite a las solicitudes presentadas por los candidatos a cargos de elección popular, así como preparar, organizar y vigilar la realización de este ejercicio democrático. Estaba integrada por tres consejeros electorales, un secretario técnico, un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político o coalición con capacidad de interlocución y toma de decisiones.

En ese ordenamiento se destacan aspectos relevantes como los requisitos que debe cumplir la solicitud de debate, el trámite correspondiente, el formato y estructura del debate; los requisitos que debe cumplir el lugar donde se celebre el evento, mecánica del ejercicio, reglas para la realización de los dos sorteos (uno para definir su ubicación y otro para definir el orden de participación); los requisitos que debe cumplir el moderador, así como sus atribuciones, se establecen reglas de orden y seguridad para quienes asistan al debate; y finalmente se incluye un apartado de promoción y difusión del debate.

Es de subrayar que, en cuanto al formato, el reglamento disponía dos tipos, formato de preguntas abiertas y/o desarrollo de temas, y su estructura incluía las etapas siguientes: entrada, desarrollo, conclusiones y cierre.

Este reglamento incluyó temas a debatir enfocados a los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrían comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Respecto de las características del recinto se establecía que el lugar deberá cumplir con las condiciones que a continuación se enumeran:

1. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.
2. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general.
3. No ser inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, coalición o candidato participante en el debate.
4. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Con relación a la mecánica del ejercicio se señalaba, entre otros aspectos, que el debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, privilegiándose la confrontación de ideas y propuestas de los candidatos al exponer los temas previamente asignados, teniendo plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social, apegándose a los documentos básicos y plataforma electoral de su partido o coalición, desarrollándose en el mayor orden posible, sin interrupciones o interpelaciones, prohibiendo, además, la colocación de propaganda electoral en el recinto donde se celebre el debate. Los candidatos no podían apoyar su presentación con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, sólo se les permitía utilizar el recurso de su voz.

Otro significativo avance fue que se establecían requisitos para quienes se designaban moderador, señalando los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Contar con por lo menos 30 años de edad a la fecha de su designación.
3. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de comité nacional, estatal, municipal o equivalente de partido alguno en los últimos seis años.
4. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación.
5. No ser ministro de culto religioso.
6. Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.

El moderador debía abstenerse de adoptar una actitud autoritaria o parcial, interrumpir en las exposiciones o discusiones entre los candidatos, entablar diálogos con los participantes o hacer comentarios personales, así como emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por los mismos candidatos.

En cuanto a la promoción y difusión del debate, se señalaba que el Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, evaluando las posibilidades presupuestales, y que la señal de radio y televisión que se genere como consecuencia de la transmisión del debate sería gratuita para toda aquella empresa que desee transmitirlo, siempre y cuando la transmisión se realice en vivo y en directo, quedando prohibida la reproducción total o parcial del evento.

Proceso electoral local del año 2012

Mediante el decreto identificado como 23552/LIX/11 (Gobierno del Estado de Jalisco, 19 de julio de 2011) se reformó, entre otros, el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco. La modificación consistió en suprimir el párrafo 4 de dicho precepto, cuyo texto señalaba: “Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales”; el texto restante se mantuvo tal como lo establecía el decreto 22271/LVIII/08 del año 2008.

Para este proceso electoral se constituyó la Comisión Temporal de Debates (IEPC de Jalisco, 25 de enero de 2012), integrada por tres consejeros electorales, un secretario técnico, un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político o coalición con capacidad de interlocución y toma de decisiones, la cual está encargada de proponer al Consejo General los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y tramitar las solicitudes correspondientes.

En ese orden, a propuesta de la Comisión de Debates, el Consejo General aprobó los lineamientos para la celebración de debates del proceso electoral local ordinario 2011-2012 (IEPC de Jalisco, 29 de marzo de 2012). En dicho documento se establecieron reglas para la organización de debates entre candidatos a la gubernatura del estado organizados por el Instituto, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral, es decir, aquellos solicitados de manera adicional a los dos previstos en el código de la materia.

De igual manera, se establecieron normas para los debates entre los candidatos a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales; en este apartado se incorporaron los requisitos que debía contener la solicitud de debate, el trámite correspondiente, así como la competencia para la sustanciación de la solicitud y organización del debate.

El Reglamento de Debates se mantuvo sin modificación, esto es, prevaleció el texto que fue aprobado en el año 2008 y de esta manera el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los días, horarios, duración y reglas con las que se llevaron a cabo los dos debates entre candidatos a la gubernatura del estado (IEPC de Jalisco, 18 de abril de 2012), en los cuales se determinó que el formato se constituía de la si-

guiente manera: una etapa de apertura, otra de desarrollo, en la que se incluía la exposición de temas, réplica y contrarréplica (en su caso cuatro rondas de tres minutos cada una), y finalmente las conclusiones.

Reformas al Código Electoral y de Participación Ciudadana de 2014 y proceso electoral 2015

La reforma en materia político electoral del año 2014 modificó el sistema político electoral en México. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crea el INE, con una nueva estructura y nuevas atribuciones.

En concordancia con la reforma, el Congreso del Estado aprobó el decreto 24906/LX/14 (Gobierno del Estado de Jalisco, 7 de julio de 2014), mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En materia de debates, fue reformado el artículo 86, incorporando que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a gubernatura del estado y promoverá la celebración de debates entre las y los candidatos a las diputaciones y las presidencias municipales.

Asimismo, se estableció que para la realización de los debates entre los candidatos a gubernatura del estado, el Consejo General del Instituto definirá las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes.

De igual manera, se estableció que los debates entre los candidatos a la gubernatura del estado deberán ser transmitidos por las señales de radio y televisión de concesionarios públicos de Jalisco.

Para el proceso electoral del año 2015, se constituyó la Comisión Temporal de Debates (IEPC de Jalisco, 13 de abril de 2015) para atender, revisar y dar trámite a las solicitudes de debate correspondientes a la elección de diputaciones y presidencias municipales.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobó los lineamientos para la celebración de debates durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015 (IEPC de Jalisco, 24 de abril de 2015). En

dicho documento se establecieron reglas para la organización de debates entre los candidatos a los cargos de diputaciones y presidencias municipales. Recordemos que en este proceso electoral se celebraron elecciones constitucionales sólo para los cargos antes referidos.

El Reglamento de Debates no se modificó. El Consejo General del Instituto Electoral aprobó los días, horarios, duración y reglas con las que se llevaron a cabo los diversos debates solicitados por los candidatos a los cargos de diputaciones y munícipes, en los cuales se autorizó un formato homogéneo estructurado de la siguiente manera: una etapa de entrada, otra de desarrollo del tema (en la que se incluía la exposición y réplica), y finalmente la salida.

Desde su regulación en la Ley Electoral de 1997 hasta este momento, según las memorias de los procesos electorales respectivos, los formatos aprobados en los debates organizados por el organismo electoral se desarrollaban bajo el esquema de exposición de temas.

Reformas a la legislación electoral local del año 2017

Mediante el decreto 25842/LXI/16 (Gobierno del Estado de Jalisco, 31 de mayo de 2016), se modifica la denominación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Luego, mediante el decreto 26374/LXI/17 se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 86, y además se adicionó el artículo 87.

Entre otros aspectos relevantes, la reforma al artículo 86 indica que el Consejo General podrá organizar hasta cuatro debates entre los candidatos a la gubernatura del estado y dos a diputados, y promoverá la celebración de debates entre los candidatos a munícipes.

Además, establece que para la realización de los debates entre los candidatos a Gobernador, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad, estableciendo temáticas de interés general para la ciudadanía y prohibiendo los actos de difamación en los mismos, los cuales se llevarán a cabo cada 15 días durante el periodo de realización de campaña.

Asimismo, el texto establece que el Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas en vivo y gratuitamente por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como de manera obligatoria la transmisión en vivo en la página web del Instituto.

Este artículo también dispone que el Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales, y que los debates referidos deberán ser transmitidos por las señales de radio y televisión de concesionarios públicos del Estado de Jalisco.

En esta reforma se adiciona el artículo 87, estableciendo la temática de los debates, en los cuales se deberán de manera obligatoria atender los siguientes objetivos:

1. Gobernabilidad y seguridad
2. Movilidad
3. Desarrollo económico, empleo y salario
4. Medio ambiente
5. Desarrollo humano, educación e innovación
6. Cultura, salud y deporte
7. Finanzas y obra pública, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción
8. Infraestructura y gasto público
9. Derechos humanos.

Por su parte, el Consejo General del IEPC de Jalisco integró la Comisión Temporal de Debates (IEPC de Jalisco, 10 de octubre de 2017) y, a propuesta de dicha comisión, aprobó el Reglamento de Debates entre candidatos registrados ante el Instituto Electoral (IEPC de Jalisco, 18 de diciembre de 2017), abrogando el reglamento anterior.

En dicho reglamento se incorpora la atribución de la Comisión de Debates para proponer las reglas básicas para la realización de los debates, las cuales incluyen el número de debates, el lugar y fecha en que se celebrarán y los criterios objetivos para la selección de los moderadores; se modifican los formatos y se abre la posibilidad de que los moderadores y la ciudadanía formulen preguntas generales

o específicas a los candidatos sobre el tópico de la discusión; se establece que si bien los candidatos conocen previamente los temas que se abordarán, no conocerán las preguntas que se formulen para cada ejercicio, además se otorgan atribuciones al moderador de participar de forma activa en el debate, interactuando de forma directa con los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada o solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otros aspectos relevantes.

Los debates en el proceso electoral local ordinario del año 2018

Para el proceso electoral 2018, la Comisión de Debates modifica y actualiza los formatos de debates en concordancia con el estudio titulado *Hacia nuevos debates presidenciales*, cuyo objetivo fue analizar el desarrollo de estos ejercicios en perspectiva internacional y proponer una metodología para comparar los distintos formatos existentes. De dicho estudio se desprendieron una serie de recomendaciones para mejorar la organización de los debates.

En primer lugar, el documento identifica que el formato de debates presidenciales en México es poco dinámico y con poca inclusión de la ciudadanía respecto de los organizados en otros países, además de ser criticados por la opinión pública. Segundo, se identifica que una de las causas de la rigidez del formato se debe a la falta de tiempo para la planeación y organización de los debates. Por último, se identifican las áreas básicas y específicas del formato de debates que se podrían modificar para mejorarlos.

Entre esas áreas de oportunidad se encuentran las siguientes:

1. Debates poco relevantes y sin incidencia en la decisión del voto.
2. Atribuciones limitadas del moderador.
3. No existe participación directa de la ciudadanía y los debates no se orientan hacia ella.

Adicionalmente, otros elementos que generan un formato rígido en los debates son:

- Poca discusión entre candidatos.
- Intervenciones apegadas al guion (memorizadas).
- Ausencia de mecanismos para exigir respuestas a preguntas.
- Consumo de tiempo innecesario (explicación de reglas y sorteos) (INE, 22 de noviembre de 2017).

Ahora bien, los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017 se llevó a cabo en la sede del INE el Foro Internacional “Debates Electorales: el reto hacia el 2018”, que congregó a destacadas personalidades del mundo de la comunicación en México y expertos internacionales de Estados Unidos, Argentina, Guatemala, Perú y Colombia, así como a directivos de la Comisión de Debates Presidenciales y del Instituto Nacional Demócrata (IND) de Estados Unidos.

De las conclusiones del foro se derivaron las siguientes reflexiones:

1. Respecto de la función de las y/o los moderadores de los debates presidenciales, es necesario ampliar sus atribuciones para que no sólo administren el tiempo, sino que tengan un papel más activo que permita ordenar la discusión.
2. Se debe pasar de una moderación limitada, como la presentada en los debates presidenciales de 2012, donde a los moderadores únicamente se les tenía permitido explicar la dinámica del debate y otorgar la palabra a los participantes, a una moderación activa, donde se permita a quienes lleven la conducción del debate realizar preguntas personalizadas e improvisadas, comentar y contrastar con datos o hechos las intervenciones, modificar la duración y el orden de participación conforme se desarrolle el debate, e incluso exigir al participante que conteste determinada pregunta o alusión, entre otras atribuciones.
3. Las facultades de los moderadores estarán definidas en función del objetivo y formatos específicos que se establezcan para cada uno de los debates. De esta forma, se podrá permitir a los moderadores interpelar a los participantes, requerirles información adicional sobre algún tema y plantear preguntas o solicitar explicaciones más detalladas sobre algún punto en particular. También tendrán la posibilidad de cuestionar las respuestas de los candidatos y contrastarlas con datos e información a su disposición.

4. Asimismo, se debe abrir la posibilidad de que en los debates puedan participar dos o más moderadores y no sólo uno, como tradicionalmente se han diseñado los debates en el país.
5. Con estas disposiciones se buscará que durante los debates sean menores las intervenciones apegadas a un guion y se privilegie la exposición de los candidatos en temas específicos de interés de la ciudadanía, más allá de respuestas memorizadas o prefabricadas.
6. Para incrementar la calidad y flexibilizar los formatos de los debates es necesario elevar la espontaneidad de los mismos, por lo que se estima conveniente que los participantes respondan preguntas o planteamientos que no hayan conocido con anterioridad. Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, de algún tema en específico o individualizadas (INE, 22 de noviembre de 2017).

Ahora bien, tomando en cuenta las conclusiones establecidas, la Comisión de Debates propuso al Consejo General las reglas básicas para la celebración de los debates entre los candidatos, previstos en el artículo 86, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, mismas que fueron aprobadas el 18 de diciembre de 2017 (IEPC de Jalisco, 18 de diciembre de 2017), es decir, se aprobaron antes de conocer a los candidatos contendientes en el proceso electoral.

En estas reglas básicas se aprobó la celebración de tres debates entre los candidatos a la gubernatura del estado y dos debates entre los contendientes a diputaciones por el principio de representación proporcional, las fechas en las que se celebrarían, sedes y criterios objetivos para la selección de los moderadores.

Ahora bien, recordemos que el artículo 86 del Código establece que el Consejo General podrá organizar hasta cuatro debates entre los candidatos a la gubernatura del estado y dos a diputados; en ese sentido, se determinó que tres debates entre quienes aspiran a encabezar el Poder Ejecutivo estatal serían pertinentes.

Asimismo, se aprobó que se celebraran dos debates entre los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional; esto se determinó así principalmente porque la reforma constitucional y legal de 2017 en el estado de Jalisco establece que los jaliscienses que ra-

dicen en el extranjero pueden votar por los candidatos a la gubernatura del estado, así como de diputaciones por representación proporcional y, en ese orden, a través de los debates, por lo tanto los jaliscienses que radican en el extranjero podían conocer las propuestas y las agendas legislativas que representa cada candidato.

De igual manera, se aprobaron las fechas en las que se celebrarían los debates, tomando en consideración las establecidas para la celebración de los debates entre los candidatos a la presidencia de la república durante el proceso electoral federal 2017-2018, aprobadas por el Consejo General del INE, con la finalidad de no traslapar la transmisión de los debates federales con los locales.

También se tomaron en cuenta las fechas en que se celebró el Mundial de Fútbol que inició el 14 de junio de 2018. Aunado a ello, se acordaron horarios tomando en cuenta los espacios donde existe mayor número de audiencia. Así, las fechas y horarios quedaron de la siguiente manera:

Tabla 3.1. Debates entre los candidatos a la gubernatura de Jalisco para el proceso electoral 2017-2018			
Debate	Fecha	Lugar	Moderación
Primer debate	Domingo 13 de mayo de 2018 19:00 hrs.	Zona Metropolitana de Guadalajara	Belén Zapata Martínez
Segundo debate	Domingo 27 de mayo de 2018 19:00 hrs.	Puerto Vallarta	Enrique Toussaint Orendáin Raúl Frías Lucio Sonia Serrano Íñiguez
Tercer debate	Domingo 10 de junio de 2018 19:00 hrs.	Lagos de Moreno	Josefina Real Ramírez María Trinidad Rodríguez Ledesma

Fuente: IEPC de Jalisco (18 de diciembre de 2017).

Tabla 3.2. Debates entre los candidatos a diputaciones para el proceso electoral 2017-2018			
Debate	Fecha	Lugar	Moderación
Primer debate	Martes 08 de mayo de 2018 21:00 hrs.	Zona Metropolitana de Guadalajara	Carlos Martínez Macías

Tabla 3.2. Debates entre los candidatos a diputaciones para el proceso electoral 2017-2018			
Debate	Fecha	Lugar	Moderación
Segundo debate	Miércoles 27 de mayo de 2018 21:00 hrs.	Colotlán	Mercedes Altamirano Bolívar José Ángel Gutiérrez Aldana

Fuente: IEPC de Jalisco (18 de diciembre de 2017).

Asimismo, por primera vez se consideró celebrar los debates en municipios ubicados fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, seleccionando los municipios de Puerto Vallarta, Lagos de Moreno y Colotlán, puesto que se tomaron en cuenta criterios poblacionales² y económicos³ con base en lo establecido por el INEGI, así como criterios culturales y representativos de la región.

Respecto al municipio de Colotlán, se consideró principalmente por su conformación pluricultural, ya que en esta zona se concentran dos de los municipios con población mayoritariamente indígena (Bolaños y Mezquitic), según los datos señalados en el acuerdo IEPC-ACG-112/2017 del Consejo General (IEPC de Jalisco, 30 de octubre de 2017).

Es importante destacar que se realizaron visitas a las instalaciones donde se celebrarían los debates, confirmando que las mismas reunían los elementos técnicos y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de los debates.

Además, se aprobaron criterios objetivos para la selección de los moderadores, los cuales tuvieron como finalidad establecer reglas para la selección de perfiles idóneos para la conducción y desarrollo de los debates. También, por primera vez, se consideró la posibilidad de que en los debates pudieran participar dos o más moderadores. En ese sentido, se determinó que los criterios serían los siguientes:

1. Probada trayectoria en el ejercicio periodístico, en el análisis político y en ejercicios de debate y discusión de asuntos públicos.

² Véase <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>

³ Véase http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/minimonografias/mjal_ce2014.pdf

2. Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
3. Conocimiento de los temas de la realidad político-social del estado.

En cuanto a los formatos, la Comisión de Debates, tomando en cuenta el estudio *Hacia nuevos debates presidenciales* y las conclusiones del Foro Internacional “Debates Electorales: el reto hacia el 2018”, propuso al Consejo General tres diferentes formatos de debate.

Para la construcción de los formatos, la Comisión de Debates analizó diversos esquemas aplicados en otros países, como Argentina, Chile o Estados Unidos, a fin de elaborar un modelo funcional para aplicarlo en el estado de Jalisco. Además, se llevaron a cabo diversos simulacros para encontrar ventajas y áreas de oportunidad en cada formato.

Aunado a lo anterior, se realizaron diversas reuniones de trabajo con varias universidades para conocer su visión de los formatos de debate, cuyas conclusiones coincidieron con el foro internacional, esto es, incrementar la calidad, el dinamismo y flexibilizar los formatos, así como fomentar una participación activa de los moderadores.

Así, se crearon los formatos de debate buscando que en su desarrollo se fomentara una interacción más dinámica de los participantes y, además, se incluyera la participación directa de la ciudadanía y medios de comunicación.

Primer formato de debate

La interacción era entre los candidatos participantes en el debate, el cual se dividió en cinco etapas y los temas fueron previamente sorteados en presencia de los representantes de los partidos políticos.

Durante la primera etapa, denominada “Exposición de temas, preguntas y respuestas”, cada candidato contó con tres intervenciones, en una de ellas expuso los tres temas correspondientes al debate,

en otra respondió una pregunta formulada por otro candidato y finalmente formuló un cuestionamiento a otro de los candidatos participantes.

Tabla 3.3. Primera etapa del debate en el primer formato

1. El candidato 1 expuso los temas.
2. El candidato 2 formuló una pregunta a candidato 1.
3. El candidato 1 respondió la pregunta.

En la segunda etapa, denominada “Réplica”, cada candidato contó con un tiempo determinado para cuestionar las exposiciones de alguno de los debatientes. En la tercera etapa, “Contrarréplica”, cada uno de los debatientes expuso sus argumentaciones acerca de los cuestionamientos realizados, contando con un tiempo previamente establecido. Posteriormente, en la cuarta etapa, denominada “Papeletas”, los candidatos presentaron las acciones de gobierno que realizarían durante sus primeros 100 días de gobierno, en el supuesto de ganar la elección, para lo cual podían apoyarse en un documento previamente elaborado y dentro de los tiempos acordados. Finalmente, en la quinta etapa los candidatos presentaron sus conclusiones dentro del tiempo establecido.

Este formato se aplicó para el primer debate entre las y los candidatos a la gubernatura del estado, así como para el primer debate entre las candidatas a diputadas por el principio de representación proporcional. Para este último debate, es preciso señalar que el Consejo General aprobó, como una medida afirmativa, que las listas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones por el principio de representación proporcional, los lugares no pares fueran destinados para mujeres y los lugares pares para hombres, medida que fue confirmada por el TEPJF, en ese orden, las listas presentadas fueron encabezadas por mujeres por lo que la Comisión de Debates propuso que el primer debate celebrado para las diputaciones por el principio de representación proporcional fuera entre quienes encabezaban las listas, es decir, exclusivamente entre mujeres, medida que fue avalada por el Consejo General del Instituto Electoral.

Segundo formato de debate

La interacción era entre los candidatos participantes en el debate con los moderadores con trayectoria en el ejercicio periodístico. Este formato se dividió en cuatro bloques y con los temas previamente asignados.

Durante el primer bloque se abordó un eje temático. En dicho bloque, el moderador correspondiente formuló un planteamiento al candidato, relacionado con el eje temático que se analiza. Enseguida, el candidato dio respuesta al planteamiento y, una vez terminada la intervención, el moderador formuló preguntas de seguimiento respecto de la respuesta dada en su anterior participación, a las cuales el candidato contestó.

Tabla 3.4. Primera etapa del debate en el segundo formato

1. Moderador: formuló un planteamiento al candidato correspondiente, respecto del eje temático respectivo.
2. Candidato: respondió al planteamiento.
3. Moderador: planteó preguntas de seguimiento y el candidato las respondió.

El procedimiento anterior se replicó con los candidatos participantes en el debate. En el segundo y tercer bloque se abordaron diferentes ejes temáticos; la mecánica que se siguió fue la misma que en el primer bloque, con la diferencia del orden de intervención de los candidatos que fue alternada conforme al resultado arrojado en el sorteo. En el cuarto bloque, los candidatos presentarán sus conclusiones. Cada bloque se desahogó conforme a los tiempos previamente acordados. Este formato se aplicó en el segundo debate entre los candidatos a la gubernatura del estado.

Tercer formato de debate

La interacción era entre los candidatos participantes en el debate con la ciudadanía a través de preguntas. En este formato es importante destacar que el Instituto Electoral emprendió una campaña de difu-

sión para recabar preguntas de la ciudadanía. Esta campaña se denominó “¿Cómo lo harás, candidata?, ¿cómo lo harás, candidato?”, en la que se captaron preguntas formuladas por los ciudadanos interesados en saber cómo proponen resolver una problemática específica de su colonia, de su localidad, de su región o del estado.

La campaña mencionada se difundió en las redes sociales Facebook y Twitter, simultáneamente en sedes de los consejos distritales y municipales, así como en los diversos medios de comunicación social y otros que se consideraron necesarios.

Las preguntas realizadas por la ciudadanía a través de las diferentes plataformas (comunicación directa con el Instituto a través de oficialía de partes, el formulario en línea, Facebook, Twitter y otros medios), fueron captadas, seleccionadas y clasificadas por la jefatura de Comunicación Social del Instituto Electoral.

Las preguntas tenían que cumplir con determinadas características, es decir, no se podían dirigir a un determinado candidato y debían ser elaboradas de tal manera que pudieran ser respondidas por cualquiera de los participantes. No podían contener palabras altisonantes, ni expresiones que calumniaran a los candidatos, los partidos políticos o las coaliciones, o denigraran a las instituciones, y debían articular la pregunta con hasta 250 caracteres máximo, sin espacios.

El formato del debate se dividió en cuatro bloques. Durante el primer bloque se abordó el eje temático correspondiente. En este bloque, la moderadora correspondiente leyó una pregunta seleccionada al azar, relacionada con el eje temático analizado, y se la formuló al candidato. Enseguida, el candidato dio respuesta a la pregunta, y una vez terminada la intervención, la moderadora formulaba preguntas de seguimiento respecto de la respuesta, las cuales el candidato contestaba.

Tabla 3.5. Primera etapa del debate en el tercer formato

1. Moderador: leyó la pregunta ciudadana al candidato, respecto del eje temático.
2. Candidato: respondió la pregunta.
3. Moderador: planteó preguntas de seguimiento y el candidato las respondió.

Después de esto, inició la etapa denominada “Réplica”, en donde el candidato pudo formular una respuesta. El procedimiento anterior se repitió con los candidatos participantes en el debate. La pregunta que se formuló a los candidatos fue diferente para cada uno de ellos. Para el segundo y tercer bloque, la mecánica a seguir fue la misma que en el primer bloque, cambiando el orden de intervención de los candidatos, la cual fue alternada conforme al resultado arrojado por el sorteo. En el cuarto bloque, los candidatos presentaron sus conclusiones. Este formato fue aplicado para el tercer debate entre los contendientes a la gubernatura del estado, así como el segundo debate entre los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Es necesario señalar que los formatos antes señalados fueron debidamente socializados con los representantes de los candidatos, así como de los partidos políticos mediante diversas reuniones de trabajo en las que se presentaban y explicaban.

Asimismo, es importante destacar que se llevaron a cabo múltiples reuniones de trabajo con el personal de apoyo del Instituto Electoral, así como la televisora que produjo los debates —Canal 44— del Sistema Universitario de Radio y Televisión de la Universidad de Guadalajara, en las que atendían cuestiones de logística, producción y organización de los debates.

De igual manera, por primera vez se contó con la asistencia de público dentro del foro donde se desarrollaban los debates, la cual se determinó que fuera mediante invitación a personas de diversos sectores representativos de la región donde se celebraron los debates.

En cuanto a la promoción y difusión de los debates, el Instituto Electoral, a través de los consejeros electorales de la Comisión de Debates, acudieron a entrevistas en diversos medios de comunicación para promover los debates y explicar los formatos que se aplicaron en cada uno de ellos; además de que se difundían a través de las plataformas oficiales del Instituto Electoral (Facebook, Twitter y el portal oficial de internet del Instituto).

Además de los tres debates entre los candidatos a la gubernatura del estado y de los dos entre los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, el Instituto Electoral, a través de la Comisión de Debates y de los consejos distritales y municipales, organizó los siguientes conforme al primer formato.

Tabla 3.6. Debates organizados por el IEPC para los cargos de munícipes y diputados			
Día	Horario	Elección	Moderación
12 de junio	12:00 hrs.	Diputaciones Distrito 12	José Octavio Guevara Rubio
	16:00 hrs.	Munícipes Tlajomulco	José Octavio Guevara Rubio
13 de junio	12:00 hrs.	Munícipes San Julián	Celia Niño
	19:00 hrs.	Diputaciones Distrito 10	María Teresa de la Concha Autrique
14 de junio	12:00 hrs.	Diputaciones Distrito 14	Edgar Olivares
	20:00 hrs.	Etzatlán	Rafael Hernández
15 de junio	12:00 hrs.	Munícipes Tlaquepaque	Mireya Blanco
	16:00 hrs.	Munícipes Zapotiltic	Alicia Presa
	19:00 hrs.	Diputaciones Distrito 6	Rafael Hernández
16 de junio	12:00 hrs.	Diputaciones Distrito 13	Sonia Serrano
	16:00 hrs.	Diputaciones Distrito 17	Julio Ríos

Conclusiones

Los debates son un mecanismo para exponer y confrontar ideas, argumentos y planteamientos sobre un tema en específico. En materia electoral, los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan

candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Es una herramienta que pretende ofrecer a la ciudadanía más y mejores elementos para tomar decisiones de manera libre, informada y razonada. Desde su regulación los debates han evolucionado y se transformaron en ejercicios ágiles, novedosos y dinámicos para incrementar la calidad, pues la flexibilización de los formatos permitió elevar el nivel de espontaneidad del debate porque los participantes respondían planteamientos que no conocían con anterioridad.

La participación de la ciudadanía fue fundamental en el desarrollo de los debates, ya que por primera vez se permitió su participación en estos ejercicios democráticos, de tal suerte que con su intervención aumentó el interés de involucrarse.

Otro gran avance fue descentralizar los debates y permitir asistentes dentro del foro donde se desarrollaron. Los destinatarios de las ideas y propuestas son los propios ciudadanos, por lo que estas medidas permitieron aumentar su interés por estos ejercicios democráticos.

No obstante los logros alcanzados, se deben formular acciones permanentes para promover una cultura de debate visto como una herramienta necesaria para resolver nuestras diferencias a través del dialogo, así como la construcción de proyectos por medio de la exposición de ideas, planteamientos y argumentos de los involucrados.

Referencias

- Cámara de Diputados (2014). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco (1997). Ley Electoral del Estado de Jalisco. Recuperado de <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20LIV/Decreto%2016542.pdf>

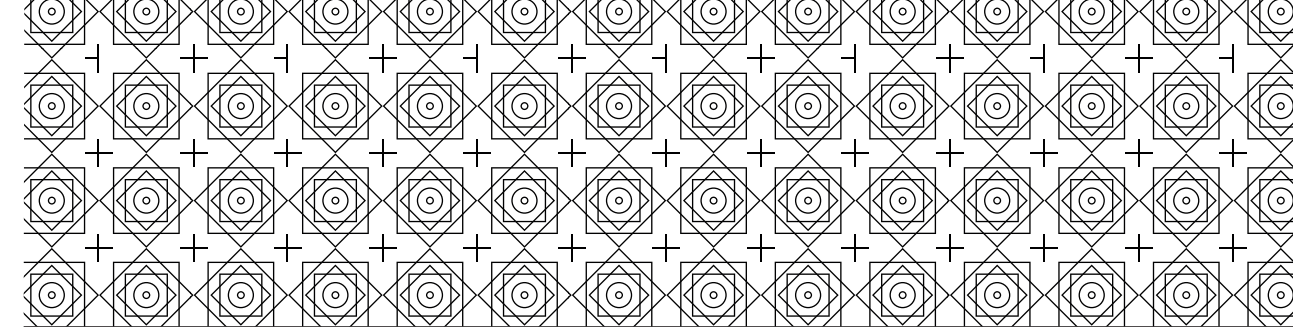
- Congreso del Estado de Jalisco (2005). Ley Electoral del Estado de Jalisco. Recuperado de <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LVII/Decreto%2020906.pdf>
- Congreso del Estado de Jalisco (2017). Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*. Recuperado de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-02-17-ter.pdf>
- Consejo Electoral del Estado de Jalisco (1998). *Memorias de los procesos electorales en Jalisco. Ordinario de 1997 y extraordinario de 1998*. México.
- Consejo Electoral del Estado de Jalisco (2000). *Memorias Jalisco 2000*. México.
- Consejo Electoral del Estado de Jalisco (2004). *Memoria Proceso Electoral 2003-2004*. México.
- Gobierno del Estado de Jalisco (18 de octubre, 1997). Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, tomo CCCXXVII.
- Gobierno del Estado de Jalisco (5 de junio, 2003). Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Debates entre Candidatos. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, tomo CCCXLIV.
- Gobierno del Estado de Jalisco (23 de julio, 2008). Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Decreto 22271/LVIII/08. Recuperado de <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LVIII/Decreto%2022271.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (19 de julio, 2011). Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Decreto 23552/LIX/11. Recuperado de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-19-11-v.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (7 de julio, 2014). Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Decreto 24906/LX/14. Recuperado de <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LX/Decreto%2024906.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (31 de mayo, 2016). *Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco*. Decreto 25842/LXI/16. <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LXI/Decreto%2025842.pdf>

- IEPC de Jalisco (12 de noviembre, 2008). Acuerdo 52/2008 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2008/e121108/4.pdf>
- IEPC de Jalisco (2009). *Memoria Electoral 2008-2009. Volumen general*. México.
- IEPC de Jalisco (2012). *Memoria Proceso Electoral local ordinario 2011-2012*. México.
- IEPC de Jalisco (25 de enero, 2012). Acuerdo IEPC-ACG-002/12. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/9.pdf>
- IEPC de Jalisco (29 de marzo, 2012). Acuerdo IEPC-ACG-031/12 mediante el cual aprueba los lineamientos para la celebración de debates del proceso electoral local ordinario 2011-2012. Recuperado de http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/PUNTO%2011_10.pdf
- IEPC de Jalisco (18 de abril, 2012). Acuerdo IEPC-ACG-056/12. Recuperado de http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/PUNTO%2011_0.pdf
- IEPC de Jalisco (2015). *Memoria Proceso Electoral local ordinario 2014-2015*. México.
- IEPC de Jalisco (13 de abril, 2015). Acuerdo IEPC-ACG-088/2015. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2015-04-13/punto6.pdf>
- IEPC de Jalisco (24 de abril, 2015). Acuerdo IEPC-ACG-103/2015 mediante el cual aprueba los lineamientos para la celebración de debates durante el proceso electoral ordinario 2014-2015. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2015-04-24/punto5.pdf>
- IEPC de Jalisco (10 de octubre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-102/2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-10-10/punto5iepc-acg-102-2017.pdf>
- IEPC de Jalisco (30 de octubre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-112-2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-10-30/p11iepc-acg-112-2017.pdf>
- IEPC de Jalisco (18 de diciembre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-148/2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-18/p3acg-148-2017.pdf>

INE (2014). *Reglamento de Elecciones*. Recuperado de <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

INE (22 de noviembre, 2017). Acuerdo INE/CG562/2017. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94120/CGor201711-22-ap-14.pdf>

Instituto Electoral del Estado de Jalisco (2007). *Memoria 2006. Proceso Electoral Ordinario Jalisco 2006, Proceso Municipal Extraordinario Tuxcueca 2007*. México.



4. El proceso electoral 2017-2018 y sus autoridades

RICARDO SURO GUTIÉRREZ

Introducción

En México contamos con un sistema electoral nacional robusto que se integra por el INE, que funge como eje rector de 32 organismos públicos locales (OPLE) en cada una de las entidades federativas, así como el TEPJF con una Sala Superior, una Sala Especializada y cinco salas regionales; asimismo, cada uno de los estados de la república cuenta con un Tribunal Electoral Local. A este denominado trípode electoral se suma la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) en el orden federal y fiscalías especializadas en esta misma materia en cada entidad federativa.

Los retos que enfrentan cada una de estas instituciones son enormes, como la desconfianza y falta de credibilidad que hoy en día los ciudadanos tienen respecto de todas las instituciones gubernamentales, así como los desafíos de una legislación que en algunos aspectos es poco clara, con temas no regulados, imprecisa o hasta contradictoria; sumado a lo anterior, estas instituciones enfrentan las limitaciones presupuestales. Un reto que tienen en común es lograr una vinculación interinstitucional fluida, eficaz y productiva. En esta tarea, todas deben estar en sintonía para lograr que este gran andamiaje institu-

cional funcione de forma coordinada y proporcione a los ganadores de las contiendas electorales la legitimación y confianza que requiere todo gobierno democrático.

En este contexto complejo, de un escenario con elecciones competitivas, es muy pertinente reflexionar sobre el rol que las fiscalías electorales juegan y sobre todo los retos a los que se enfrentan. Visualizar los desafíos, recopilar y analizar las experiencias, los resultados y los diferentes criterios jurisdiccionales adoptados desde la creación de las mismas, así como del soporte legal con el que se cuenta para cumplir con la función, nos permite tomar acciones preventivas y correctivas, para garantizar a la ciudadanía las instituciones eficaces, fuertes y confiables que reclama y que merece.

Proceso electoral 2017-2018

En México, a cada proceso electoral se le asigna el adjetivo *histórico* de acuerdo a las características que prevalecieron; en esta ocasión, se le dominó como el más grande en la historia democrática del país, dada la preparación y el despliegue operativo que se vivió, además de que estas elecciones fueron trascendentes en cuanto al número de cargos electos y estados en los que se empataron las fechas para la celebración de elecciones federales, estatales y municipales. Según datos del INE, el 1 de julio de 2018 fueron electos 18 299 cargos de los poderes Ejecutivo y Legislativo. A nivel federal se eligieron una presidencia de la república, 500 diputaciones federales y 128 senaduras. En el nivel local los cargos electos fueron ocho gubernaturas (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán), una jefatura de gobierno de la Ciudad de México, 978 diputaciones locales, 1 596 presidencias municipales, 16 alcaldías, 1 237 concejales, 1 664 sindicaturas, 12 013 regidurías, 19 regidores étnicos, y en el caso de las Juntas Municipales 24 presidencias, 24 síndicos y 96 regidurías.

Los retos

Las autoridades electorales tanto a nivel nacional como a nivel local, nos enfrentamos a una serie de retos con el objetivo de combatir el abstencionismo y aumentar la participación ciudadana dentro del proceso electoral 2017-2018, así como aumentar la confianza en las autoridades electorales.

Entre los principales retos encontramos los siguientes:

- *Deficiente cultura de la legalidad.* Los datos arrojados en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 señalan que existe una ruptura entre la ciudadanía y el Estado, ya que del diagnóstico se desprende que el 29% de la ciudadanía considera que no se respetan las leyes y 37% que se respetan poco. En el Índice del Estado de Derecho (*World Justice Project*) se ubicó a México en el lugar 79 de los 102 países evaluados.
- *Desconfianza de la ciudadanía y poca credibilidad en las autoridades.* Según datos arrojados en la mencionada Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, menciona que sólo el 24% de los ciudadanos confía en los jueces, 22% en la policía, 19% en los partidos políticos y 18% en los diputados.
- *Desconocimiento de la legislación electoral* (Ley General en Materia de Delitos Electorales), así como falta de denuncia de delitos electorales y delitos en general por parte de la ciudadanía. De acuerdo a la referida Estrategia, cuando se denuncia un delito el 63% de los encuestados expresó que no sirve de nada y el 52% que no denuncian por falta de confianza en las autoridades.
- *Ausencia y abstencionismo por parte de la ciudadanía en los procesos electorales.* En nuestro país la participación ciudadana en las elecciones del 1 de julio fue del 63.44% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral. Lo que resulta preocupante es que la posible causa del abstencionismo o de la apatía a participar e involucrarse en los procesos electorales, es debido al descrédito de las instituciones públicas (especialmente en los partidos políticos).

La violencia dentro del proceso electoral 2017-2018

El fenómeno de la violencia en nuestro país es otro de los elementos que marcaron este proceso electoral, entendiéndola en su contexto más amplio, la cual puede ser definida como

todas aquellas expresiones físicas, verbales o simbólicas ejercidas por personas, grupos o instituciones que tengan por objeto el detrimento o perjuicio de cualquier persona, grupo o institución que por razones de cualquier relación de poder político impliquen un obstáculo para el ejercicio de los plenos derechos políticos establecidos legal y legítimamente.

Los actos de violencia política pueden clasificarse de la siguiente manera:

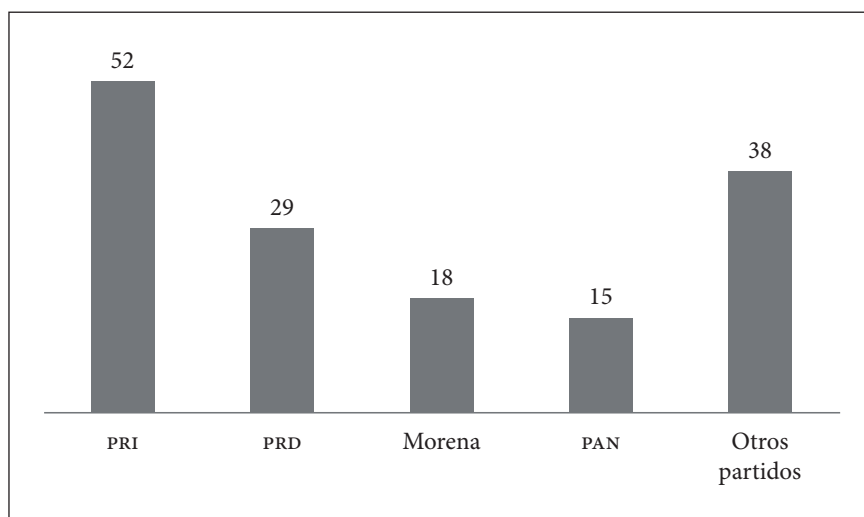
- Amenazas e intimidaciones
- Agresiones físicas
- Asaltos con y sin violencia
- Agresiones con arma de fuego
- Heridos con arma de fuego
- Atentados contra familiares de políticos
- Secuestros
- Asesinatos.

El tema de la violencia dentro de la democracia es de suma relevancia, ya que en nuestro país más allá de las coyunturas electorales ha permeado en el campo político de manera creciente a través de distintos actos, que pueden ir de la denostación de las personas hasta delitos graves. Desde inicios de la democracia en México, se tienen registros de asesinatos a candidatos, algunos de ellos aspirantes a la presidencia. Sin embargo, en el contexto actual el hecho de que algunos candidatos busquen el apoyo de organizaciones criminales que participan en el financiamiento y operación política, quienes además tratan de tener participación en la postulación de candidatos y poder así tener control sobre distintas aéreas de gobierno, es una de las razones que podría explicar el aumento de la violencia en medio de un clima electoral.

El proceso electoral que vivió la sociedad mexicana entre septiembre de 2017 y el 1 de julio de 2018 se conoce como el periodo electoral más violento que haya tenido nuestro país, con un saldo final de 152 políticos asesinados.

De acuerdo con el *Informe de Violencia Política en México, julio-agosto 2018*, “durante las elecciones 2017-2018 se registró un total de 774 agresiones contra políticos y 429 contra funcionarios no electos, es decir, funcionarios designados cuyos cargos de responsabilidad no dependen de procesos electorales” (Etellect, 2018).

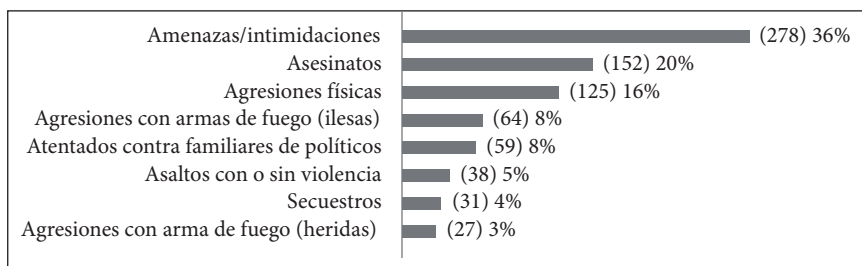
Estas agresiones arrojaron un saldo final de 152 políticos y 371 funcionarios asesinados (523 en total). De los 152 políticos que perdieron la vida en atentados, 48 eran precandidatos y candidatos a puestos de elección, 15 aspiraban a un cargo municipal, 4 a diputaciones locales y 1 a una diputación federal.



Gráfica 4.1. Total de políticos asesinados a nivel federal durante el proceso electoral 2018.

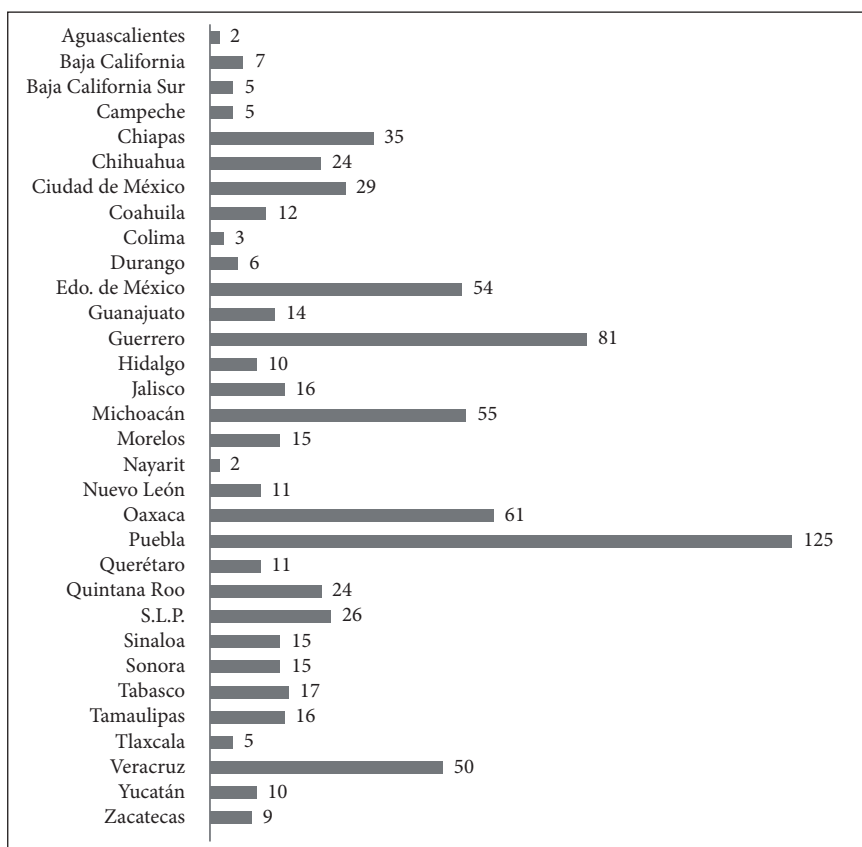
Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de Etellekt (2018).

Las 774 agresiones se clasificaron de la siguiente manera: 20% asesinatos, 36% amenazas e intimidaciones, 16% agresiones físicas, 8% agresiones con arma de fuego, 8% atentados contra familiares de políticos, 5% asaltos con y sin violencia, 4% secuestros y 3% heridos por arma de fuego, como se muestra a continuación.



Gráfica 4.2. Acciones violentas registradas a nivel federal en el proceso electoral 2018.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de Etellekt (2018).



Gráfica 4.3. Acciones violentas registradas por entidad federativa en el proceso electoral 2018.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de Etellekt (2018).

Nota: el total de los casos de violencia política aparece como 770 porque se restaron cuatro casos que Etellekt reporta como violencia en redes sociales, pero no especifica en qué estado de la república se registraron.

Los saldos del proceso electoral recién concluido demandan que se examinen las condiciones que no han permitido la erradicación de la violencia en la democracia. Esta situación, entre muchas otras, hace evidente la necesidad de fortalecer la legislación electoral en torno a la violencia dentro de la política, así como en materia de delitos electorales, legislación que garantice los derechos políticos y una participación ciudadana libre de violencia.

Las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales

La evolución del marco jurídico en materia de delitos electorales revela que este tipo de conductas siempre han existido y que simplemente lo que ha cambiado es cómo nos hemos ocupado normativamente de su tipificación, de las faltas administrativas y las causales de nulidad de las elecciones.

La reforma político-electoral del año 2014 introdujo una serie de cambios, con lo que se buscó incrementar la calidad de la democracia en nuestro país, dotando de nuevas atribuciones a las instituciones electorales. Igualmente, dentro de esta reforma se ordenó la creación y reforma de varias leyes, entre las que se encuentra la creación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Algunas modificaciones que trajo la promulgación de la LGMDE son las siguientes:

1. Incorporación de más posibilidades de sujetos activos en materia de delitos electorales.
2. Actualización de tipos penales en la materia.
3. Aumento de sanciones en torno a la comisión de ciertos delitos electorales.
4. Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno.
5. Recopilación e intercambio de datos en torno a delitos electorales.
6. Creación y funcionamiento de fiscalías especializadas en delitos electorales dentro de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas.

7. Integración de un sistema nacional de procuración de justicia en la materia encabezado por la Fepade.
8. Incorporación del resto de autoridades locales en el sistema nacional de procuración de justicia en la materia.

La LGMDE en su artículo 25 establece que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Esto surge ante la necesidad de dar mayor legalidad, equidad y transparencia a los procesos electorales locales y federales. La principal finalidad de crear las fiscalías especializadas en delitos electorales en los estados es proteger la libertad, efectividad y certeza del voto, así como la equidad de la contienda en cada una de las entidades.

Entre las funciones de estas fiscalías destaca que son las encargadas de prevenir los delitos electorales, a la par que tienen consigo la responsabilidad del blindaje electoral; para ello se desarrollan diversas acciones conjuntas con los sectores público y privado, orientadas a la difusión, divulgación y capacitación en materia de prevención de delitos electorales. Con lo anterior se busca inhibir los factores que generan las conductas delictivas y con esto lograr la disminución de la incidencia de dichos delitos, lo cual traería consigo un incremento de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar justicia en la materia. Todo esto se lleva a cabo de la mano con las autoridades federales, en este caso con la Fepade.

Para lograr lo antes dicho, se han celebrado convenios de colaboración entre autoridades federales de la Fepade y todas las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la participación ciudadana, con el objetivo no sólo de prevenir y difundir cuáles son las conductas sancionadas y tipificadas como delitos electorales, sino también con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico tutelado del derecho al voto.

Los delitos electorales en el proceso electoral

La Fepade los define como aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales son las encargadas de prevenir, perseguir y coadyuvar en la sanción de los delitos electorales conforme lo establece la LGMDE. Esta nueva ley electoral contempla 436 hipótesis de conductas delictivas en materia electoral. La regularización jurídica de los delitos electorales es una muestra clara del fortalecimiento del andamiaje democrático de nuestro país.

Durante el proceso electoral reciente, los delitos más denunciados fueron los siguientes:

- Alterar el Registro Federal de Electores.
- Abstenerse de justificar los recursos ordinarios o de eventos proselitistas de campaña una vez que hubiese sido legalmente requerido.
- Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal materiales o documentos públicos electorales.
- Solicitar votos por paga, procesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza.
- Obstaculizar el desarrollo de las elecciones, el escrutinio o cómputo, o el ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Actos que provoquen temor o intimidación en el electorado.
- Condicionar la prestación de un servicio público a la emisión o a la abstención del ejercicio del derecho del voto.
- Destinar bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo o perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Acciones implementadas por las fiscalías electorales durante el proceso electoral 2017-2018

Blindaje electoral

Parte de ello son las acciones que realiza la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Jalisco con el objetivo de prevenir y evitar que los recursos públicos sean utilizados a favor de partidos políticos o candidatos, o bien con fines distintos a los establecidos por la ley; todo esto bajo los principios de:

- Cultura de la denuncia
- Cultura de la legalidad e integridad
- Vinculación de los principios democráticos con la materia penal electoral.

Por medio del blindaje electoral es que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales ha desarrollado diversas acciones conjuntas con los sectores público y privado, orientadas a la difusión, divulgación y capacitación en materia de prevención de delitos electorales, buscando con ello inhibir los factores generadores de esas conductas delictivas para lograr que la incidencia en dichos delitos sea cada vez menor, así como incrementar la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar justicia en la materia.

El blindaje electoral es un escudo de los programas sociales, ya que son los beneficiarios de los mismos quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y son susceptibles de ser presionados a cambio de su voto. Con este programa de trabajo se busca evitar que se aproveche el estado de necesidad de las personas que se encuentran en alguna condición desfavorable (económica, de educación, adultos mayores, etc.). Así, a través de la concientización tanto de servidores públicos como de beneficiarios, y de la transparencia y rendición de cuentas se da certeza a la sociedad sobre el uso y operación tanto de los programas sociales como de los recursos públicos durante los procesos electorales.

La concientización es una parte fundamental para contar con una ciudadanía enterada y comprometida con la defensa de sus derechos.

El buen desarrollo de estas acciones se lleva a cabo en conjunto con autoridades del poder Ejecutivo, como son la Secretaría General de Gobierno, la Contraloría del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Recursos Humanos.

Capacitación y distribución de material electoral

Desde la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y durante el proceso electoral 2017-2018 se han realizado en todo el estado estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir delitos electorales, haciendo énfasis en la importancia de la participación ciudadana, así como de la cultura de la denuncia.

Las capacitaciones fueron dirigidas a distintos grupos de la sociedad jalisciense: jóvenes, estudiantes, servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, ministros de culto religioso, fedatarios públicos, precandidatos y candidatos.

Asimismo y con el objetivo de concientizar a la ciudadanía y a funcionarios que forman parte de las distintas dependencias del gobierno del estado, así como de los ayuntamientos, personal de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales distribuyó por todo el estado de Jalisco alrededor de 44 mil ejemplares del llamado *Manual para Prevenir Delitos Electorales*, material que contiene información relacionada con los delitos electorales, así como los medios de denuncia.

Predespliegue ministerial

Es un ejercicio que se lleva a cabo previo a la jornada electoral, el cual se enmarca dentro de la prevención de delitos electorales por los objetivos que abarca:

1. Fortalecimiento de la coordinación y de los mecanismos de comunicación entre las distintas dependencias y entre órdenes de gobierno. Se precisó la cooperación entre autoridades para garantizar la plena seguridad en la jornada electoral.
2. Identificación de zonas sensibles de atención.

3. Inhibición del delito electoral a partir de la presencia institucional que resalte su carácter de vigilante de la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
4. Aumento de confianza ciudadana y socialización de los canales de denuncia.

Conclusión

En este artículo se hizo un análisis de los retos que enfrentamos las autoridades electorales, especialmente las fiscalías electorales locales, en el proceso 2017-2018, del cual destaco lo siguiente:

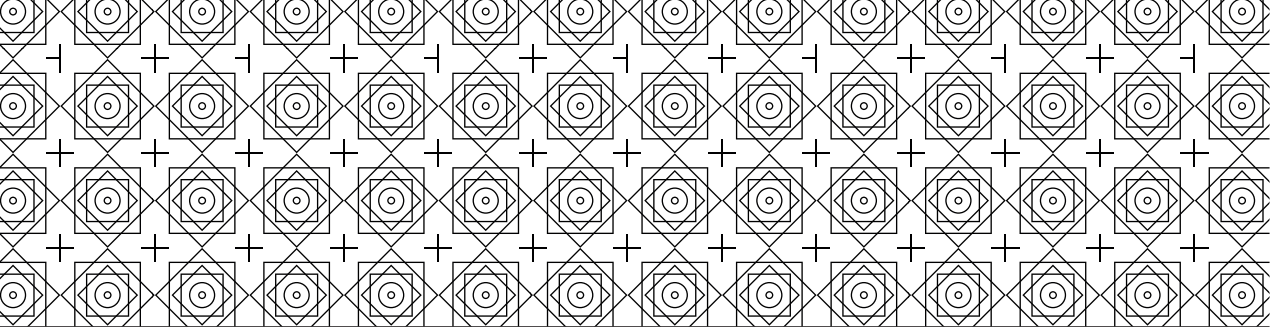
- *Fortalecimiento de la cultura de denuncia.* En la actualidad otro de los reclamos sociales que se hacen escuchar con mayor frecuencia es el de la impunidad, sin embargo, un análisis del origen nos remite a la falta o deficiente presentación de denuncias en las que se señale con claridad quién comete el delito y se proporcionen por lo menos indicios que permitan la persecución y posterior sanción en contra de quien comete un delito electoral. Las autoridades estamos trabajando en el uso de tecnología y herramientas que hagan más ágil y eficaz la presentación de una denuncia, pero sigue siendo bajo el número de denuncias comparadas con los reclamos sociales poco objetivos relacionados con la compra de votos, desvío de recursos públicos y fraude electoral. Debemos trabajar en brindar confianza al ciudadano para que presente sus denuncias, capacitarlo para que las mismas doten de elementos para la investigación, pero sobre todo concientizar de la responsabilidad en construir una sociedad de la que todos podamos estar orgullosos y satisfechos de que los procesos de elección de nuestras autoridades se realizan con integridad.
- *Refuerzo y autonomía de las fiscalías electorales.* Partiendo del hecho de que en la actualidad no se ha satisfecho la disposición constitucional de que cada estado debe contar con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y de que no hay una homogeneidad que permita un funcionamiento eficaz y especializado que permita erradicar conductas delictivas en

los procesos electorales en nuestro país. Aunado a lo anterior se requiere un marco legal más eficaz, ya que a pesar de contar con una legislación robusta, persiste la ausencia de tipos penales que permitan erradicar ciertas conductas, como la participación de los candidatos independientes, la participación del INE como ofendido a efecto de que colabore en las investigaciones y poder así ser más eficaces al momento de integrar las carpetas de investigación respectivas.

En ese tenor las fiscalías electorales fuimos protagonistas en la construcción de la cultura de integridad democrática en el proceso electoral de 2018, a través de la participación activa con los ciudadanos, la observación electoral, el actuar autónomo y el combate frontal a la corrupción a través de la prevención, investigación y recepción de denuncia de delitos electorales.

Referencias

- Cámara de Diputados (23 de mayo, 2014). Ley General en Materia de Delitos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*.
- Etellect (2018). *Informe de Violencia Política en México, julio-agosto 2018*. Recuperado de <http://www.etellect.com/reporte/informe-de-violencia-politica-en-mexico-8.html>
- GRANADOS ATLACO, M. A. (2005). *Derecho Penal Electoral Mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.
- NIETO CASTILLO, S. y G. Laveaga (2015). *20 años de Procuración de Justicia Electoral en México*. Ciudad de México: Programa Editorial del Gobierno de la República.
- Observatorio Nacional Ciudadano (2008). *Estudio sobre Delitos Electorales. Incidencias y evolución más allá de los partidos políticos*. Ciudad de México.



5. Violencia política hacia las mujeres y misoginia en las campañas electorales 2017-2018

HILDA VILLANUEVA LOMELÍ
ADRIÁN TORRES CUEVAS

Introducción

Las mujeres a lo largo de la historia han luchado por ejercer la plenitud de sus derechos humanos en todos los ámbitos de la vida privada y pública, sin embargo, en la práctica sociocultural idiosincrática en México se continúa afectando el ejercicio de las libertades de las mujeres a partir de la asignación de roles y estereotipos, lo que ha provocado prácticas misóginas y estigmas sociales que afectan el ejercicio real de los derechos de las mujeres en las sociedades (Goffman, 2010).

A pesar de las reformas legislativas en el ejercicio pleno del derecho a la participación política de las mujeres, siguen prevaleciendo conductas socioculturales arraigadas en el machismo que se resisten a ceder espacios de poder en el desarrollo político igualitario en el país (ParlAmericas, 2015: 2 y 10). Estas conductas, sin duda, constituyen limitantes y problemas complejos para cualquier mujer que busque

ocupar u ocupe un cargo de elección popular en México, dado que afectan el sano desenvolvimiento de la democracia y participación política libre de violencia.

Particularmente, en el proceso electoral 2017-2018 en México se suscitaron diversos acontecimientos de campaña invadidos de violencia, acoso y discriminación política basados en conductas misóginas que afectaron el ejercicio de la acción normativa nacional, estatal y municipal, en la práctica y ejercicio igualitario democrático en el estado (ONU Mujeres, 2012). Estas situaciones ponen en evidencia la falta de legitimidad por parte de las instituciones del Estado, así como la carencia de mecanismos efectivos que garanticen el respeto de derechos básicos para las mujeres, lo que provoca manifestaciones de vacíos de poder donde la autoridad deja de cumplir con sus funciones debido a la corrupción, ineptitud y negligencia, permitiendo diversos tipos y manifestaciones sociales de violencia, acoso y discriminación política hacia las mujeres (Zamudio, 2016: 95-96).

Un efecto de las manifestaciones sociales de violencia política y actos discriminatorios hacia las mujeres es la actuación de prácticas misóginas que promueven guerras sucias en las campañas electorales, ya sea en medios de comunicación tradicionales o en redes sociales, buscando desvalorizar la figura femenina y desalentar la participación política de las mujeres en las contiendas electorales, lo que afecta la democracia paritaria debido a que lacera el orden, poder y valores sociopolíticos estructurales del ejercicio y naturaleza de un ente normativo que garantice legitimidad (La Rue, 2012). Esto colabora a que exista una reformulación en la protección de la actividad, desenvolvimiento y reactivación de procesos democráticos en el país (Cutíño, 2010).

En virtud de lo anterior, el objetivo central de este trabajo es analizar las condiciones de violencia, acoso y discriminación política hacia las mujeres y el uso de la misoginia en las campañas político-electorales del 2017-2018 en México, desde el enfoque de los derechos humanos de las mujeres y la teoría de género. Para cumplir con el cometido, este trabajo se divide en cuatro secciones en las que se analizan tres grandes temas que se interrelacionan con el objetivo y

argumento central de la indagación. En la primera sección, se analiza la violencia, acoso y discriminación política contra las mujeres. La libertad de expresión en la violencia política contra las mujeres es el tema que se discute en la sección dos, mientras que en la sección tres se debate sobre la discriminación y estigma en la participación política de las mujeres. Finalmente, en la cuarta sección se presentan las conclusiones.

Violencia, acoso y discriminación política contra las mujeres

Ante el incremento de la participación política de las mujeres en los últimos veinte años en el mundo y especialmente en América Latina, surge una nueva amenaza en contra de ellas ampliamente documentada por diversas organizaciones y asociaciones, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de ONU Mujeres, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) y la Asociación de Mujeres Municipalistas de Ecuador (Amume), y que ha sido denominada por las propias mujeres como violencia política en razón de género, la cual se ejerce en contra de ellas en el ejercicio político de todos los niveles de gobierno. La violencia política es definida por Escalante (2011: 15-16) como

las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política para impedir y restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley.

Particularmente, la concepción de violencia política radica en la estructura teórica de género dado que se basa en manifestaciones de violencia apegadas a los roles de poder en el ámbito político enfocadas contra las mujeres sólo por el hecho de serlo, lo que las coloca en un

estado de violencia y discriminación. Tales violencia, discriminación y acoso político están relacionados con otras formas de violencia, como el acoso sexual (que se vive en algunos espacios públicos y privados), la violencia intrafamiliar, la violencia de pareja y el acoso laboral, entre otras situaciones (Escalante, 2011: 6). Puntualmente, se discurre que la violencia contra las mujeres es una muestra inequívoca de la desigualdad entre ambos géneros que existe y se debe, en gran medida, a estigmas sociales y al poder casi hegemónico que manipulan y ejercen los hombres en diferentes aspectos político-electorales, familiares, laborales, escolares, etcétera, que afectan las relaciones de poder en espacios democráticos en sociedades patriarcales (ONU Mujeres, 2012: 5-6).

Por lo anterior, el Plan de Acción para Prevenir el Acoso Político y la Violencia Política contra las Mujeres enuncia los siguientes ejemplos de violencia política:

- Presionar o forzar a una mujer para que renuncie a un cargo electivo.
- Actos de violencia sexual, física o psicológica contra mujeres políticamente activas.
- Abuso de autoridad por motivos políticos contra mujeres profesionales en cargos públicos.
- Amenazas contra la seguridad de las familias de las mujeres que son lideresas políticas.
- Calumnias e injurias, especialmente de naturaleza sexual.
- Feminicidio de lideresas políticas.
- Actitudes de “club de hombres” dentro de los partidos políticos.
- Acoso político y violencia política.

Resulta innegable que en la mayoría de los partidos políticos y algunas organizaciones sociales se actúa con base en la creencia de la hegemonía masculina que busca, entre otros aspectos, subordinar a las mujeres en diversos aspectos de carácter político que celebran con y entre ellas. Las situaciones que viven las mujeres en México no difieren de las que viven otras mujeres en países de América Latina como Bolivia, Costa Rica y Perú, dado que sufren múltiples situaciones que violan sus derechos y que reflejan manifestaciones sociales

de violencia y actos discriminatorios hacia las mujeres, como una remuneración menor a la de los hombres, recargo del trabajo doméstico y de cuidado de los hijos (no remunerado), violencia de pareja, violencia intrafamiliar, acoso sexual, laboral y político. En particular, el acoso político es definido así:

Un acto o conjunto de actos cometidos por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión o a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio (Cámara de Diputados de Bolivia, 2011).

El acoso político es una manifestación de violencia de género contra quien realiza una vida política activa, lo que enfrenta a los roles de género tradicionales en las estructuras dominadas por hombres o acciones idiosincráticas culturales arraigadas al machismo, las cuales afectan el desarrollo pleno al acceso político de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres en el ejercicio de los derechos democráticos.¹ La limitación de la participación en el ejercicio pleno de la vida pública de las mujeres es inaceptable contra natura y contra el derecho, ya que la violencia ejercida en la participación política socaba la integridad personal impulsada por la manifestación de hechos tendientes a desvalorar a la persona por su género mediante la realización de actos basados en prejuicios y estigmas apegados a los roles sociales, lo que amenaza el desarrollo democrático y el estado de gobernabilidad (OEA, 2017: 2-3). En lo político, los roles de género son tradicionales, es decir, las identidades y las subjetividades de los hombres y mujeres políticas siguen siendo patriarcales; algunas mujeres y pocos hombres han transformado su visión de mundo (Escalante, 2011: 6).

Además, el acoso político alude a acciones de violencia contra las mujeres que ejercen la representación política y proviene de hombres y mujeres que pertenecen a los mismos partidos políticos, de

¹ Véanse ParlAmericas (2015) y ONU Mujeres (2012).

hombres y mujeres de otros partidos, de representación sindical, de organizaciones sociales y comunales, campesinas, gremiales o étnicas. Las formas en las que se expresa la violencia contra estas mujeres son variadas, desde actos de violencia física y psicológica hasta daños en su gestión (Escalante, 2011: 15).

Según Lena y Restrepo (2016), algunas de las manifestaciones más recurrentes de acoso político a las mujeres precandidatas o candidatas son:

- La asignación de distritos claramente perdedores.
- La ausencia de apoyo material o humano (especialmente al interior de los partidos políticos).
- Agresiones o amenazas durante los periodos de precampaña y campaña.
- Trato discriminatorio u ofensivo por parte de los medios de comunicación.
- El sexismo en las redes sociales.

Para el caso de las mujeres electas son:

- La asignación a comisiones de poca importancia.
- La distribución de presupuestos bajos o inexistentes para la realización de sus tareas o responsabilidades.
- Trato discriminatorio u ofensivo por parte de los medios de comunicación.
- Existe ensañamiento en la exigencia de rendición de cuentas.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra ellas mismas o hacia su familia, incluido, en situaciones extremas, el asesinato y la violación sexual, entre otros.
- El sexismo en las redes sociales.

Por otra parte, en 2011 la ONU Mujeres realizó la sistematización de experiencias de acoso político que han vivido mujeres que ocupan puestos de elección popular a nivel local en Costa Rica, cuyos resultados se presentan a continuación.

Tabla 5.1. Experiencias de acoso político hacia las mujeres en Costa Rica

Comentarios hechos por las mujeres
Situación de acoso político: discriminación y subordinación por el hecho de ser mujeres
• “Las mujeres estaban dominadas por el alcalde y subordinadas. Sentí presión desgastante. Las mismas mujeres creían que una mujer no es capaz de iniciativa y si tenía alguna iniciativa, era bloqueada”. • “Había agresión verbal”. • “Ambiente hostil hacia mi persona”. • “A nivel de gestión el Concejo Municipal está tomado por misóginos y tratan de bloquear y degradar mi persona, es por el género”. • “El presidente del Concejo Municipal tiene una posición machista, niega que yo tenga poder, es una estrategia que no respeta mi puesto y mis acciones”. • “Uno como mujer tiene mucho miedo a equivocarse, a mí me aterra porque se dimensiona, y lo que genera un error asusta, es diferente por ser mujer, y genera un estrés emocional”. • “He sentido que me atacan, a nivel cantonal lo sentí porque era un gran machismo”. • “Me siento discriminada en la elección, ejerciendo”. • “Ellos quieren a una mujer que sea la ayudante de situaciones que ellos consideran”. • “Convocan a reuniones a horas diferentes, cuando llego se levantan para irse”. • “El hecho de ser mujer ya genera discriminación en la participación. No tengo espacio físico donde atender a la gente. No me asignan carro, tampoco teléfono. Utilizo mis propios recursos personales”. • “Yo pienso que siempre... en las Juntas Directivas al hombre es al que siempre se propone y nosotras venimos también de una cultura machista y les hemos permitido, por eso estamos siempre de segundas, esa es una forma de discriminarlo a uno, pero no solamente eso, me llamaron porque no les parecía correcto que una mujer encabezara la papeleta, me ofrecieron el segundo lugar”.

Tabla 5.1. Experiencias de acoso político hacia las mujeres en Costa Rica
Comentarios hechos por las mujeres
Situación de acoso político: descalificación de sus acciones, propuestas o aportes
• “Era anularse para poder hacer las cosas. Descalificación de mis propuestas por parte de compañeros y compañeras”. • “Se levantaban de la sesión cuando tenía la palabra”. • “El personal técnico de la Municipalidad dice que no voy a entender las labores municipales, que para qué me van a explicar de eso”. • “Los funcionarios apostaron que en seis meses me sacarían, decían qué va a saber de calles esa vieja. Quise participar en un puesto como presidenta municipal y se vio mal... Deduje que por ser mujer no se me considera”. • “No me consideran para firmar mociones y he tenido que presentarlas sola”. • “Dicen que no dejo trabajar porque paso denunciando lo que está mal hecho”. • “Se descalifica el trabajo de la mujer y el mío, el hombre ni siquiera entiende que está discriminando”. • “La palabra de uno no vale, las ideas no tienen cabida, sos ignorada, uno siente como que lo ven no apto para hacer algunas cosas”. • “Descalificación total. No me convocan a reuniones o me citan a horas diferentes”. • “La descalificación viene no sólo de hombres, sino también de mujeres”. • “Me descalificaron porque siempre denuncié las irregularidades. Empecé a sentirme discriminada no sólo por ser mujer sino también por pertenecer a un partido político”. • “Hubo toda una campaña contra mí, me dieron votos de censura. La fracción política me pidió la renuncia porque dejaba muy mal al Concejo Municipal”. • “Cuando uno hace una propuesta no la ven importante. Definitivamente por ser mujer, y las mismas mujeres son enemigas, yo creo que a mí el Concejo Municipal me teme y no me da espacios por el liderazgo que tengo, piensan que me puedo desarrollar más”. • “En el Concejo no se me quiere dar la palabra”.

Tabla 5.1. Experiencias de acoso político hacia las mujeres en Costa Rica

Comentarios hechos por las mujeres
Situación de acoso político: acoso sexual
• “Lo sufrí toda mi juventud, pero ahora no, no me dejo acosar, se puede dar alguna insinuación, pero lo manejo bastante bien y no llega más allá de una insinuación”. • “No personalmente, pero sí conozco a mujeres que han sido acosadas en la municipalidad”. • “Los hombres cuando no pueden manejarte te piropean a ver si de esa manera pueden hacerlo. Es sutil, es constante, ahí no hay edad ni nivel profesional, como no pueden competir buscan con la seducción dominar, lo he vivido cualquier cantidad de veces”. • “Uno como mujer siempre va a toparse con eso, pero hay que pararlos desde el primer momento. Yo les decía a las mismas compañeras que no se dejen”.
Situación de acoso político: acoso, manipulación o asedio para tomar decisiones a favor de otros/as
• “He tenido presiones para que no llevara a cabo acciones; se manipulaba documentación”. • “Recibo ofensas y gritos por parte de la presidenta del Concejo Municipal”. • “Me insultan y me dicen cobarde, que no merecía estar ahí [en el puesto que ocupa]... Los ataques se hicieron más fuertes contra mí... Me gritan, no me permiten hablar... Cuando voto negativo me atacan demasiado, muchas veces no dejan ni que justifique... Me atacan porque no logran convencerme nunca... Hicieron una carta contra mí entre todos los del Concejo”. • “Me dicen muchas cosas y no queda en actas porque anulan o no se transcribe esa parte”. • “Estuve llevando a sesiones una grabadora y me la escondieron y no me la quieren dar”. • “Es un conflicto... Por manifestar que no estás de acuerdo, se la cobran después”. • “El presidente me acosó con el presupuesto, pero no lo logró”. • “Una vez me enviaron a la casa a una muchacha con retardo mental, para que me pegara o incendiara mi casa. Como tiene retardo mental decían que no le podían hacer nada a ella” (Escalante, 2011: 21-24).

Fuente: ONU Mujeres (2012).

Es evidente que los comportamientos de acoso político a los que se enfrentan estas mujeres tienen el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a su cargo político. En el caso concreto de México, destaca que se han tenido avances en materia legislativa para tratar de incidir en frenar las prácticas de violencia política en contra de las mujeres por razón de género; tal es el caso de la Constitución Política de la Ciudad de

México, que en su artículo 27, apartado B, numeral 2, reconoce la violencia política contra las mujeres como causal para la anulación de la elección:

Artículo 27

Democracia representativa

[...]

D. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana

1. La ley contará con un sistema de nulidades a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

2. Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en esta Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política.

Es preciso señalar que, si bien han existido precedentes legislativos positivos, que reconocemos como avances, también es cierto que falta mucho por hacer porque estas prácticas de violencia y discriminación hacia las mujeres se siguen dando en los distintos niveles de gobierno en el país. Para ejemplificar lo anterior, se destacan algunos acontecimientos que tuvieron lugar en Jalisco en el proceso electoral 2017-2018, como el caso de la candidata Teresita Marmolejo López postulada por el PVE a la diputación federal del municipio de Puerto Vallarta, que fue víctima de violencia política en las redes sociales e internet donde circulaban imágenes que hacían alusión a ella con mensajes absolutamente misóginos. Otro caso similar fue el de la candidata María Violeta Becerra Osoria, postulada por el PRI a la diputación local en Jalisco, quien fue víctima de violencia política en las redes sociales e internet.

También, Aparicio (16 de junio de 2018) destaca que 16 mujeres candidatas a algún puesto de elección popular fueron asesinadas en 2017; además, se suscitaron 24 casos relacionados con violencia física, hostigamiento, acoso, amenazas, secuestros y difamación contra mujeres que buscaron ocupar un cargo de elección popular en el país (Xantomila, 30 de mayo de 2018). Estos hechos ponen en evidencia la falta de legitimidad por parte de las instituciones del Estado, así como la carencia de mecanismos efectivos que garanticen el respeto de derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad jurídica de las mujeres candidatas. Lo que es preocupante es que, del total de los casos de homicidios dolosos, la mayoría fueron consecuencia de actos misóginos (Xantomila, 30 de mayo de 2018). Con base en estos hechos, es posible deducir que la violencia y el acoso político coloca a las mujeres en estado de vulnerabilidad, destacando que, además de la discriminación por razones de género, también las mujeres viven una doble vulnerabilidad a sus derechos de acuerdo a sus realidades en las que se encuentra su vida política y electoral, creencias, cultura, origen étnico, preferencias sexuales, discapacidades, edad, etcétera, las cuales agudizan las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, y las coloca en una desventaja compleja frente a los varones.

La violencia, el acoso y la discriminación política por razón de género en contra de las mujeres debe acabar. La violencia contra las mujeres es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo; no es violencia contra las mujeres, es violencia contra la sociedad y la convivencia democrática de los Estados en el ejercicio y desarrollo de la vida pública y el poder político en igualdad de condiciones. Se debe garantizar que las voces de las mujeres sean escuchadas en los procesos de toma de decisiones, ya que es necesario que las políticas públicas del Estado mexicano reflejen sus intereses y preocupaciones; es necesario enfrentar esta barrera para que vivamos en un país verdaderamente democrático. Para ello, debemos trabajar en la transformación de la cultura política y en la transformación de las identidades de hombres y mujeres, empezando por el cambio de la dinámica familiar y los roles asignados dentro de la familia, dado que la violencia, acoso y discriminación hacia las mujeres son asuntos culturales aprendidos y transmitidos desde el entorno familiar, escolar y reproducido por los

medios de comunicación. Cobra relevancia que las mujeres tengan un sentido asociativo para trabajar en redes con otras mujeres y potenciar alianzas entre ellas, para fortalecer los liderazgos de las mujeres que luchan por los derechos político-electorales.

La libertad de expresión en la violencia política contra las mujeres

La Convención Americana sobre los Derechos del Hombre, en su artículo 13 incorpora el derecho al acceso a la información, libertad de pensamiento y expresión. Al respecto, el derecho a la información y expresión guarda una gran importancia, ya que en la esencia de este concretiza el ejercicio y resguardo democrático correlacionado con el accionar de otros derechos humanos, puesto que despliega la obligación directa del Estado en garantizar acceso a la información de las personas en igualdad de oportunidades para recibir, impartir, difundir y buscar información, según el párrafo décimo de los principios sobre libertad de expresión de la OEA.

Aunado a lo anterior, en la Declaración de Principios se enfatiza que la libertad de expresión no es una concesión otorgada por el Estado, sino un derecho fundamental propio de las personas, en el cual radica la obligación de este en garantizar el ejercicio pleno al derecho a la información (OEA, s. f.). No obstante, la Corte Interamericana enfatiza que la búsqueda y recepción de la información debe de tener como objetivo principal el real acceso a la información tutelada por el Estado para proteger los derechos de todas las personas en todos los ámbitos de su vida privada y pública (Botero, 2011: 5-20).

El acceso a la expresión e información no nada más es un derecho, también es un instrumento esencial para la articulación de los derechos en un Estado democrático, ya que en su esencia crea procesos de consolidación ciudadana interrelacionados con los fenómenos sociales. Su ejercicio natural es necesario para que no se cometan abusos ciudadanos y/o públicos. En este caso, el derecho a la información está interrelacionado con características de exigibilidad y ejercicio entre derechos, es decir, para que uno se desarrolle tiene que garanti-

zarse otro, y en caso de que no se proteja coloca a las personas en un estado de desprotección parcial o completa; un ejemplo de esto es si se afectara el derecho al acceso de información de las mujeres, lo que podría producir una vulneración al ejercicio pleno de sus derechos dado que podría sufrir algún tipo de violencia y/o discriminación por la falta de información o expresión de sus ideas.

Por lo tanto, la falta de garantías del derecho al acceso real de la información y expresión ocasionaría numerosas violaciones, lo que tendría que ser preventivo y restaurativo mediante la implementación de instrumentos que garanticen una política transparente activa aplicada en igualdad de condiciones y garantizada por el Estado (CIDH, 2015: 10-15). En este sentido, la Corte Interamericana sostiene que las mujeres no pueden reivindicar sus derechos si no los conocen o no los aplican, por lo tanto sería un deber del Estado difundir y empoderar a través del acceso a la información y la libertad de expresión mediante la creación de mecanismos de información que impacten en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres para exigirlos y ejercerlos (CIDH, 2015: 5).

La información debe ser completa, comprensible, formularse en un lenguaje claro, accesible, encontrarse actualizada, tendiente a informar los derechos de las mujeres e informar sobre las instituciones que garantizan una real protección a las víctimas de violencia, en particular en el ejercicio de los derechos humanos. Sin duda, el acceso a la información es un derecho esencial para que las mujeres que se encuentren en casos de riesgo puedan acudir a mecanismos, programas o protocolos de atención y protección que tengan como objetivo enfrentar situaciones de violencia. Al respecto, en el informe *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, realizado por la relatora especial sobre Libertad de Expresión, establece que el derecho a la información crea obligaciones en todos los organismos de gobierno en el pleno ejercicio del acceso a la información y expresión, el cual debe de regirse por medio de parámetros y principios basados en la máxima divulgación (CIDH, 2010). Esto, con las finalidades de crear una cultura de transparencia y proteger los intereses tanto colectivos como específicos de las mujeres.

Por otra parte, es innegable los retos que enfrentan las mujeres por la falta de información asertiva, en este caso la Comisión Interamericana enfatiza en que la información otorgada por el Estado es deficiente en la calidad, integración, desagregación y veracidad de la información pública sobre los casos de violencia y discriminación contra las mujeres, lo que afecta la aplicación de la medición real del impacto de las políticas realizadas por el Estado. En este caso se propone crear un mecanismo de medición y evaluación de impacto real de las acciones ejecutadas por el Estado en pro de las mujeres por medio de la creación de estándares internacionales (Botero, 2011: 8).

En este sentido, el relator especial expresa que el derecho a la libertad de expresión es necesario para un sano desarrollo de la democracia de un Estado; sin embargo, este derecho no es absoluto, pues conlleva deberes y responsabilidades especiales que pueden ser limitadas en circunstancias excepcionales, como lo marca La Rue (2012: 9) en el párrafo 72 de su informe. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enmarca en su artículo 19, párrafo 3, que las limitantes deben ser necesarias y establecidas por ley e interpretadas conforme al derecho internacional de los derechos humanos y principios que de este se derivan (La Rue, 2012: 20).

Además, en relación con lo anterior, el relator especial en su párrafo 52 menciona que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión incluye la obligación del Estado de proteger a los grupos y minorías de información que les afecte y dañe en su desarrollo, por lo que es necesario regular sus mecanismos, contenidos, alcances y formas de implementación (La Rue, 2012: 20). También, en el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto se establece que “toda apología del odio nacional, que constituye incitación a la discriminación, hostilidad o violencia estará prohibida por la ley” (ONU, 1966: 8). Por ello, toda restricción impuesta a un derecho debe ser necesaria persiguiendo un fin legítimo, donde el Estado se obliga a prohibir las expresiones que causan grave daño a los derechos humanos (ONU, 1966: 2).

La discriminación y el estigma en la participación política de las mujeres

El estigma y la discriminación son acciones íntimamente relacionadas. “El estigma constituye la raíz de los actos discriminatorios al inducir a las personas a realizar acciones u omisiones que dañan o niegan servicios o derechos a los demás. La discriminación fomenta y refuerza el estigma” (Peter, 2005: 7). La violencia política como una manifestación de la discriminación hacia las mujeres en las campañas políticas no es la excepción, ya que las diversas prácticas tienen como objetivo menoscabar el pleno desarrollo de las mujeres a puestos de elección popular, la cual se ve afectada por el ejercicio y desarrollo de sus derechos y deriva en expresiones que desarrollan diversos actos misóginos como una expresión de la pérdida de control de una sociedad patriarcal. Respecto al estigma, la Onusida lo define como “un proceso dinámico de devaluación que desacredita significativamente a un individuo ante los ojos de los demás, pues el uso de él encamina y demerita a las personas por su color de la piel, manera de hablar o preferencias sexuales”.

El Estado debe intervenir para garantizar el uso de los medios de comunicación y no crear contextos que afecten ciertos actos o atributos que se magnifican y son definidos por los demás como deshonorosos o indignos o misóginos. Cuando no se establecen límites al uso del derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación es probable que se instale el estigma, dando como resultado diferentes tipos de discriminación hacia las mujeres (Peter, 2005: 7). Por consiguiente, los actos estigmatizadores y discriminatorios vulneran el derecho humano fundamental a la ausencia de discriminación. No hay que perder de vista que lo que está en juego es, por un lado, la dignidad de aquellas mujeres que son estigmatizadas con un perjuicio no justificado que las minusvalora, produciendo un daño individualmente grave vinculado con la pérdida de autoestima, y, por otro lado, la posibilidad de construir una sociedad de iguales en la que todos pueden alcanzar una vida digna en el desarrollo político.

Es importante resaltar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer menciona que los patrones de discriminación en el ejercicio político hacia las mu-

jeros “están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de inferioridad, por lo que es preocupante el hecho de que algunos de estos actos parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, por una cultura de discriminación contra la mujer” (Cedaw, 2005). En México, se ha determinado la existencia de un contexto que reproduce los patrones de violencia y limitan espacios claves en la vida pública por razones de género, como la respuesta omisa e insuficiente del Estado, lo que crea un contexto de impunidad y permisibilidad social por falta de acciones.

Por tanto, la discriminación política en razón de género está constituida por todos esos tratos desfavorables y vacíos institucionales dados a las mujeres precandidatas y candidatas que pretenden ejercer representación política en diversos ámbitos de la vida pública. Las principales prácticas de discriminación política en contra de las mujeres en México son la falta de reconocimiento al desempeño profesional, la indiferencia, menosprecio y descrédito, así como el hostigamiento y difamaciones en medios de comunicación tradicionales y virtuales.

Conclusiones

El Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción. Esta obligación implica crear nuevas leyes, reformas o políticas públicas enfocadas a adoptar medidas encaminadas al desarrollo pleno de los derechos humanos y la obligación de garantizarlos sin discriminación. En este sentido, es necesario impulsar la adopción de normas, programas, campañas, acciones, lineamientos, directrices y medidas destinadas a prevenir y proteger los derechos políticos electorales de las mujeres, con el objetivo de eliminar cualquier acto o fenómeno que atente contra la integridad personal, violencia y/o acoso político en todos los ámbitos de la vida.

Los resultados del análisis arrojan la necesidad de replantear el marco normativo sociocultural y simbólico en la asignación de estereotipos, roles y estigmas culturales asignados a las mujeres en la par-

tipificación política, con la intención de garantizar su completa equidad y autonomía en la práctica política. Para esto, es preciso manifestar que las instituciones electorales y organizaciones políticas incorporen el tema de la violencia y acoso político en sus agendas con el fin de crear sociedades más justas e igualitarias, además de garantizar acciones afirmativas que promuevan sistemas de protección a mujeres en el acceso igualitario a puestos de poder y estrategias enfocadas al ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

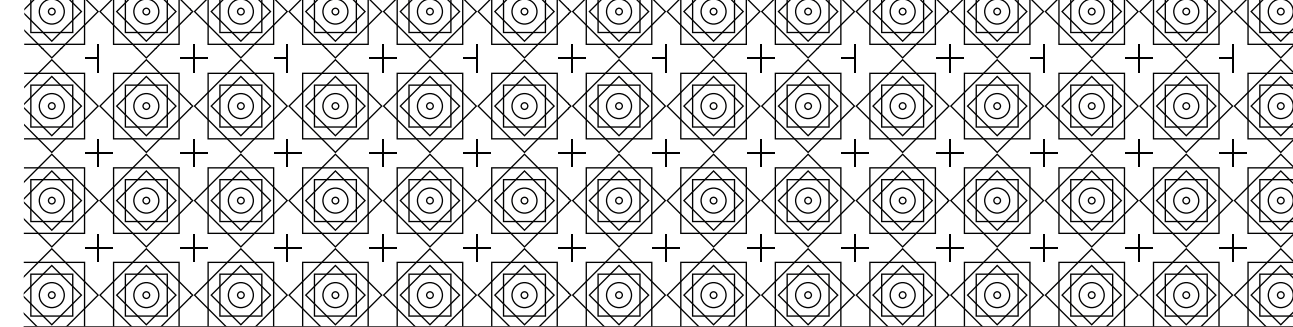
Finalmente, observamos que es preciso adoptar a nivel local y regional la Ley Modelo contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, promovida por el Sistema Interamericano, la cual debe ser enfocada a la paridad como política democrática, además de tipificar la violencia y acoso político como una forma de violencia basada en el género y como causa de nulidad de una elección. Sin duda, las manifestaciones de discriminación en las campañas político-electorales hacia las candidatas laceran la naturaleza estructural del Estado en el ejercicio normativo electoral y vulneran tanto los niveles de democratización como las garantías sociales para las mujeres en los procesos electorales, por lo que el diseño de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos y políticos de las mujeres se convierte en una necesidad de primer orden en México.

Referencias

- APARICIO, J. (16 de junio, 2018). Violencia política. *Excélsior*. Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aporicio/violencia-politica/1245852>
- BOTERO, C. (2011). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA.
- Cámara de Diputados de Bolivia (2011). *Ley contra el Acoso y la Violencia de Género en Política*.
- CEDAW (2005). *Informe de México producido por el Cedaw*. México.
- CIDH (2010). *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

- CIDH (2015). Violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>
- Conapred (s. f.). Discriminación e igualdad. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- CUTIÑO, F. (2010). La inequidad en los espacios de representación popular como una expresión de la otredad: el dilema de las cuotas de género ius. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*.
- ESCALANTE, A. C. (2011). *Sistematización de experiencias de acoso que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local*. Santo Domingo: ONU Mujeres.
- GOFFMAN, E. (2010). Estigma. *AntroSocial*. Recuperado de https://antrosocial.files.wordpress.com/2010/05/resumen_estigma_goffman.pdf
- LA RUE, F. (2012). *Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*. ONU. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9691.pdf>
- LENA, M. y J. Restrepo (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 1(23). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166520372016000100127
- OEA (2017). Ley Modelo Interamericana. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-es.pdf>
- OEA (s.f.). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- OEA (s.f.). Principios. Recuperado de <http://oas.org/es/acerca/principios.asp>
- ONU (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ONU Mujeres (2012). *Informe Anual 2011-2012*. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/8/annual-report2011-2012>
- ParlAmericas (2015). *Igualdad de género. Acoso político y violencia de género*. Recuperado de <https://www.parlamerica.org/es/gender-equality/our-work-pnge/political-violence.aspx>
- PETER, K. W. (2005). *Violaciones de los derechos humanos, estigma y discriminación relacionados con el VIH*. Recuperado de https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sida/violacionesddhh.pdf

- XANTOMILA, J. (30 de mayo, 2018). Suman 24 casos de violencia política contra las mujeres en este año. *La Jornada*. Recuperado de <http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/30/suman-24-casos-de-violenciapolitica-contra-mujeres-en-este-ano-9771.html>
- ZAMUDIO, J. (2016). *Violencia igual a caos. El riesgo de una democracia endeble*. México: UAM Azcapotzalco.



6. El ejercicio de un nuevo derecho: el voto de los jaliscienses residentes en el exterior

MOISÉS PÉREZ VEGA

Introducción

El 28 de junio de 2005, después de 18 iniciativas presentadas desde 1998 sobre la materia (Magaña, 2008) y de una fuerte discusión nacional respecto de su conveniencia, factibilidad y justificación, el Congreso de la Unión aprobó el voto de los mexicanos que residen en el extranjero. Desde su aprobación hasta la actualidad se han realizado tres procesos electorales federales con el voto desde el extranjero, y por primera vez en 2018 en elecciones locales para elegir la gubernatura de siete entidades; en el caso de Jalisco fue además para la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Este trabajo tiene como propósito describir las acciones más relevantes que llevó a cabo el IEPC de Jalisco en proceso electoral local concurrente 2017-2018, para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos jaliscienses que se encuentran en el

extranjero, en las elecciones de gobernador del estado y de diputados locales por el principio de representación proporcional. Además, se detallan las medidas adoptadas para promocionar este derecho fuera de México y se presentan los principales resultados obtenidos en la primera elección en Jalisco con votación extraterritorial. Este asunto es de gran relevancia, ya que los mexicanos residentes en el exterior representan aproximadamente el 14.12% de la población mexicana en edad de votar (Magaña, 2008) y Jalisco es el cuarto estado de la república con mayor número de migrantes (SRE, 2018).

Por ello, en la última parte del presente texto se trata de reflexionar sobre los retos y esfuerzos institucionales necesarios para, en los subsecuentes procesos electorales, hacer más efectiva la participación de los jaliscienses residentes en el extranjero en las elecciones de la entidad.

Evolución legal del derecho al voto de los mexicanos desde el extranjero

El antecedente inmediato del voto de los mexicanos desde el extranjero, en la normatividad mexicana, fue la reforma de 1996 al artículo 36 constitucional (Congreso de la Unión, 22 de agosto de 1996), en la cual se elimina la restricción que únicamente permitía votar en el distrito electoral que correspondía a cada ciudadano, según su domicilio. Entonces, al no existir más dicha restricción territorial, se crea la posibilidad de votar a los mexicanos que no se encontraran dentro del territorio nacional. Sin embargo, en dicho momento no se contaba con las reglas necesarias para ejercer este derecho, y fue hasta 2005 cuando se aprobó el decreto que reformó y adicionó al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se dieron las condiciones normativas para permitir por primera vez a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho al voto en la elección presidencial de 2006 (Congreso de la Unión, 30 de junio de 2005).

En los términos de la referida reforma político-electoral, los mexicanos residentes en el extranjero pudieron votar por el cargo a la presidencia de la república, para ello debían contar con su credencial para

votar, la cual únicamente podía ser obtenida en territorio nacional. Asimismo, el mecanismo permitido para la solicitud de registro en la lista nacional de electores residentes en el extranjero y para la emisión del voto, era el correo postal certificado (Congreso de la Unión, 30 de junio de 2005).

En el marco de la reforma político-electoral de 2005, el otrora IFE también organizó el ejercicio de votación desde el extranjero en los comicios de 2012, el cual tuvo muchos avances respecto del anterior, como que dicho organismo sufragó todos los costos asociados al registro y emisión del voto, situación que abona a la participación y a la accesibilidad del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Es necesario precisar que las experiencias no fueron únicamente a nivel federal, ya que en algunas entidades federativas se implementó el ejercicio del voto desde el extranjero, como fueron Michoacán (2007 y 2015), Distrito Federal —ahora Ciudad de México— (2012), Baja California Sur y Colima (2015), Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas (2016); además, en Chiapas hubo dos ejercicios de votación a distancia para elegir a un diputado migrante, en 2012 y 2015 (INE, 2016).

Así, los resultados de los referidos comicios y las demandas de activistas en favor de este derecho impulsaron la labor legislativa, y en mayo de 2014, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), que modificó significativamente dicho modelo de voto, ampliando los cargos de elección por los que se puede votar además de la presidencia de la república (se incluyeron las senadurías y gubernaturas o jefatura de gobierno de los estados). También se agregaron nuevas modalidades de registro y votación, como el postal, donde podrá ser enviando el sobre que contenga la boleta electoral a través de correo o depositándolo en los módulos que se instalen en la embajada o consulado, del lugar de residencia y la vía electrónica, a través del medio que el INE ponga a disposición en conjunto con los organismos públicos locales electorales. Además, se abrió la posibilidad de participar a los ciudadanos con credencial expedida en el extranjero y en territorio nacional, facilitando el trámite de la credencial para votar en el exterior en embajadas y consulados de México (Congreso de la Unión, 15 de mayo de 2014).

Marco jurídico del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La reforma político-electoral del año 2014 propició que los ciudadanos residentes en el extranjero pudieran emitir su voto en las elecciones de su entidad federativa, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tal como lo señala el artículo 329, inciso 1 de la LGIPE.

En ese sentido, actualmente los estados que contemplan en su legislación local el voto de sus oriundos que residen en el extranjero son los siguientes:

Tabla 6.1. Estados que contemplan el voto a distancia	
Entidad	Cargo
Aguascalientes	Gubernatura
Baja California Sur	Gubernatura
Chiapas	Gubernatura
Coahuila	Gubernatura
Colima	Gubernatura
Ciudad de México	Jefe de Gobierno
Estado de México	Gubernatura
Guanajuato	Gubernatura
Guerrero	Gubernatura
Jalisco	Gubernatura y diputaciones de representación proporcional
Michoacán	Gubernatura
Morelos	Gubernatura
Oaxaca	Gubernatura
Puebla	Gubernatura
Querétaro	No se contempla, pero se le dan facilidades para ser votados a los migrantes que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección.
Yucatán	Gubernatura
Zacatecas	Gubernatura

Fuente: INE (s. f.).

En el proceso electoral 2017-2018 únicamente siete de los anteriores estados celebraron elecciones para elegir la gubernatura de la entidad: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Puebla, Morelos, Yucatán y Jalisco.

En el caso de Jalisco, además de permitirse a sus ciudadanos residentes en el extranjero emitir su voto en las elecciones para el cargo de gobernador, se encuentra la posibilidad de votar para los cargos de diputados de representación proporcional.

Ciertamente, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo II, inciso “e” establece que son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses, cuando residan en el extranjero, votar para elegir gobernador del estado y diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes.

En el mismo tenor, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco en el artículo 7, párrafo 3 señala que deberá garantizarse la representación de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de gobernador del estado; así como por los candidatos que postulen los partidos políticos para diputados locales por el principio de representación proporcional.

Igualmente, el artículo 7, párrafo 4 dispone que el ejercicio del referido derecho será de conformidad con lo que dispone el Código local y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios.

Sin embargo, la LGIPE, que también regula el ejercicio del voto extraterritorial, establece las disposiciones para la coordinación entre el INE y los organismos públicos locales electorales en comicios coincidentes.

Dicha normativa en su libro sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” (artículos del 329 al 356) establece los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para emitir su voto desde cualquier parte del mundo.

Así, la referida normatividad otorga al INE las atribuciones para emitir lineamientos que garanticen dicho sufragio para las elecciones locales coincidentes. En ese sentido, el Consejo General del INE emitió el 28 de julio los lineamientos para la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para los procesos electorales federales y locales que se llevaron a cabo durante 2017-2018, los cuales consistieron en los lineamientos para la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y lineamientos para la organización del voto postal.

Etapas para emitir el voto desde el extranjero

De conformidad con los lineamientos antes referidos para la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero 2017-2018, las etapas para ejercerlo desde el extranjero fueron las siguientes: si el ciudadano ya contaba con credencial para votar vigente, fuera expedida en México o en el extranjero, debía registrarse en la página oficial del INE (www.votoextranjero.mx) entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo de 2018. Posteriormente, debía esperar su paquete electoral postal a partir de mayo, así como emitir y enviar su voto hasta antes del 30 de junio.

Si la persona no contaba previamente con una credencial de elector, debía solicitar la expedición de la credencial para votar desde el extranjero; para ello, debía programar una cita y acudir al consulado mexicano más cercano, con la documentación respectiva, es decir, su acta de nacimiento o documento que acreditara la nacionalidad mexicana, una identificación con fotografía y un comprobante de domicilio. Hay que señalar que las personas nacidas en el extranjero de padres mexicanos también son consideradas ciudadanos mexicanos, por lo que estos quedaron registrados en la entidad del padre o madre mexicana, o el de su elección si ambos eran mexicanos.

Posteriormente, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) gestionaría los trámites y enviaría la información al INE, el cual analizaría la procedencia, generaría la credencial y la enviaría por mensajería.

Una vez recibida la credencial por el ciudadano, este debía confirmar la recepción vía telefónica o electrónica, para quedar inscrito en la lista nacional de electores residentes en el extranjero y posteriormente recibir su paquete electoral postal, así como emitir y enviar su voto hasta antes del 30 de junio. Para que fueran contados, los votos deberían llegar 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, antes de las 8:00 horas del 30 de junio.

Instrumentación del voto de los jaliscienses residentes en el extranjero

Para instrumentar el voto de los jaliscienses en el extranjero, la primera acción del Consejo General del IEPC de Jalisco fue la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información, el 30 de junio de 2016, mediante el acuerdo identificado como IEPC-ACG-030/2016.¹

Posteriormente, el 10 de octubre de 2017, el Consejo General renovó la integración de la comisión mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, quedando conformada con tres consejeros electorales,² los consejeros representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y un secretario técnico.

La existencia de la referida comisión fue de carácter temporal, dado que únicamente se aprobó para el proceso electoral local 2017-2018, con el objeto de llevar a cabo cada uno de los actos preparatorios para implementar el voto de los jaliscienses en el extranjero en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, así como proponer al Consejo General del IEPC de Jalisco las estrategias, acciones y criterios técnicos necesarios para su implementación.

¹ La Comisión se integró por los consejeros electorales Mario Ramos González, Erika Ruvalcaba Corral y Sayani Mozka Estrada (presidenta).

² Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo (presidenta), Brenda Judith Serafin Morfín y Moisés Pérez Vega.

Para el cumplimiento de sus funciones, dicha comisión emitió tres instrumentos para el voto de los jaliscienses residentes en el extranjero: el dictamen con el que se propuso la estrategia de difusión y promoción del voto, la agenda de trabajo de la Comisión y el dictamen que propuso la destrucción y el procedimiento a seguir de los sobres-voto y de las boletas no requeridas por el INE. Esta comisión ya contaba con el marco legal antes citado y con los lineamientos emitidos por el INE para la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y organización del voto postal.

Estrategia de difusión y promoción del voto

Dentro de las acciones que llevó a cabo el IEPC se encuentra la implementación de la estrategia de difusión y promoción del voto (IEPC Jalisco, 10 de octubre de 2017 y 28 de noviembre de 2017), acción que se considera de gran relevancia, ya que de acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la SRE, para 2016 se tenía un registro de 12 027 320 mexicanos que viven fuera de México (SRE, 2018), sin embargo en el último ejercicio federal en el que participó el voto extraterritorial únicamente se recibieron 61 869 solicitudes de registro al listado nominal. Es decir, se obtuvo un nivel de participación muy bajo, por lo que se consideró trascendente implementar una amplia estrategia de difusión sobre este derecho.

Para el diseño de la estrategia, la Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información buscó un esquema institucional para propiciar mecanismos de comunicación, difusión e inclusión que permitieran incitar la participación de los ciudadanos mexicanos oriundos de Jalisco a ejercer su derecho al voto en el proceso electoral local concurrente 2017-2018.

La campaña apeló a los sentimientos de identidad y pertenencia, así como difundir los requisitos y plazos para ejercer el voto, considerando las diferentes etapas del voto extraterritorial. También se buscó dar a conocer este derecho entre las familias y amistades de los migrantes y generar con ello la participación. La estrategia fue desa-

rollada en dos fases, una con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre su derecho a votar y la otra con el objetivo de incrementar el interés y la participación en los procesos electorales.

La estrategia fue implementada a través del esfuerzo conjunto de las unidades de Comunicación Social e Informática, así como de la Dirección de Participación Ciudadana, y en buena medida se centró en los migrantes residentes en Estados Unidos, toda vez que, según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, el 97.33% radica en Estados Unidos, y Jalisco se encuentra en el cuarto lugar de los estados expulsores de migrantes hacia ese país (SRE, 2018). Así, las principales líneas de acción de la estrategia de difusión y promoción que se implementaron se describen a continuación.

Comunicación con organizaciones de migrantes

Aprovechando el tejido social de comunidades de jaliscienses en el extranjero, se estableció contacto con diversos clubes y organizaciones de migrantes, oriundos de Jalisco, residentes en Estados Unidos, a quienes se les solicitó el apoyo para participar en las labores de difusión y organización del voto desde el extranjero, aprovechando el liderazgo de estas comunidades como un aliado en la promoción. En razón a la buena respuesta de parte de estas organizaciones, la interacción se mantuvo de forma constante durante todo el proceso electoral.

Como parte de este vínculo creado con los clubes y organizaciones de migrantes, se llevaron a cabo conversatorios presenciales y virtuales. En ellos participaron autoridades del Instituto Electoral y clubes de migrantes de manera periódica durante las campañas. En estos conversatorios se buscó, además de informar, concientizar de la importancia de la participación de los migrantes en las elecciones.

Visitas a municipios expulsores

Se visitaron los municipios con mayor porcentaje de migrantes para acercarnos a sus autoridades y clubes sociales, entregando información institucional pertinente a la campaña en fechas de fiestas memorables e instalando módulos de atención en lugares públicos. Tam-

bién se publicó en medios estratégicos la información pertinente y se colocaron carteles en lugares de conglomeración. Se visitaron los siguientes municipios: alteños, Lagos de Moreno, Arandas, Tepatitlán de Morelos y Atotonilco el Alto; ribereños, La Barca, Jocotepec y Ocotlán; sureños, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande y Tamazula de Gordiano; metropolitanos, Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga; y de la región Valles, Ameca y Tequila.

Visitas a localidades con alta presencia migrante en Estados Unidos

La distribución de los migrantes mexicanos en Estados Unidos sigue un patrón específico, concentrando cantidades importantes de originarios de diferentes estados en ciudades específicas. En el caso de Jalisco, resulta notable la concentración en ciudades del sur de California, así como de la cuenca del lago Michigan (Chicago y Milwaukee); de igual manera destinos como Phoenix, Arizona; San Antonio y Houston, Texas y el estado de Nevada concentran cifras dignas de tomar en cuenta (SRE, 2018).

En consideración de estas distribuciones poblacionales se realizaron breves giras informativas con la intención de contactar a migrantes jaliscienses durante concentraciones relevantes que generalmente ocurren en el marco de conmemoraciones de sus comunidades. En este tenor se realizaron visitas a los estados de California y Wisconsin en la ocasión del mes de Jalisco en Los Ángeles y de Mexican Fiesta en Milwaukee. Asimismo, se realizaron dos visitas a Chicago, y otra a Los Ángeles, Dallas y Nueva York, donde se realizaron conversatorios con líderes migrantes, se participó en actividades de promoción en foros, en festividades y medios de comunicación y se repartió material informativo, entre otros.

Módulo de atención en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara

Una proporción importante de los migrantes jaliscienses se traslada por medio de los vuelos que parten del aeropuerto, razón por la cual se instaló un módulo de atención con el personal del Instituto

Electoral en el periodo vacacional decembrino y Semana Santa, para que repartieran trípticos y orientaran a los paisanos que arribaban o partían de la terminal área, así como a sus familiares o acompañantes.

Además de la presencia de dicho módulo, se entregó material impreso en la zona de llegadas internacionales, a través de arrendadoras de vehículos, empresas de taxi y módulos de información del aeropuerto. Se publicó un video informativo en algunas pantallas ubicadas en la zona pública o ambulatoria del aeropuerto.

Campaña transversal “Convence al pariente”

Dentro de las acciones mencionadas y con el propósito de potenciar la difusión del mensaje, se ejecutó una campaña que buscaba que los parientes de migrantes colaboraran como conducto para difundir la información que les proporcionamos. Para ello se realizaron videos publicitarios con ese fin, los cuales se publicaron en diversas redes sociales y en la página oficial de internet del Instituto Electoral.

Vinculación interinstitucional con el Instituto del Migrante Jalisciense

Se estableció un canal de comunicación y colaboración con el Instituto del Migrante Jalisciense, a través del cual se pudieron contactar diversos clubes y organizaciones de migrantes; además, se coordinaron las agendas de trabajo para las posteriores visitas al extranjero, previstas dentro de los objetivos de la estrategia de promoción del voto.

A su vez, se les proporcionó material informativo y promocional sobre el voto en el extranjero para que, por su conducto, se pudiera hacer llegar el mismo a organizaciones de migrantes jaliscienses en las distintas ciudades más representativas en Estados Unidos. También se logró el apoyo de dicho organismo para promocionar la campaña en los espacios denominados Centros Jalisco.

Acciones de comunicación, creación de micrositio, *fanpage*, spots y materiales gráficos

Coordinado por la jefatura de Comunicación del Instituto se llevaron a cabo múltiples actividades, como difusión de boletines de prensa, entrevistas, conferencias, ruedas de prensa, elaboración de carpetas informativas, entre otros, todos con el objetivo de difundir e incentivar el voto en el extranjero.

En ese tenor, se produjeron spots para la televisión y para la radio, además de una campaña en medios impresos. Para multiplicar de manera más atractiva el mensaje de promoción del voto, en los spots producidos se involucró a una personalidad de la cultura popular y deporte jalisciense, el luchador Rayo de Jalisco Jr.

También se desarrolló una *fanpage* en Facebook y un micrositio con el nombre de “Jalisco Vota desde el Extranjero”, donde se publicaba información relevante al voto de los jaliscienses desde el extranjero, en las diferentes etapas del proceso electoral, y se crearon dinámicas y mensajes clave que se actualizaban constantemente con el objetivo de incentivar la participación.

Asimismo, se utilizaron los siguientes materiales gráficos para promocionar el voto extraterritorial:

- Espectaculares
- Carteles para promoción
- Minicarteles para promoción
- *Dossier* de prensa
- Gorra
- Playera
- *Mini display*
- Volantes para promoción
- Calcomanías para promoción
- Pendones
- Pendones promocionales
- Mantas promocionales.

Tablero electoral

Otra acción que implementó el Instituto Electoral del estado fue la creación de un micrositio que se denominó “Tablero electoral”, que contenía herramientas necesarias para emitir un voto informado: las plataformas electorales de los partidos políticos, los cargos a elegir, las candidaturas con sus respectivas propuestas y currículos, los delitos electorales, el calendario electoral, la geografía electoral, entre otros, para las elecciones locales del 1 de julio.

Toda vez que la legislación electoral prohíbe la realización de campañas políticas en el extranjero y con el objeto de generar un sufragio razonado, libre y en conciencia, se incluyó dicho tablero como parte de la estrategia de información del voto desde el extranjero. Fue compartido tanto en redes sociales como en las diversas acciones realizadas en la campaña de promoción, además se incluyó una liga electrónica en los sobres-voto postales que el INE remitió a los votantes mexicanos en el extranjero.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Informática del Instituto Electoral, del 23 de mayo al 10 de julio, se obtuvieron casi 900 visitas registradas desde el extranjero al “Tablero electoral” del Instituto.

Resultados de la implementación del voto de los jaliscienses en el extranjero

Registro de electores residentes en el extranjero

Conforme al marco jurídico, la atribución de conformar y emitir la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) corresponde al INE, sin embargo dicho organismo mantuvo informado a este organismo sobre los avances en la lista nominal.

Así, una vez vencido el plazo del registro para la conformación de la LNERE, el 30 de abril de 2018 el INE notificó al IEPC que en Jalisco se contaba con 16 453 registros (Comisión Temporal de Seguimiento

a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información, 18 de mayo de 2018), siendo la segunda entidad federativa, después de la Ciudad de México, con mayor número de mexicanos registrados para votar desde el extranjero. Para exponer lo anterior, en la siguiente tabla se señalan los 10 estados de la república con mayor número de solicitudes procedentes para su registro en la LNERE.

Tabla 6.2. Estados con mayor número de registros en la LNERE	
Entidad federativa	Registros en LNERE
Ciudad de México	28 616
Jalisco	16 453
Michoacán	14 242
Guanajuato	11 532
Puebla	10 811
México	9 999
Guerrero	9 379
Oaxaca	8 696
Nuevo León	6 175
San Luis Potosí	5 148
Total	121 051

Fuente: Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información (18 de mayo de 2018).

En comparación con el proceso electoral federal de 2012, el incremento de registros de jaliscienses en la LNERE fue casi del triple, esto es, de 5 779 solicitudes procedentes en 2012 (INE, 2012) a 16 453 solicitudes procedentes en 2018, lo cual demuestra un mayor interés por participar en estas elecciones por parte de los ciudadanos oriundos de Jalisco residentes en el exterior.

A continuación, en la figura se muestra cómo ha evolucionado la participación o por lo menos intención de participar en las elecciones mexicanas por parte de los jaliscienses, en razón a la cantidad de solicitudes procedentes. También se observa cómo en el último proceso electoral el incremento ha sido notablemente mayor.

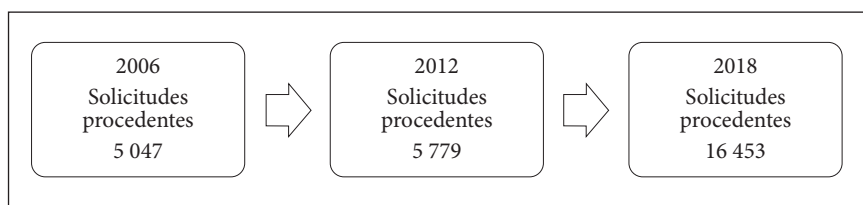


Figura 6.1. Evolución respecto de la cantidad de solicitudes procedentes para su registro en la LNERE.

Proceso de integración y remisión del paquete electoral postal

Habiendo concluido el plazo fatal para el registro en la LNERE, el INE en coordinación con los organismos locales electorales implementaron el procedimiento para integrar el paquete electoral postal que sería remitido a los connacionales inscritos.

Así, personal del INE y de los organismos locales electorales trabajaron de manera coordinada, en las instalaciones de las bodegas donde se encontraba el material electoral, para conformar los paquetes. En el caso de Jalisco, se formaron 16 453 paquetes electorales y a partir del 15 de mayo fueron entregados a la empresa responsable de la remisión, para su envío a los distintos domicilios reportados.

Sobres-voto recibidos

Durante el plazo legal establecido para que los electores desde el extranjero remitieran su voto, los sobres-voto fueron resguardados en un recinto del INE destinado para ese fin en la Ciudad de México, el cual disponía de un plan para garantizar su seguridad encabezado por la Secretaría de Marina.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la normatividad electoral fueron considerados como votos emitidos en el extranjero los que se recibieron hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral (artículo 345, párrafos 1 y 2, de la LGIPE). En el caso de Jalisco, el INE informó que se recibieron 8 565 sobres-voto de oriundos de Jalisco desde el extranjero (INE, 30 de junio de 2018).

Como se observa, existió un importante decremento entre el número de connacionales oriundos de Jalisco que se registraron en el listado nominal (16 453) y el número de sobres-voto recibidos (8 565); significa una disminución en la participación del 52.05%, lo cual podría tener diferentes motivos, como el excesivo número de trámites a realizar o la falta de motivación de los connacionales para culminar el trámite iniciado con la emisión del voto respectivo, entre otros.

Sin embargo, también resulta relevante el aumento que se obtuvo en comparación con las elecciones federales de 2006 y de 2012, puesto que en 2018 se recibió más del doble de sobres-voto de oriundos de Jalisco con 8 565 respecto de 2006 con 4 182 (IFE, 2006) y 2012 con 4 194 (IFE, 2012).

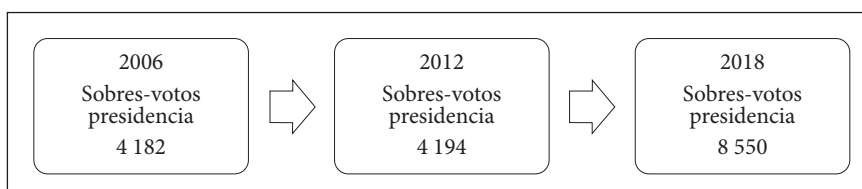


Figura 6.2. Evolución respecto de la cantidad de sobres-voto recibidos.

Además, a nivel nacional, en las tres elecciones federales (2006, 2012 y 2018) Jalisco se ha mantenido dentro de los tres primeros lugares de entidades federativas con mayor volumen de recepción de sobres-votos de ciudadanos mexicanos originarios de la entidad, y en las pasadas elecciones de 2018, Jalisco obtuvo el segundo lugar, únicamente después de la Ciudad de México (INE, 2018).

Como dato relevante para tomar en cuenta en la planeación de las estrategias de promoción y difusión de este derecho, los países de los cuales más sobres-voto fueron enviados se señalan en la siguiente tabla, de la cual se desprende que el 81.98% de los sobres-voto fueron provenientes de Estados Unidos (INE, 30 de junio de 2018).

Tabla 6.3. Cantidad de sobres-voto recibidos según su procedencia	
País extranjero	Sobres-voto
Alemania	211

Tabla 6.3. Cantidad de sobres-voto recibidos según su procedencia	
País extranjero	Sobres-voto
Canadá	337
España	207
Estados Unidos	7 022
Francia	127
Reino unido	121
Total	8 565

Fuente: INE (30 de junio de 2018).

Resultados de la votación de los jaliscienses residentes en el extranjero

La jornada electoral se celebró el 1 de julio de 2018, fecha en la que la normativa electoral indica se debe llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero. De conformidad con los acuerdos emitidos por el INE, dicha actividad se llevó a cabo con el acompañamiento de los organismos públicos locales electorales en las mesas únicas que se instalaron en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de la Ciudad de México, ubicado en la delegación Tlalpan.

Así, una vez trasladados la totalidad de los sobres-voto de las bodegas a este nuevo recinto, por medio de un operativo de vigilancia encabezado por la Secretaría de Marina, a partir de las 17:00 horas comenzaron a instalarse las 22 mesas únicas con los funcionarios de casilla designados, y a las 18:00 horas se inició el proceso de apertura de los sobres-voto y su correspondiente clasificación para el escrutinio y cómputo de los mismos. Durante dicho proceso, personal del Instituto Electoral de Jalisco supervisó las acciones de conteo.

Una vez finalizado el escrutinio y cómputo, para Jalisco se cuantificaron 8 524 votos para gubernatura y 8 501 para diputaciones por el principio de representación proporcional. Cerrada el acta de cómputo por entidad federativa, se procedió a trasladar los paquetes electorales a las respectivas entidades, en nuestro caso a la ciudad de Guadalajara.

Como hemos señalado, el nivel de participación e involucramiento del electorado jalisciense en el exterior superó en mucho las expectativas estadísticas. El escrutinio y cómputo de la votación para las elecciones a la gubernatura y diputaciones de representación proporcional arrojó el total de 17 025 votos emitidos (IEPC Jalisco, 8 de julio de 2018). Para mayor detalle, se presenta una tabla con los resultados de dicha votación.

Tabla 6.4. Cómputo de la votación de los jaliscienses residentes en el extranjero				
Gubernatura del estado			Diputaciones	
Nombre del candidato	Partido político o coalición	Votos	Partido político	Votos
Miguel Ángel Espinoza	PAN	1 197	PAN	1 723
Miguel Castro Reynoso	PRI	517	PRI	445
Carlos Orozco Santillán	PRD	112	PRD	121
Salvador Cosío Gaona	PVEM	87	PT	221
Carlos Lomeli Bolaños	Coalición: Juntos Haremos Historia	3 575	PVEM	141
Enrique Alfaro Ramírez	MC	2 713	MC	1 753
Martha Rosa Araiza Soltero	NA	139	NA	79
			Morena	3 487
			PES	76
Candidatos no registrados	22		Candidatos no registrados	85
Votos nulos	162		Votos nulos	370
Total		8 524	Total	8 501

Fuente: IEPC Jalisco (8 de julio de 2018).

En resumen, como datos destacables obtenemos que la coalición Juntos Haremos Historia logró el mayor número de votos para elección a la gubernatura del estado con 3 575 votos, y en las elecciones a diputaciones de representación proporcional el partido político Morena con 3 487 votos, la fuerza política que resultó triunfadora en la elección presidencial y segundo lugar en las elecciones a la gubernatura y al Congreso local. También destaca que el porcentaje de votos nulos fue apenas del 1.90% de la votación para elegir gobernador y un poco más elevada con el 4.3% de la votación para las curules de representación proporcional, con 162 y 370 votos nulos respectivamente en cada elección (IEPC Jalisco, 8 de julio de 2018).

Retos para el voto de los jaliscienses en el extranjero

Como se narró en este capítulo, la labor del Estado de Jalisco se realizó en estricto cumplimiento del marco legal, además observamos que dicha labor tuvo como resultado el incremento de la participación ciudadana en comparación con experiencias previas.

Sin embargo, a pesar de los resultados favorables en las pasadas elecciones, quedan aspectos en los ámbitos jurídico, operativo, técnico y organizacional que deben ser revisados a fondo. En ese sentido, resulta imperioso llevar a cabo un estudio a mayor profundidad respecto del voto de nuestros connacionales desde el extranjero en el pasado ejercicio, con el objeto de evaluarlo y entenderlo cabalmente, y así estar en aptitud de plantear mejoras precisas para las futuras elecciones. Asimismo, considero necesario que en esta tarea y sobre todo en las propuestas de mejoras, se deben involucrar, además de las autoridades competentes, a los actores relevantes, como la comunidad de jaliscienses en el extranjero, universidades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos, entre otros.

Empero, dentro de los retos que se presentan para el voto de los mexicanos, y en específico de los jaliscienses desde el extranjero, se pueden señalar los siguientes:

- Mantener y ampliar los vínculos con las comunidades de migrantes para la difusión del derecho al voto desde el exterior en un marco de coordinación y colaboración del INE y los organismos electorales locales.
- Encontrar los medios para facilitar los trámites para la obtención de la credencial de elector desde el extranjero. Esto es, lograr que sean más accesibles, con mayor número de sedes, ampliar plazos, horarios extendidos (ocasional o en ciertas fechas fijas) para que los interesados tengan la oportunidad de asistir fuera del horario de trabajo, simplificar el trámite y sensibilizar a los funcionarios de los consulados con esta importante labor.
- Explorar y analizar la posibilidad de adoptar el modelo de voto electrónico, además del postal vigente, con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos institucionales y maximizar el ejercicio del sufragio en el exterior, además de que con esta modalidad se pueden reducir costos, flexibilizar trámites y periodos de registro.
- Crear una comisión interna de carácter permanente en el Instituto Electoral del Estado de Jalisco para coordinar y dar seguimiento a las actividades de difusión y promoción del voto de los jaliscienses residentes en el extranjero, ya que esta labor debe ser continua, es decir, no debe terminar con el proceso electoral.
- Otro reto que se presentará en Jalisco es que en 2021 se realizarán elecciones legislativas y los residentes de Jalisco en el exterior elegirán a diputados de representación proporcional. Sin embargo, a nivel federal o de otras entidades, no asiste dicho voto extrafronterizas, ya que a la fecha únicamente en nuestro estado se cuenta con la posibilidad de votar por el referido cargo, por lo cual, resulta imprescindible para el Instituto Electoral del Estado reforzar los trabajos de coordinación y el acompañamiento con el INE.

Referencias

Comisión Temporal de Seguimiento a los Actos Preparatorios para la Implementación del Voto de los Jaliscienses en el Extranjero y Tecnologías de la Información (18 de mayo, 2018). *Informe de actividades*.

- Congreso de la Unión (22 de agosto, 1996). Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.
- Congreso de la Unión (30 de junio, 2005). Decreto que reforma y adiciona al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*.
- Congreso de la Unión (15 de mayo, 2014). Decreto que expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federac. *Diario Oficial de la Federación*.
- IEPC Jalisco (30 de junio, 2016). Acuerdo IEPC-ACG-030/2016. Recuperado el 13 de noviembre de 2018, de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/>
- IEPC Jalisco (10 de octubre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-102/2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/>
- IEPC Jalisco (28 de noviembre, 2017). Acuerdo IEPC-ACG-136/2017. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/>
- IEPC Jalisco (8 de julio, 2018). Acuerdo de cómputo estatal y calificación de la elección de gobernatura del Estado, IEPC-ACG-196/2018. Recuperado de <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/>
- IFE (2006). *Informe final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*. Recuperado de <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/historico#Atlasderesultados>
- IFE (2012). *Reporte final de sobres voto recibidos y resultados del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*. Recuperado de <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/historico#Atlasderesultados>
- INE (2016). Foro Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- INE (2012). *Informe final del voto de los mexicanos residentes en el extranjero 2011-2012*.
- INE (30 de junio, 2018). *Informe Estadístico Final y Reporte Estadístico Final*.
- INE (2018). Voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Recuperado de <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/elecciones2018>
- INE (s. f.). Preguntas frecuentes. Recuperado de <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/preguntas-frecuentes>

- MAGAÑA, M. D. (2008). Fortalecimiento e incremento del voto y la participación del mexicano que vive en extranjero: una propuesta de política pública. *Justicia Electoral*, 1(2), 181-224.
- SRE (2018). *Estadísticas de mexicanos en Estados Unidos*. Recuperado de http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/usa/estadisticas_usa.html

Autores

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC). Maestro en Impuestos por la Universidad de Guadalajara (UdeG) y en Derecho Electoral en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE) del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ). Miembro de los equipos de observación electoral de la Organización de Estados Americanos en las misiones celebradas en Honduras, Costa Rica, Perú y Guatemala, y de asistencia técnica para el empadronamiento biométrico en Bolivia.

ERNESTO GERARDO CASTELLANOS SILVA

Abogado, maestro en Derecho Corporativo y doctor en Derecho Constitucional por la UdeG. Profesor investigador de tiempo completo, perfil Prodep y Proesde, en el Centro Universitario de Tonalá (CUT) de la UdeG. Integrante del Consejo Académico del Doctorado en Derechos Humanos de la UdeG y del IICE, así como consejero electoral del Consejo Local del INE. Director de la Escuela Preparatoria número 7 de la UdeG y miembro tanto del observatorio de candidatos en redes sociales de la misma institución como de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.

MIGUEL GODÍNEZ TERRÍQUEZ

Licenciado en Derecho por el Instituto Vocacional Enrique Díaz de León, maestro en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del TEEJ, doctorante en Derecho Electoral en el IICE y especialista en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Coautor y colaborador en diversas obras en materia electoral. Consejero electoral el IEPC.

TADEO EDUARDO HÜBBE CONTRERAS

Doctor por la UdeG y licenciado en Derecho por la misma institución. Director de la División de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanas, así como profesor de tiempo completo titular A en Derecho Penal del CUT de la UdeG. Algunas de sus publicaciones: Crimen organizado y terrorismo (2010), La corrupción ante una sociedad globalizada (2014), Moderna ciencia penal

(2015), Algunas consideraciones sobre la definición de terrorismo (2015) y Del dogma a la duda razonable. Apuntes sobre la reelección de municipios en el estado de Jalisco para el proceso electoral (2017).

SARA ANGÉLICA PÉREZ AGUILAR

Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y maestra en Derecho por la UdeG. Alumna del Doctorado Interinstitucional en Derecho adscrita a la Universidad Autónoma de Nayarit. Oficial mayor de la Escuela Preparatoria número 7 de la UdeG y consejera en la Junta Distrital número 8 del INE. Autora de textos publicados en Revista Jurídica Jalisciense y participante en el Diccionario de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

MOISÉS PÉREZ VEGA

Politólogo por la UdeG, doctor en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México. Investigador y docente a nivel licenciatura y de posgrado en varias universidades del país. Ganador del Octavo Certamen Nacional de Ensayo sobre Fiscalización y Rendición de Cuentas, organizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Con trayectoria como director de la Unidad Editorial, director de Educación Cívica y coordinador general de Enlace Interinstitucional de la Presidencia en el IEPC. Consejero electoral en el IEPC.

RICARDO SURO GUTIÉRREZ

Abogado por la UdeG, egresado de la maestría en Derecho Electoral en el IIIE. Certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, egresado de diversos cursos sobre argumentación y el nuevo sistema de justicia penal. Fiscal especializado en Materia de Delitos Electorales en Jalisco y presidente de la Asociación Mexicana de Fiscales Electorales.

ANA MARGARITA TORRES ARREOLA

Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima, egresada de la maestría en Derecho Electoral en el IIIE. Egresada de diplomados en Derecho Electoral impartidos por la Universidad de Colima y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en Historia de la Demo-

cracia por la Universidad Autónoma de Coahuila. Con trayectoria como secretaria general de Acuerdos del Tribunal Electoral de Colima y directora jurídica del Instituto Electoral de Colima. Vocal secretaria de la Junta Local del INE en Jalisco.

ADRIÁN TORRES CUEVAS

Abogado por la UdeG, maestrante en Derechos Humanos y Tratados Internacionales por la Universidad Iberoamericana de México. Egresado de diversos diplomados en transparencia e información pública, y en derechos humanos y procesos jurídicos en los instrumentos internacionales. Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional en Jefatura de Gabinete en Tonalá, Jalisco, consejero electoral del INE en Tlajomulco y profesor de asignatura en la UdeG.

HILDA VILLANUEVA LOMELÍ

Doctora en Derecho por la UdeG, maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez, especialista en Propiedad Intelectual por la Universidad Panamericana y en Derechos de Autor y Derechos Conexos por la Universidad de Buenos Aires, y en Negociación y Mediación por la Universidad de Castilla-La Mancha. Con trayectoria como consejera electoral en el Consejo Local del Estado de Jalisco del INE. Docente en la UdeG y ponente en materia de derecho electoral y propiedad intelectual.

El proceso electoral 2017-2018, desde la visión de las autoridades electorales

se terminó de editar en las oficinas de la Editorial
Universidad de Guadalajara, José Bonifacio Andrada
2679, Col. Lomas de Guevara, 44657, Zapopan, Jalisco.

En la formación de este libro se utilizaron las familias
tipográficas Minion Pro, diseñada por Robert Slimbach,
y Ronnia, diseñada por Veronika Burian y José Scaglione.